



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

TMSA

SELECCIÓN ABREVIADA- TMSA-SAM-14-2020

“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de hasta cuatro (4) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, que conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Provisión de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada.”

Bogotá D.C. 28 de diciembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1	CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL	4
1.1	ANTECEDENTES	4
1.2	CONCEPTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO	8
1.3	SOBRE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COOBUS S.A.S., EGOBUS S.A.S. Y TRANZIT.....	9
1.4	LA SITUACIÓN DEL CONCESIONARIO DE LA ZONA SITP SAN CRISTÓBAL – CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	17
1.5	CREACIÓN DEL SITP PROVISIONAL.....	17
1.6	DESMONTE GRADUAL DEL SITP PROVISIONAL	20
1.7	ADQUISICIÓN DE FLOTA DEL TPC (SITP PROVISIONAL) PARA LA MIGRACIÓN AL SITP	20
1.8	ESQUEMA PROVISIONAL DEL SITP Y SU INFLUENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE FLOTA DEL TPC.....	21
1.9	PROCESOS DE SELECCIÓN No. TMSA-LP-010-2019, TMSA-LP-011-2019; TMSA-LP-017-2019 Y TMSA-LP-018-2019TMSA; SAM-027-2019 Y TMSA-SAM-28-2019.	23
1.10	TMSA-LP-03-2020 Y TMSA-LP-04-2020	29
2	CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO	32
2.1	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	32
2.2	UNIDAD FUNCIONAL 7. FONTIBÓN IV.	34
2.3	UNIDAD FUNCIONAL 8. PERDOMO II.....	34
2.4	UNIDAD FUNCIONAL 13. USME II.....	34
2.5	UNIDAD FUNCIONAL 18. SAN CRISTÓBAL – CENTRO I.	35
2.6	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN.....	36
3	CAPÍTULO III REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN	40
3.1	CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	40
3.2	JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	41
3.3	JUSTIFICACIÓN DEL NEGOCIO PROPUESTO.....	43
3.4	NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO	50
3.5	DEFINICIONES	51
3.6	DOCUMENTOS DEL PROCESO	71
3.7	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	72
3.8	CONSULTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES E INFORMACIÓN	72
3.9	COSTOS DE LA PROPUESTA Y DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	72
3.10	CUARTO DE DATOS	73
3.11	DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO	74
3.12	RÉGIMEN LEGAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO	75
3.13	INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y RESPETO	76
3.14	PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN	77
3.15	CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	77
3.16	CONFLICTOS DE INTERÉS	80
3.17	APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	81
3.18	CORRESPONDENCIA	81
3.19	PREGUNTAS Y RESPUESTAS.....	82
3.20	ADICIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO.....	82
4	CAPÍTULO IV ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LAS PROPUESTAS	84
4.1	GENERALIDADES.....	84
4.2	CONVERSIÓN DE MONEDAS.....	84
4.3	PARTICIPANTES	85

5 CAPÍTULO V REQUISITOS HABILITANTES Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LAS PROPUESTAS 88

5.1	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	88
5.2	CAPACIDAD JURÍDICA	88
5.3	ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA	102
5.4	DECLARACIÓN DEL FABRICANTE DEL CIERRE FINANCIERO.....	112
5.5	ACREDITACIÓN DE PERSONAL MÍNIMO	113
5.6	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	114
5.7	EXPERIENCIA DEL FABRICANTE.....	117
5.8	PAGO PARAFISCALES.....	117
5.9	OFERTA TÉCNICA.....	118

6 CAPÍTULO VI LAS CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS..... 120

6.1	GENERALIDADES.....	120
6.2	PRIMER FACTOR DE ESCOGENCIA: OFERTA ECONÓMICA	120
6.3	SEGUNDO FACTOR DE ESCOGENCIA: GARANTÍA EXTENDIDA DEL FABRICANTE	121
6.4	TERCER FACTOR DE ESCOGENCIA: OFERTA TÉCNICA – TECNOLOGÍA	122
6.5	CUARTO FACTOR DE ESCOGENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	122
6.6	QUINTO FACTOR DE ESCOGENCIA: PROTECCIÓN PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.....	123

7 CAPÍTULO VII CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS 125

7.1	SUJECCIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES	125
7.2	METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN.....	125
7.3	CONTENIDO DE LA OFERTA.....	127
7.4	OFERTA ECONÓMICA	128
7.5	SOBRE ÚNICO	129
7.6	REGLAS DE SUBSANABILIDAD	129
7.7	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	130
7.8	INFORMACIÓN INEXACTA	130
7.9	VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.....	131
7.10	MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE PROPUESTAS	131
7.11	ACEPTACIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO	131
7.12	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	131
7.13	DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	132
7.14	DEVOLUCIÓN DE SOBRE ÚNICO	133
7.15	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	133

8 CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN..... 135

8.1	ENTREGA DE LA PROPUESTA	135
8.2	EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.....	136
8.3	EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	137
8.4	EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	137
8.5	AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	160
8.6	DECLARATORIA DE DESIERTA	162
8.7	CRITERIOS DE DESEMPATE.....	163
8.8	RECHAZO DE LA PROPUESTA	164
8.9	PROPUESTAS TÉCNICAS ALTERNATIVAS	166

1 CAPÍTULO I

Información General

1.1 Antecedentes

- 1.1.1 De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 1.1.2 El marco normativo de los sistemas de transporte masivo en Colombia está constituido por las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 310 de 1996, 336 de 1996, 1753 de 2015 y el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, normas mediante las cuales se definen las condiciones y características de los sistemas.
- 1.1.3 La Ley 105 de 1993 establece en su artículo 2º que la operación del transporte público está bajo la regulación del Estado, al cual le corresponde ejercer el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- 1.1.4 El transporte público es un servicio público esencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 336 de 1996:

“ARTÍCULO 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”

- 1.1.5 Mediante el Acuerdo 004 de 1999, el Concejo de Bogotá autorizó la constitución de la empresa TRANSMILENIO S.A., bajo la forma de sociedad por acciones del orden distrital en la que participan exclusivamente entidades públicas del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio.
- 1.1.6 De conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 004 de 1999, TRANSMILENIO S.A. tiene la función de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, y también la de celebrar los contratos necesarios para asegurar la prestación del servicio de transporte masivo en la ciudad de Bogotá D.C.

- 1.1.7 El Decreto Distrital 319 de 2006, por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, ordenó implementar un sistema de transporte organizado, eficiente, sostenible, que permita construir una movilidad más segura, accesible, eficiente, competitiva, financiera y económicamente sostenible, equitativa, articulada, flexible al crecimiento y coordinada en todos los ámbitos institucional, social y económico, tanto al interior de la ciudad como con la región. Para el logro de los anteriores propósitos, el artículo 12 del Decreto 319 de 2006, señala que el sistema de movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C. "SITP", con base en sus estipulaciones y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias, modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.
- 1.1.8 El artículo 13 del Decreto 319 de 2006 dispuso que el sistema de movilidad se estructuraría teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., definido así:
- "ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO. (...)*
- El sistema integrado de transporte público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema."*
- 1.1.9 A su vez, el artículo 41 de la norma en cita establece, entre otras, que el SITP contemplará esquemas tecnológicos de cobro y recaudo que faciliten el análisis de la demanda, la auditoría al cobro y la aplicación del sistema tarifario integral.
- 1.1.10 El Decreto Distrital 309 de 2009, por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., establece que el desarrollo, expansión e implantación del Sistema Integrado de Transporte Público, se considerará, para todos los efectos, como un tema prioritario para la ciudad. En este sentido, entre los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran: mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial de prestación del servicio.

- 1.1.11 El Decreto 309 de 2009 crea el Subsistema Integrado de Recaudo, Control, Información y servicio al usuario -SIRCI-, definiéndolo en el artículo 17 como el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del subsistema de recaudo, de los centros de control, del subsistema de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.
- 1.1.12 El artículo 8º del Decreto 309 de 2009 por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., confiere las siguientes competencias y atribuciones a TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del Sistema:

“ARTÍCULO 8º. COMPETENCIA DE TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 4 de 1999 y los Decretos Distritales 319 y 486 de 2006, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TransMilenio S.A. como ente gestor del SITP realizará: La planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo.”

- 1.1.13 De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de Decreto 309 de 2009, la implementación del SITP se desarrollaría en las siguientes etapas:

“19.1. Fase 1 SITP. Preparación para la implementación del SITP.

Iniciarán los procesos de selección de los operadores zonales y del SIRCI.

19.2. Fase 2 SITP. Implantación gradual de la operación.

Una vez terminada la fase 1, se adjudicarán las licitaciones de operación zonales y del SIRCI y se iniciará gradualmente el nuevo esquema de prestación de servicio al usuario hasta culminar la integración total.

El inicio de operación de cada una de las zonas operacionales será definido en los pliegos de condiciones de las licitaciones de operación zonales y del SIRCI.

En esta fase, las zonas que inicien la operación se integrarán operacionalmente entre ellas y con el actual Sistema TransMilenio. En las demás zonas se mantendrán las condiciones de prestación del servicio del actual sistema de transporte público colectivo hasta tanto los operadores SITP inicien la prestación del servicio. (...) La integración tarifaria se dará tan pronto esté surtida la etapa de pruebas del SIRCI y se garantice la completa

conectividad y seguridad en su integración con el actual sistema de recaudo del Sistema TransMilenio.

La integración tarifaria implica la existencia de un medio tecnológico de pago común a los servicios integrados.

En esta Fase se realizarán las obras de infraestructura previstas en el Plan de Desarrollo "Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor", de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

19.3. Fase 3 SITP. Operación Integrada del SITP.

Una vez terminada la fase 2 se dará la integración tarifaria y operacional del 100% de las rutas y servicios del transporte público masivo terrestre automotor en la ciudad.

En esta fase se realizarán mejoras a la infraestructura del sistema vial para generar eficiencias operacionales y se continuará el proceso permanente de ajuste de oferta a la demanda y de renovación de vehículos, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

19.4. Fase 4 SITP. Integración con los modos férreos. (...)"

1.1.14 Mediante Resolución No. 064 de 2010, TRANSMILENIO S.A. dio apertura a la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, pudiendo los oferentes presentar propuesta, resultar adjudicatarios y ser concesionarios de hasta tres zonas sin operación troncal, de hasta dos zonas con operación troncal, o de una zona con operación troncal y una zona sin operación troncal.

1.1.15 Por medio de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009, se seleccionó a nueve (9) concesionarios, para operar las trece (13) zonas en que se dividió la ciudad:

- 1) USAQUÉN
- 2) ENGATIVÁ
- 3) FONTIBÓN
- 4) SAN CRISTÓBAL
- 5) SUBA ORIENTAL
- 6) SUBA CENTRO
- 7) CALLE 80
- 8) TINTAL – ZONA FRANCA
- 9) KENNEDY
- 10) BOSA
- 11) PERDOMO

12) CIUDAD BOLÍVAR

13) USME

1.2 Concepto del Sistema Integrado de Transporte Público

- 1.2.1 Con ocasión de la expedición del Decreto 319 del 15 de agosto de 2006, se adoptó el Plan Maestro de Movilidad que tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá D.C. y para la Región.
- 1.2.2 El Plan Maestro de Movilidad definió el objeto y alcance del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, al que corresponde garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.
- 1.2.3 El Sistema Integrado de Transporte Público - SITP comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del Sistema.
- 1.2.4 En desarrollo del Plan Maestro de Movilidad, se expidió el Decreto 486 de 2006, donde se establece a cargo de TRANSMILENIO la responsabilidad de la integración, evaluación y seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, así como adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte colectivo con el actual sistema de transporte público masivo bajo las condiciones previstas en el mismo Plan Maestro de Movilidad, en la Ley 310 de 1996 y sus normas reglamentarias y modificatorias.
- 1.2.5 En el mismo sentido, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 309 de 2009 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, en el cual se definieron los principios y políticas necesarias para la implementación de este.

- 1.2.6 En virtud de estos mandatos, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ha venido desarrollando e implementando a través de la Secretaría Distrital de Movilidad y de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- TRANSMILENIO S.A. el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP, como una estrategia para solucionar los problemas de movilidad de la capital. Esto, como quiera que el Transporte Público Colectivo no contaba con las características adecuadas de eficiencia, seguridad, mantenimiento y calidad, acordes a los estándares internacionales.
- 1.2.7 El Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP ha sido estructurado sobre la base de la reglamentación legal que rige la implementación y operación del sistema de transporte masivo de pasajeros, con una infraestructura especial destinada de manera específica a la funcionalidad del Sistema, equipos de transporte con especificaciones funcionales y técnicas particulares y un esquema de gestión que combina de manera organizada los dos anteriores elementos bajo un solo sistema, que permiten transportar un alto volumen de pasajeros, dando respuesta a las necesidades de movilización de los ciudadanos de Bogotá D.C., y su zona de influencia.
- 1.2.8 El diseño del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP está fundado en el respeto de los derechos fundamentales a la vida, igualdad y diversidad y en mejorar la productividad de la ciudad, bajo los principios constitucionales de coordinación y complementariedad, logrando una unidad física para los usuarios del transporte, que les garantice el acceso al servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia.
- 1.3 Sobre la Terminación de los Contratos de COOBUS S.A.S., EGOBUS S.A.S. Y TRANZIT
- 1.3.1 COOBUS S.A.S.
- (a) Mediante Resolución No. 064 de 2010, TRANSMILENIO dio apertura a la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP.
- (b) El 2 de noviembre de 2010 mediante Resolución No. 448 de 2010, TRANSMILENIO adjudicó la zona de Fontibón a COOBUS S.A.S. y celebró el contrato de concesión No. 005 de 2010, cuyo objeto consistía en:

“1.1. Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano

*masivo de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, al **CONCESIONARIO**, en la **Zona 3) FONTIBÓN**, bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente **Contrato** y en el pliego de condiciones de la licitación.*

*Dicha concesión otorgará el derecho a operar de forma preferencial y no exclusiva al **CONCESIONARIO** las siguientes **Zonas** en que se ha dividido la ciudad, para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros bajo el esquema SITP: **1) USAQUÉN, 2) ENGATIVA, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTOBAL**, que hacen parte de las trece (13) zonas en las que se ha dividido la ciudad de Bogotá.*

*El alcance del **Contrato de Concesión** incluye el aporte de lotes de vehículos para las troncales del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP** y su operación, conforme al esquema de gradualidad que se prevé en el **Contrato**.*

*1.2. Otorgar en concesión la dotación y administración de la infraestructura de los patios y talleres para la **Operación Troncal** que los **Concesionarios** deberán incorporar en la **Zona 3) FONTIBÓN** para la operación del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP**.”*

- (c) Por otro lado, dentro de las obligaciones contractuales fueron establecidas como carga al concesionario, las referidas a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, la vinculación de la flota necesaria para la prestación del servicio, el mantenimiento de flota, el mantenimiento de todos los bienes afectos al servicio en buen estado de conservación y uso, el cumplimiento de la normatividad ambiental, el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la participación y sostenibilidad de propietarios, la acreditación y sostenimiento del cierre financiero del proyecto, la vigencia de la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- (d) En concordancia con las obligaciones anteriormente citadas, en 2013 TRANSMILENIO inició el procedimiento mediante el cual se determinaría el presunto incumplimiento total del contrato de concesión No.005 de 2010.
- (e) El Ente Gestor mediante Resolución No. 233 del 25 de abril de 2016, resolvió declarar el incumplimiento del contrato y en consecuencia, terminarlo anticipadamente.

- (f) Como consecuencia de lo expuesto, a la fecha no ha sido posible la implementación de la operación zonal que le fue concesionada a COOBUS S.A.S., quedando pendientes las siguientes Unidades Funcionales:

Unidad Funcional 6	Fontibon III
Unidad Funcional 7	Fontibon IV
Unidad Funcional 17	Fontibon V

1.3.2 EGOBUS S.A.S.

Contrato No. 013 de 2010

- (a) Mediante Resolución No. 064 de 2010, TRANSMILENIO S.A. convocó la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otr(b)os concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.
- (b) El día 4 de febrero de 2011 se llevó a cabo audiencia de adjudicación en segunda ronda del proceso de Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009, según lo previsto en el numeral 4.6.1 del pliego de condiciones. Acto seguido, mediante Resolución No. 028 de 2011, le fue adjudicada la zona Perdomo al proponente Promesa de Sociedad Futura Egobús S.A.S., la cual fue notificada el día 4 de febrero de 2011.
- (c) Como consecuencia de lo anterior, el día 18 de febrero de 2011, TRANSMILENIO y EGOBUS S.A.S. suscribieron el contrato de concesión No. 013 de 2011.
- (d) El 28 de mayo de 2014, mediante comunicación 2014EE9828, TRANSMILENIO notificó a EGOBUS S.A.S. el inicio de un procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento total del Contrato de Concesión No. 013 de 2011. En la comunicación en que se informó lo anterior, se mencionó:

“Expuesto lo anterior, es necesario recordar que el concesionario está en el deber legal y constitucional de ejecutar el contrato de concesión, bajo los principios de la responsabilidad y lealtad contractual, aunado a la diligencia, eficiencia y oportunidad que esto demanda, pues atiende un servicio de carácter público esencial, como lo es la prestación de servicio público de transporte masivo en el distrito capital.”

No obstante lo anterior, para el día 10 de mayo de 2014, el Ente Gestor ha podido constatar mediante la dirección Técnica de Buses, el operador EGOBUS S.A.S. dentro de la operación apenas “normal” que debe prestar para la zona Suba Centro, abandonó sus obligaciones contractuales, dejando de prestar el servicio de transporte terrestre automotor masivo, lo que ha vulnerado gravemente el objeto, naturaleza y fin mismo del contrato de concesión.

El área técnica mencionada, mediante comunicación radicada bajo el numeral 2014IE3609 informa a la subgerencia de la integración que “a partir del día viernes 10 de mayo de 2014, en las horas de la tarde el Concesionario EGOBUS dejó de prestar el servicio en las zonas a su cargo, PERDOMO CONTRATO 013 DE 2010 y la zona SUBA CENTRO CONTRATO 012 DE 2010, debido a que los conductores de la empresa entraron en paro por no recibir su salario.”

- (e) El 10 de junio de 2014, mediante radicado No. 2014EE10714, TRANSMILENIO radicó solicitud de intervención ante la Superintendencia de Puertos y Transporte para que interviniera las sociedades Coobus S.A.S. y Egobus S.A.S. En dicha solicitud se manifestó que Egobus S.A.S. no prestaba el servicio de transporte desde el 9 de mayo de ese año.
- (f) Así mismo, el 10 de junio de 2014, mediante memorando interno con radicado 2014IE4241, el Director Técnico de Buses de TRANSMILENIO le informó a las otras subgerencias que, desde el 9 de mayo de 2014 EGOBUS S.A.S. había cesado operaciones y que desde el 15 de mayo, se encontraba cerrado su centro
- (g) En el marco de lo anterior, en enero de 2015, TRANSMILENIO expidió un documento denominado “Lineamientos para el Plan de Recuperación y Mejoramiento de Concesionarios de Transporte Público Masivo de Pasajeros en la Ciudad de Bogotá D.C.”. En dicho documento se realizó un análisis de lineamientos para la recuperación y puesta en marcha de las tres concesiones otorgadas a las empresas EGOBUS S.A.S. Y COOBUS S.A.S.

- (h) Posteriormente, el día 5 de mayo de 2015, mediante radicado 2015ER12315, EGOBUS S.A.S radicó ante TMSA el Plan de Recuperación y Mejoramiento en su versión de 29 de abril de 2015. Acto seguido, el 27 de mayo de 2015, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante radicado 2015ER15350, informó a EGOBUS S.A.S. que el Comité de Dirección de Sometimiento a Control de esa entidad manifestó la conformidad y por ende viabilidad del Plan de Salvamento presentado por EGOBUS S.A.S., de conformidad con los lineamientos expedidos por TMSA. Esta información también le fue suministrada a TMSA mediante comunicado No. 2015ER16279, suscrito por el Superintendente de Puertos y Transporte de 5 de junio de 2015.
- (i) En noviembre de 2015, Egobus S.A.S. presentó un documento denominado “ajustes a los modelos del plan de recuperación y mejoramiento”. En el mencionado documento el concesionario presentó un cronograma de implementación que iniciaba en abril de 2015 y culminaba en julio de 2017 para ambos contratos a su cargo.
- (j) El 8 de marzo de 2016, se convocó a EGOBUS S.A.S. para que presentara alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio de caducidad. Luego, el 17 de marzo de 2016 se citó a audiencia en la cual se invitó al concesionario a presentar alegatos de conclusión. El 19 de abril de 2016, se citó a una audiencia para adoptar las decisiones administrativas que en derecho correspondieran para el 25 de abril de 2016. Finalmente, como consecuencia de todo lo expuesto, mediante Resolución No. 239 del 25 de abril de 2016, se declaró el incumplimiento total del Contrato de Concesión No. 013 de 2010 y se terminó anticipadamente.
- (k) Como consecuencia de lo expuesto, a la fecha no ha sido posible la implementación total de la provisión zonal que le fue concesionada a EGOBUS S.A.S., quedando pendiente la siguiente Unidad Funcional:

Unidad Funcional 8	Perodomo II
---------------------------	-------------

1.3.3 TRANZIT S.A.S.

- (a) Mediante Resolución No. 064 de 2010, TRANSMILENIO S.A. convocó la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.
- (b) Mediante la Resolución No. 449 de 2010, le fue adjudicada la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009, zona Usme, a la sociedad TRANZIT S.A.S., notificada el día dos (2) de noviembre de 2010. Como resultado de lo anterior, el 17 de noviembre de 2010, TMSA y TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión No. 011 de 2010, cuyo objeto consiste en:

“Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP, al CONCESIONARIO, en la Zona, 13) USME bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el pliego de condiciones de la licitación.

Dicha concesión otorgará el derecho a operar de forma preferencial y no exclusiva al CONCESIONARIO las siguientes Zonas en que se ha dividido la ciudad, para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros bajo el esquema SITP: 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, que hacen parte de las trece (13) zonas en las que se ha dividido la ciudad de Bogotá.

El alcance del Contrato de Concesión incluye el aporte de lotes de vehículos para las zonas del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP y su operación, conforme al esquema de gradualidad que se prevé en el Contrato.”

- (c) Dentro de las obligaciones contractuales del concesionario, fueron estipuladas, entre otras, las referidas a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, la vinculación de flota necesaria para la prestación del servicio, el mantenimiento de la flota, el cumplimiento de la programación de la operación, el mantenimiento de todos los bienes afectos al servicio en buen estado de conservación y uso, el cumplimiento de la normatividad ambiental, el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la participación y sostenibilidad de propietarios, la acreditación y el sostenimiento del cierre financiero del proyecto y la vigencia de la garantía única de cumplimiento.
- (d) El 13 de marzo de 2017, la sociedad TRANZIT S.A.S. fue admitida a proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, con expediente No. 85890. Posteriormente, en audiencia del 23 de mayo, se aprobó la calificación y graduación de créditos presentada, con lo cual empezó a correr el término de cuatro meses para presentar acuerdo de reorganización. Mediante autos No. 400-001105 del 15 de mayo de 2019 y 400-002575 del 01 de abril de 2019, el juez de la Superintendencia de Sociedades suspendió el proceso por solicitud de la sociedad concesionaria. Posteriormente, TRANZIT S.A.S. solicitó que se suspendieran los términos por tercera vez, petición a la cual no accedió el juez.
- (e) Finalmente, TRANZIT S.A.S. no presentó el acuerdo de reorganización en los términos de ley. Por lo anterior, mediante auto No. 400-005399 del veintisiete (27) de junio de 2019, el Juez de la Superintendencia dio por terminado el proceso de reorganización y ordenó la liquidación por adjudicación de la sociedad TRANZIT S.A.S., de que trata el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.
- (f) En consecuencia, el 15 de julio de 2019, mediante Resolución No. 657 de TRANSMILENIO se declaró la terminación unilateral de conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- (g) Como consecuencia de lo expuesto, a la fecha no ha sido posible la implementación total de la provisión zonal que le fue concesionada a TRANZIT S.A.S., quedando pendiente la siguiente Unidad Funcional:

Unidad Funcional 13	Usme II
----------------------------	---------

1.3.4 Terminación de los contratos de concesión No. 05, 011 y 013 de 2010.

- (a) Las Resoluciones de terminación de los contratos No. 05, 011 y 013 de 2010 fueron las siguientes:

COOBUS S.A.S. contrato No. 005 de 2010

Proceso de incumplimiento	Resolución No. 233 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento total del contrato de concesión No. 05 de 2010. Dicha Resolución quedó en firme mediante la Resolución 253 del 28 de abril de 2016.
Proceso de caducidad	Resolución No. 234 del 25 de abril de 2016, mediante la cual se culminó el proceso sancionatorio de declaratoria de caducidad al contrato de concesión No. 005 de 2010, sin que se le impusiera sanción. Esta resolución quedó en firme el 26 de abril de 2016 con la renuncia a recursos que hiciera el concesionario.

TRANZIT S.A.S contrato No. 011 de 2010

Terminación Unilateral del Contrato	Resolución No. 657 de 2019 "Por medio de la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Concesión No. 011 del 16 de noviembre de 2010 celebrado con la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S.- en liquidación por adjudicación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
Proceso de liquidación por adjudicación	Mediante auto No. 400-005399 la Superintendencia de Sociedades ordenó el inicio del proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad TRANZIT S.A.S como consecuencia de no haber presentado el acuerdo de reorganización en el término de ley.

GOBUS S.A.S contrato No. 013 de 2010

Proceso de incumplimiento	Resolución No. 236 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento total del contrato de concesión CTO- 013 de 2010. Dicha Resolución quedó en firme mediante la Resolución No. 248 del 28 de abril de 2016.
Proceso de caducidad	Resolución No. 239 del 25 de abril de 2016, "por medio de la cual se culminó el proceso sancionatorio de declaratoria de caducidad al contrato de concesión CTO-013 de 2010, sin que se le impusiera sanción. Dicha Resolución quedo en firme mediante la Resolución No. 251 del 28 de abril de 2016.
Proceso de caducidad	Resolución No. 240 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se culmina el proceso sancionatorio de declaratoria de caducidad al contrato de concesión CTO – 013. Dicha

Resolución quedó en firme mediante la Resolución 252 del 28 de abril de 2016.

1.4 La Situación del Concesionario de la Zona SITP San Cristóbal – Consorcio Express S.A.S.

1.4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el Otrosí No. 16 al Contrato No. 008 de 2010, en el cual se definió el cambio de cumplimiento del diseño operacional a sillas y la implementación de rutas duales para dar la conexión sobre el corredor de la carrera séptima, Consorcio Express vinculó más vehículos de esta tipología de los previstos inicialmente en el Anexo 1 del contrato, aumentando de esta forma el avance en el cumplimiento en sillas del diseño operacional. Dadas las condiciones en las que se encuentra el Concesionario Consorcio Express S.A.S., este ha decidido no crecer más y cumplir exclusivamente con la cantidad de sillas previstas en el diseño operacional, por lo cual se ha realizado una redistribución de las rutas de la zona de San Cristóbal.

1.4.2 En concordancia con lo anterior, y con el fin de completar la cobertura del Sistema SITP en la zona de San Cristóbal, es necesario incluir en el presente proceso de selección, en lo concerniente a la siguiente Unidad Funcional:

Unidad Funcional 18	San Cristobal Centro I
----------------------------	------------------------

1.5 Creación del SITP Provisional

(a) El Sistema Integrado Transporte Público – SITP se adoptó con el Decreto 309 de 2009 como el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá D.C. En cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto, TMSA adelantó la Licitación Pública 004 de 2009 y adjudicó 13 contratos de concesión a 9 oferentes. De esta manera, la relación entre TMSA y los Concesionarios se rige por el tenor de los negocios jurídicos suscritos, los cuales definen la remuneración, las condiciones operativas, la vinculación de pequeños propietarios, el régimen sancionatorio, etc. Los usuarios acceden a estos servicios validando las tarjetas vinculadas al SIRCI y los recursos por validación son transferidos a la fiducia SITP.

- (b) Dada la deficiente prestación del servicio por parte de EGOBUS S.A.S.-en liquidación judicial- y COOBUS S.A.S. – en liquidación judicial –, fue necesario adoptar un mecanismo especial y transitorio para garantizar la prestación del servicio en estas zonas: el SITP Provisional. Así, por medio del Decreto 156 de 2011 se adoptaron algunas medidas para fortalecer la transición del TPC al SITP, dentro de las cuales se resalta lo contenido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 156 de 2011:

“Artículo 1°. Etapa de Transición. La etapa de transición del transporte público colectivo al Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- en Bogotá, D.C., inicia desde la vigencia del presente decreto, hasta la entrada en operación total del Sistema, de acuerdo con el cronograma establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa Transmilenio S.A, ente gestor del mismo.

Artículo 2°. Medidas durante la etapa de transición. La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de transporte en Bogotá, D.C., adoptará las medidas tendientes a garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en la ciudad y cubrir el surgimiento de condiciones especiales de demanda derivadas de la migración al transporte masivo durante la etapa de transición, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia, en especial, conforme a las previsiones de la Ley 336 de 1996, artículo 20, y el Decreto Distrital 309 de 2009, artículo 10.

Artículo 3°. Coexistencia de Servicios. Durante la etapa de transición, los servicios del SITP podrán operar simultáneamente con las rutas del sistema de transporte público colectivo, sólo hasta la fecha en que la autoridad de transporte le comunique por escrito a la empresa de transporte colectivo la orden de suspenderlos, de acuerdo con los planes graduales de implementación de rutas que le comunique el Ente Gestor.”

- (c) Posteriormente, mediante el Decreto 190 de 2015 *“Por el cual se definen los lineamientos para la finalización de la etapa de transición del transporte público colectivo al SITP, establecida mediante Decreto 156 de 2011 y se dictan otras disposiciones”*, se ordenó finalizar todos los permisos temporales otorgados para operar las rutas del servicio de Transporte Público Colectivo en el Distrito Capital y se estableció que la Secretaría Distrital de Movilidad otorgaría un permiso de operación especial y transitorio para servir las rutas provisionales definidas por TMSA, bajo un esquema que garantice la continuidad en la prestación del servicio público de transporte en la ciudad, en condiciones de calidad, seguridad, accesibilidad y complementariedad con el SITP.
- (d) En otras palabras, el Distrito y TMSA, dadas las circunstancias, debieron adoptar un esquema provisional para la operación del servicio en las zonas de Fontibón, Suba Centro y Perdomo, con el fin de garantizar la prestación del servicio después de la terminación de los contratos adjudicados a COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S.
- (e) En ese sentido, el SITP Provisional se creó como un sistema complementario al SITP con el objetivo de garantizar la prestación del servicio en las zonas donde los concesionarios no tenían cobertura. Adicionalmente, las empresas del SITP Provisional prestan el servicio en virtud de un permiso especial y transitorio expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad y no por una relación contractual con TMSA. Los usuarios acceden a este servicio pagando en efectivo y los recursos son manejados por el conductor y las empresas afiliadoras.
- (f) Las normas que lo regulan son:
- Decreto 156 de 2011: *“Por el cual se adoptan medidas para garantizar la adecuada transición del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo al Sistema Integrado de Transporte Público- SITP, su implementación gradual, y se dictan otras disposiciones.”*
 - Decreto 190 de 2015: *“Por el cual se definen los lineamientos para la finalización de la etapa de transición del transporte público colectivo al SITP, establecida mediante Decreto 156 de 2011. Y se dictan otras disposiciones”*

1.6 Desmante Gradual del SITP Provisional

1.6.1 Es importante mencionar que es obligación contractual de los concesionarios que resultaron adjudicatarios de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 – denominados concesionarios de la Fase III del Sistema –, la vinculación de 2.632 vehículos que actualmente están cobijados bajo el SITP Provisional. Al respecto, concretamente la cláusula 12 de los contratos de concesión de la Fase III del SITP establece que, desde el inicio de la operación regular y hasta la finalización de la integración total del sistema, los concesionarios del SITP deben desintegrar el porcentaje restante de la Flota Usada que se realizará, de tal forma que durante esta etapa no se afecte la continuidad en la prestación del servicio al usuario. En el marco de los otrosíes firmados con los seis (6) concesionarios de de la Fase III del SITP, la obligación de desintegrar la flota restante comienza una vez firmado el contrato y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

1.6.2 El presente Proceso de Selección tiene como objetivo principal contratar la prestación del servicio de transporte público para sustituir las rutas del esquema SITP Provisional que atienden las zonas operacionales de Perdomo, Fontibón, San Cristóbal y Usme.

1.6.3 Ante esta realidad, TMSA cuenta con una estrategia que hace parte de las soluciones de fondo que requiere el Sistema. Con dicha estrategia se pretende que los concesionarios de la Fase III del SITP cumplan sus obligaciones contractuales a favor de los pequeños propietarios y que el Distrito solucione la situación de los pequeños propietarios vinculados a concesiones no vigentes. En consecuencia, esta estrategia busca lograr el desmante del SITP Provisional.

1.7 Adquisición de flota del TPC (SITP Provisional) para la migración al SITP

1.7.1 Se debe tener en cuenta que la adquisición de flota usada del Transporte Público Colectivo –TPC (SITP Provisional) y su migración al SITP es una obligación contractual por parte de los concesionarios vigentes de la Fase III del SITP. Esta flota puede ser presentada al Sistema en cualquiera de las siguientes formas:

- Flota del TPC (Provisional) para operar en el Sistema (vehículos con máximo 12 años de vida útil en operación).
- Flota del TPC para chatarrizar (vehículos que no sean usados como flota operativa o flota de reserva en el SITP)

1.7.2 En lugar de chatarrizar los vehículos, estos pueden ser trasladados a otras ciudades y ser acreditados ante TMSA como cuota de chatarrización (se debe garantizar la salida de operación del transporte público de la ciudad de Bogotá).

- 1.7.3 A 1 de marzo de 2020, la Base de Datos Global de vehículos del TPC que deben migrar al SITP cuenta con 14.816 vehículos, con el siguiente escenario:
- Vinculados a concesionarios de la Fase III del SITP: 9.822vehículos (concesionarios vigentes).
 - Vinculados a Coobus S.A.S., Egobus S.A.S. y Tranzit S.A.S.: 4.595 vehículos
 - Sin vinculación a Concesionarios de la Fase III del SITP: 399 vehículos
- 1.8 Esquema Provisional del SITP y su influencia en la adquisición de flota del TPC
- 1.8.1 Esta variable entró a ser fundamental en la adquisición de flota del TPC en el año 2015, ya que entre los objetivos principales de la estrategia está la de mitigar los impactos generados por la no operación de EGOBUS S.A.S y COOBUS S.A.S. Inicialmente se previó que, en la segunda fase del SITP Provisional solo quedaría la flota del TPC vinculados a estos dos concesionarios, pero mientras esto sucedía los demás vehículos del TPC estarían vinculados a esta operación (Conforme con la normatividad vigente).
- 1.8.2 Lo anterior ha tenido repercusiones en la adquisición de flota del TPC y su correspondiente migración al SITP, ya que los propietarios y empresas afiliadoras del TPC quieren mantenerse en el negocio de la operación. En consecuencia, entregar sus vehículos al SITP no representa para ellos interés alguno, aunado a que los concesionarios del SITP no los estaban solicitando previo a la firma del otrosí.
- 1.8.3 Sin embargo, se prevé que los inconvenientes presentados hasta el momento, puedan ser atendidos por los concesionarios de la Fase III del SITP y por el Distrito, garantizando el pago a los propietarios que aún tienen vehículos pendientes por entregar.
- 1.8.4 En el marco de la estrategia que adelanta TMSA, la flota pendiente por adquirir para migrar al SITP que hoy se encuentra en el marco del SITP Provisional y es considerada flota a chatarrizar, a corte de 1 de marzo de 2020, corresponde a 4.836 vehículos.
- 1.8.5 Lo que se pretende, entonces, con este Proceso de Selección es prestar el servicio de transporte público con la operación de rutas con origen o destino en las zonas, Fontibón, Perdomo, San Cristóbal y Usme, que no se incluyen en el diseño operacional actualizado de los concesionarios con contrato de concesión vigentes del SITP y que no fueron adjudicadas en el marco de las Selecciones Abreviadas No. TMSA-SAM-27-2019 y TMSA-SAM-28-2019.
- 1.8.6 Asimismo, se pretende la incorporación de vehículos de cero o bajas emisiones (estándar mínimo Euro VI o EPA 2010) para la prestación del servicio, de acuerdo a lo expuesto en los Estudios Previos de este Proceso de Selección.

1.8.7 Entre las estrategias que se van a implementar para el desmonte del SITP Provisional están las siguientes:

- (a) Suscripción del otrosí estructural con los concesionarios de la Fase III del SITP: el otrosí suscrito planteó una estrategia para mejorar la prestación del servicio del componente zonal, que permita a los concesionarios recuperarse de la situación económica por la que atraviesan en este momento. Esto con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público esencial bajo el principio de sostenibilidad consagrado en el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019. Dicho otrosí incluye estrategias para que los concesionarios chatarricen los buses a los que contractualmente se comprometieron.
- (b) El Fondo de mejoramiento para la calidad del servicio: tiene su origen en el Decreto 115 de 2003 *“Por medio del cual se establecen criterios para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito Capital”*, que en su Artículo 25 estipula: *“Inclusión del factor de calidad del servicio para la compra de vehículos en la tarifa. Los recursos necesarios para la compra de los vehículos que se retirarán de circulación para la acreditación del índice de reducción de sobreoferta, se originarán en el factor de calidad del servicio en materia operativa que se incorporarán a la tarifa, según el valor que determine la Secretaría de Tránsito y Transporte”*. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo estipulado en las resoluciones No. 392 de 2003 y No. 497 de 2005, que son la fuente jurídica para el recaudo del Factor de Calidad.
- (c) Los dineros obtenidos a través del factor de calidad, son recaudados por las empresas del Transporte Público Colectivo (TPC) y consignados al fideicomiso Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, patrimonio autónomo a través del cual las sociedades fiduciarias acreditadas y autorizadas por el Distrito, administran los recursos como fuente de pago para la compra de los vehículos del servicio público colectivo, hoy SITP Provisional; debiendo precisar que el Factor de Calidad es un componente de la tarifa o precio del pasaje que pagan los usuarios del servicio prestado bajo dicha modalidad y no es un aporte que provenga de los propietarios de los vehículos.

- (d) Finalmente, en cuanto a la destinación de los recursos, cabe acotar que, el Decreto Distrital 309 de 2009 “Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, estipuló en su artículo 24, que *“(…) a partir de la adjudicación de los contratos de operación del SITP, los recursos disponibles del Factor de Calidad del Servicio creados a través del Decreto 115 de 2003, incorporados a la tarifa del transporte público colectivo, se destinarán para la compra de vehículos del actual transporte público colectivo, de tal forma que se racionalice la oferta de vehículos y se impacte de la menor manera posible la tarifa del SITP”*.
- 1.8.8 Estos mecanismos buscan finalmente garantizar la prestación del servicio público en condiciones de calidad, regularidad, frecuencia y eficiencia para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Bogotá.
- 1.9 Procesos de Selección No. TMSA-LP-010-2019, TMSA-LP-011-2019; TMSA-LP-017-2019 y TMSA-LP-018-2019TMSA; SAM-027-2019 y TMSA-SAM-28-2019.
- 1.9.1 TRANSMILENIO S.A. adelantó los procesos de selección en comento con el objeto de: *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la Adjudicación de hasta trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Provisión/Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública/Selección Abreviada”*.
- 1.9.2 En este sentido, lo que se pretendía mediante los procesos era la contratación de, por un lado, un Concesionario que adquiriera y suministrara la Flota a TMSA (componente de provisión) y, por otro, de un Concesionario que recibiera dicha Flota de TMSA y la operara (componente de operación).
- 1.9.3 Lo anterior, respecto del diseño operacional propuesto consistente en trece (13) Unidades Funcionales pertenecientes a las zonas de Usme, San Cristóbal, Fontibón, Suba Centro y Perdomo.
- 1.9.4 En el esquema propuesto, el Concesionario de Operación era el obligado a suministrar la Infraestructura de Soporte – Patio de Operación – para la operación y mantenimiento de la Flota.

- 1.9.5 Los procesos de selección se desarrollaron así:
- (a) Licitación Pública No. TMSA-LP-010-2019 y TMSA-LP-011-2019:
 - (i) El 23 de julio de 2019, TRANSMILENIO S.A. publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones de las licitaciones públicas No. TMSA-LP-10-2019 (Componente de Provisión) y TMSA-LP-11-2019 (Componente de Operación).
 - (ii) Los interesados presentaron las observaciones a tales documentos del 23 de julio al 6 de agosto de 2019.
 - (iii) Dichas observaciones fueron contestadas por parte de la Entidad el 14 de agosto de 2019.
 - (iv) Ese mismo día, la Gerente General de TRANSMILENIO S.A. ordenó, mediante las Resoluciones No. 781 y 782 de 2019, la apertura de las licitaciones públicas.
 - (v) El 15 de agosto de 2019, TRANSMILENIO S.A. publicó los Pliegos de Condiciones definitivos de las licitaciones en mención.
 - (vi) En el curso de estos procesos, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos del 15 al 26 de agosto de 2019.
 - (vii) La audiencia de aclaración de pliegos y fijación de riesgos se llevó a cabo el 21 de agosto de 2019.
 - (viii) Por su parte, el 30 de agosto de 2019, TMSA realizó la visita de reconocimiento de las condiciones operacionales actuales.
 - (ix) El 2 de septiembre de 2019, la Entidad publicó las respuestas a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos.
 - (x) El 7 de octubre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de recepción de Sobre Único en la que se presentó un Proponente para la TMSA-LP-10-2019 y uno para la TMSA-LP-11-2019. Sin embargo, a la hora del cierre del proceso, dichos Proponentes no cargaron la propuesta a la plataforma SECOP II.
 - (xi) En ese sentido, las licitaciones públicas No. TMSA-LP-10-2019 y TMSA-LP-11-2019 fueron declaradas desiertas mediante Resolución No. 968 del 8 de octubre de 2019, por ausencia absoluta de Proponentes.
 - (b) Licitación Pública No. TMSA-LP-017-2019 y TMSA-LP-018-2019:

- (i) Posterior a la declaratoria de desierta de las Licitaciones mencionadas y como quiera que persistía la necesidad de contratar la prestación del servicio público esencial de transporte en las zonas antedichas, TRANSMILENIO S.A. introdujo cambios sustanciales a los proyectos¹ y, con la intención de respetar las garantías constitucionales y legales y, especialmente, los principios que orientan la contratación pública, optó por adelantar dos nuevos procesos de Licitación Pública.
- (ii) El 21 de octubre de 2019, TRANSMILENIO S.A. publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones de las licitaciones públicas No. TMSA-LP-17-2019 (Componente de Provisión) y TMSA-LP-18-2019 (Componente de Operación).
- (iii) Los interesados presentaron las observaciones a tales documentos del 21 de octubre al 5 de noviembre de 2019.
- (iv) Dichas observaciones fueron contestadas por parte de la Entidad el 8 de noviembre de 2019.
- (v) Ese mismo día, la Gerente General de TRANSMILENIO S.A. ordenó, mediante las Resoluciones No. 1093 y 1094 de 2019, la apertura de las licitaciones públicas.
- (vi) El 12 de noviembre de 2019, TRANSMILENIO S.A. publicó los Pliegos de Condiciones definitivos de las licitaciones en mención.
- (vii) En el curso de estos procesos, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos del 12 al 18 de noviembre de 2019.
- (viii) La audiencia de aclaración de pliegos y fijación de riesgos se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2019.
- (ix) Por su parte, el 21 de noviembre de 2019, la Entidad publicó las respuestas a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos.
- (x) Mediante Resolución 1203 de 26 de noviembre de 2019, TRANSMILENIO S.A. suspendió por un plazo de dos días los procesos de selección en mención en virtud de las situaciones de orden público presentadas en Bogotá D.C. desde el 21 de noviembre de 2019.
- (xi) En este sentido, el 29 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de recepción de Sobre Único en la que no se presentaron proponentes para las licitaciones públicas No. TMSA-LP-17-2019 y TMSA-LP-18-2019.
- (xii) Así las cosas, las licitaciones públicas No. TMSA-LP-17-2019 y TMSA-LP-18-2019 fueron declaradas desiertas mediante Resolución No. 1208 del 29 de noviembre de 2019, por ausencia absoluta de proponentes.
- (c) Selección Abreviada No. TMSA-SAM-027-2019 y TMSA-SAM-028-2019:

¹ Entre otras, las modificaciones introducidas consistieron en el diseño operacional, remuneración, requisitos habilitantes financieros y jurídicos exigidos.

- (i) En consideración a la declaratoria de desierta de las licitaciones mencionadas, TRANSMILENIO S.A. convocó – en los términos del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 – a las Selecciones Abreviadas No. TMSA-SAM-27-2019 (Componente de Provisión) y TMSA-SAM-28-2019 (Componente de Operación).
- (ii) El 3 de diciembre de 2019, TRANSMILENIO S.A. publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones de las Selecciones Abreviadas No. TMSA-SAM-27-2019 (Componente de Provisión) y TMSA-SAM-28-2019 (Componente de Operación).
- (iii) Los interesados presentaron las observaciones a tales documentos del 4 al 10 de diciembre de 2019.
- (iv) Dichas observaciones fueron contestadas por parte de la Entidad el 11 de diciembre de 2019.
- (v) Ese mismo día, la Gerente General de TRANSMILENIO S.A. ordenó, mediante las Resoluciones No. 1232 y 1233 de 2019, la apertura de las Selecciones Abreviadas.
- (vi) El 12 de diciembre de 2019, TRANSMILENIO S.A. publicó los Pliegos de Condiciones definitivos de las Selecciones Abreviadas en mención.
- (vii) En el curso de estos procesos, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos el 13 de diciembre de 2019.
- (viii) Por su parte, el 16 de diciembre de 2019, la Entidad publicó las respuestas a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos.
- (ix) El 17 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de recepción de sobre único en la que se presentaron tres proponentes para la Selección Abreviada No. TMSA-SAM-27-2019 y tres para la No. TMSA-SAM-28-2019, así:

- TMSA-SAM-027-2019:

PROPONENTE	HORA DE RADICACIÓN
PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA G-MASIVO	8:33 a.m.
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE MASIVO GRAN AMÉRICAS	10:43 a.m.
FONDO DE CAPITAL PRIVADO FCP SGA ALTERNATIVO COMPARTIMENTO TM	11:40 a.m.

- TMSA-SAM-028-2019:

PROPONENTE	HORA DE RADICACIÓN
EMASIVO S.A.S.	8:32 a.m.
EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES GRAN AMÉRICAS	10:44 a.m.
PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SIGMA TRANSPORTE ST	11:50 a.m.

- (x) Sin embargo, al cierre de los procesos en la plataforma SECOP II, sólo los siguientes proponentes cargaron propuesta:

PROPONENTE TMSA-SAM-27-2019	PROPONENTE TMSA-SAM-28-2019
PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA G-MASIVO	EMASIVO S.A.S.
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE MASIVO GRAN AMÉRICAS	EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES GRAN AMÉRICAS
N.A.	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SIGMA TRANSPORTE ST

- (xi) Así las cosas, el 18 de diciembre de 2019 se consolidó y publicó el informe de evaluación preliminar en el que se rechazó la propuesta de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SIGMA TRANSPORTE ST en la TMSA-SAM-28-2019 por no estar acoplado con ningún proponente de la TMSA-SAM-27-2019.
- (xii) Asimismo, mediante resolución 1302 de 18 de diciembre de 2019, TMSA declaró desiertas las Selecciones Abreviadas No. TMSA-SAM-27-2019 y TMSA-SAM-28-2019 en lo que respecta las Unidades Funcionales 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15 y 18 por ausencia total de proponentes.
- (xiii) Los demás proponentes que habían radicado propuesta sobre las Unidades Funcionales 10, 14, 16 y 17 subsanaron sus propuestas satisfactoriamente en el plazo brindado y el informe de evaluación final fue publicado el 26 de diciembre de 2019.
- (xiv) Consecuentemente, el 27 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación que culminó con la Resolución No. 1341 de 2019, en el siguiente sentido:

UNIDAD FUNCIONAL		ADJUDICATARIO
10	SUBA CENTRO III	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA G-MASIVO Acoplado con: EMASIVO S.A.S.
14	USME III	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE MASIVO GRAN AMÉRICAS Acoplado con: EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE GRAN AMÉRICAS
16	SUBA CENTRO VI	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA G-MASIVO Acoplado con: EMASIVO S.A.S.

- (xv) Asimismo, se declaró desierta la Unidad Funcional 17 en las Selecciones Abreviadas No. TMSA-SAM-27-2019 y TMSA-SAM-28-2019, por ausencia de proponentes habilitados para su adjudicación.

1.9.6 De conformidad con los resultados de los procesos de selección mencionados, del diseño operacional propuesto, tres Unidades Funcionales resultaron adjudicadas, garantizando en éstas la prestación del servicio público de transporte en sus componentes de provisión y operación.

1.10 TMSA-LP-03-2020 y TMSA-LP-04-2020

1.10.1 TRANSMILENIO S.A. dio apertura al Proceso de Selección TMSA-LP-03- 2020 con el objeto de: *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de hasta seis (6) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, que conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Provisión de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.”*

1.10.2 Asimismo, TRANSMILENIO S.A. dio apertura al Proceso de Selección TMSA-LP-04-2020 con el objeto de: *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de hasta seis (6) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, que conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.”*

1.10.3 Los procesos de selección se encuentran en curso, habiendo agotado las etapas que se describen a continuación:

- (i) El 31 de julio de 2020, TRANSMILENIO S.A. publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones de las licitaciones públicas No. TMSA-LP-03-2020 (Componente de Provisión) y TMSA-LP-04-2020 (Componente de Operación).
- (ii) Los interesados presentaron las observaciones a tales documentos del 3 de agosto al 18 de agosto de 2020.
- (iii) Dichas observaciones fueron contestadas por parte de la Entidad el 24 de agosto de 2020.
- (iv) El 27 de agosto de 2020, el Gerente General TRANSMILENIO S.A. ordenó, mediante las Resoluciones No.484 y 485 de 2020, la apertura de las licitaciones públicas.

- (v) El 28 de agosto de 2020, TRANSMILENIO S.A. publicó los Pliegos de Condiciones definitivos de las licitaciones en mención.
- (vi) En el curso de estos procesos, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos del 31 de agosto al 13 de octubre de 2020.
- (vii) La audiencia de aclaración de pliegos y fijación de riesgos se llevó a cabo el 4 de septiembre de 2020.
- (viii) El 3 de noviembre de 2020, la Entidad publicó las respuestas a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos.
- (ix) El 25 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Cronograma del Proceso, el cierre del Proceso en la Plataforma SECOP II se presentó de la siguiente manera:

PROPONENTE TMSA-LP-03-2020	PROPONENTE TMSA-LP-04-2020	MODALIDAD DE PROPUESTA
ESTRUCTURA PLURAL ZONAL MOVIL PROVISION	ESTRUCTURA PLURAL ZONAL OPERACIÓN MOVIL	PROPUESTA ACOPLADA
VIP GREEN MOBILITY	NINGUNO	PROPUESTA ACOPLADA

- (x) Sin embargo, de conformidad con la fecha y hora establecidas para la recepción del sobre único, sólo los siguientes proponentes radicaron el sobre:

PROPONENTE TMSA-LP-03-2020	PROPONENTE TMSA-LP-04-2020	MODALIDAD DE PROPUESTA	UNIDADES FUNCIONALES A LAS QUE SE PRESENTAN
ESTRUCTURA PLURAL ZONAL MOVIL PROVISION	ESTRUCTURA PLURAL ZONAL OPERACIÓN MOVIL	PROPUESTA ACOPLADA	UNIDAD FUNCIONAL 6 UNIDAD FUNCIONAL 17

- (xi) Así las cosas, mediante Resolución 709 del 25 de noviembre de 2020, TMSA declaró desiertas las Licitaciones Públicas No. TMSA-LP-03-2020 y TMSA-LP-04-

2020 en lo que respecta a las Unidades Funcionales 7, 8, 13 y 18.

- 1.10.4 De conformidad con lo expuesto, sigue existiendo la necesidad de garantizar la prestación del servicio público de transporte en las Unidades Funcionales que fueron declaradas desiertas, las cuales se encuentran ubicadas en la zonas de Usme, Fontibón, Perdomo y San Cristobal.
- 1.10.5 En consecuencia, se justifica la necesidad de la contratación pretendida mediante este proceso de selección.

2 CAPÍTULO II

Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato

2.1 Descripción del Proyecto

2.1.1 A continuación, se presentan las rutas de las Unidades Funcionales que conforman las zonas a implementar a través del presente Proceso. Esto, basado en las consideraciones del numeral anterior y tenido como referente para el proceso de adjudicación de la operación de las rutas. A continuación, en la siguiente tabla, se muestran los parámetros del Diseño Operacional de cada una de las rutas que conforman las Unidades Funcionales.

***Nota: se resalta que la información respecto de los intervalos y frecuencias de las siguientes tablas es meramente de referencia, no es vinculante y, en cualquier caso, podrá ser modificada por el Ente Gestor dependiendo de las necesidades del servicio. La definición del intervalo y frecuencia en la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión de Operación exigible al contratista se definirá por TMSA teniendo en cuenta el número de vehículos que integra cada Unidad Funcional.**

Tabla 1: Resumen diseño operacional rutas

UNIDAD FUNCIONAL	CÓDIGO	DENOMINACION	TIPOLOGÍA	FLOTA	INTERVALO HORA PICO (hh:mm:ss)	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
7	C33A	ZONA FRANCA - CHICÓ	Padrón	49	0:04:06	14,63	
7	C42	EL RECODO - CENTRO ANDINO	Padrón	14	0:15:00	4,00	
7	ZP-07	ZONA FRANCA - CENTRO ANDINO	Padrón	15	0:13:00	4,62	
7	ZP-232	RECODO - CENTRO ANDINO	Busetón	48	0:04:30	13,33	
7	ZP-C43	FONTIBÓN SAN PABLO - PORCIÚNCULA	Busetón	36	0:04:45	12,63	
8	10-10	CAZUCÁ	Busetón	6	0:07:00	8,57	
8	T04	TRES ESQUINAS - PORTAL SUR	Busetón	6	0:07:00	8,57	
8	ZP-01	TRES REYES - CENTRO	Busetón	36	0:05:00	12,00	
8	ZP-140	ISLA DEL SOL - CENTRO	Busetón	18	0:09:30	6,32	
8	ZP-C56	ISLA DEL SOL - GERMANIA	Busetón	10	0:15:00	4,00	
8	ZP-C9	POTOSÍ - RECODO	Busetón	35	0:05:45	10,43	
8	ZP-T130	TRES ESQUINAS - MARLY	Busetón	27	0:07:45	7,74	
8	ZP-T29	SANTO DOMINGO-EST. 1 DE MAYO	Busetón	28	0:06:30	9,23	
8	ZP-C10	POTOSÍ - CENTRO INTERNACIONAL	Busetón	17	0:09:00	6,67	
13	802	USME CENTRO - NORMANDIA	Padrón	66	0:03:48	15,79	
13	950	EL TUNO - TERMINAL	Busetón	54	0:04:15	14,12	
13	914A	USME CENTRO - RICAURTE	Padrón	21	0:09:00	6,67	

UNIDAD FUNCIONAL	CÓDIGO	DENOMINACION	TIPOLOGÍA	FLOTA	INTERVALO HORA PICO (hh:mm:ss)	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
13	ZP-254	USME - AV. 1° DE MAYO	Busetón	56	0:03:00	20,00	
13	ZP-597	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE - CHICÓ	Padrón	18	0:15:00	4,00	
18	13-2	PROVIDENCIA ALTA - EST. AV 1 MAYO	Busetón	9	0:07:00	8,57	
18	13-4	DIANA TURBAY - EST. AV 1 MAYO	Busetón	10	0:07:00	8,57	
18	13-5	PALERMO SUR	Busetón	11	0:07:00	8,57	
18	14-1	LAS CRUCES	Busetón	3	0:07:00	8,57	
18	14-2	UNIVERSIDADES	Busetón	8	0:07:00	8,57	
18	14-3	GIRARDOT	Busetón	5	0:07:00	8,57	
18	14-4	LOS LACHES	Busetón	5	0:07:00	8,57	
18	14-6	EL VERJON - EST. BICENTENARIO	Busetón	12	0:15:00	4,00	
18	T14-7	EST BICENTENARIO - CIUDAD BERNA	Busetón	13	0:07:00	8,57	
18	14-8	EL VERJON BAJO - EST. UNIVERSIDADES	Busetón	5	0:41:00	1,46	OPERA SOLO DE LUNES A SÁBADO
18	15-5	LA MARIA	Busetón	6	0:07:00	8,57	
18	18-8	BOSQUE CALDERÓN	Busetón	10	0:07:00	8,57	
18	18-12	EL PARAISO	Busetón	11	0:07:00	8,57	
18	228A	AGUAS CLARAS - GALERÍAS	Busetón	25	0:05:48	10,34	
18	T32	BACHUÉ - CENTRO	Padrón	29	0:05:45	10,43	
18	T44	BACHUÉ - SAN CRISTOBAL	Busetón	62	0:04:00	15,00	
18	TC29	POLITÉCNICO	Busetón	6	0:07:00	8,57	
18	ZP-168A	EL RECREO - LA ROCA	Busetón	25	0:08:30	7,06	
18	ZP-502B	LOS LACHES - CENTRO	Busetón	10	0:07:00	8,57	
18	ZP-C125A	GUADALUPE	Busetón	0	OPERA SOLO DOMINGOS Y FESTIVOS CON FLOTA DE LA RUTA 14-8 EL VERJON BAJO - EST. UNIVERSIDADES		
18	TC36	EL ROCÍO - CALLE 11 SUR	Busetón	9	0:07:00	8,57	

Fuente: Elaboración propia

2.1.2 A partir de este diseño operacional general, se obtiene la distribución de Flota por Tipología y por Unidad Funcional expuesta en la tabla correspondiente.

Tabla 2: Distribución flota operativa por tipología y por ID de Unidad Funcional de operación.

ID UNIDAD FUNCIONAL	50 PASAJEROS	80 PASAJEROS	TOTAL
7	84	78	162
8	183	0	183
13	110	105	215

ID UNIDAD FUNCIONAL	50 PASAJEROS	80 PASAJEROS	TOTAL
18	245	29	274
TOTAL	622	212	834

Fuente: Elaboración propia

2.2 Unidad Funcional 7. Fontibón IV.

2.2.1 El resumen de la oferta de rutas, flota por tipología y número de sillas para la Unidad Funcional 7 se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 3: Rutas Unidad Funcional 7

CÓDIGO	DENOMINACION	TIPOLOGÍA	FLOTA	SILLAS	OBSERVACIONES
C33A	ZONA FRANCA - CHICÓ	Padrón	49	3920	
C42	EL RECODO - CENTRO ANDINO	Padrón	14	1120	
ZP-07	ZONA FRANCA - CENTRO ANDINO	Padrón	15	1200	
ZP-232	RECODO - CENTRO ANDINO	Busetón	48	2400	
ZP-C43	FONTIBÓN SAN PABLO - PORCIÚNCULA	Busetón	36	1800	
FLOTA DE DISEÑO			162	10440	

Fuente: Elaboración propia

2.3 Unidad Funcional 8. Perdomo II.

2.3.1 El resumen de la oferta de rutas, flota por tipología y número de sillas para la Unidad Funcional 8 se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 4: Rutas Unidad Funcional 8

CÓDIGO	DENOMINACION	TIPOLOGÍA	FLOTA	SILLAS	OBSERVACIONES
10-10	CAZUCÁ	Busetón	6	300	
T04	TRES ESQUINAS - PORTAL SUR	Busetón	6	300	
ZP-01	TRES REYES - CENTRO	Busetón	36	1800	
ZP-140	ISLA DEL SOL - CENTRO	Busetón	18	900	
ZP-C56	ISLA DEL SOL - GERMANIA	Busetón	10	500	
ZP-C9	POTOSÍ - RECODO	Busetón	35	1750	
ZP-T130	TRES ESQUINAS - MARLY	Busetón	27	1350	
ZP-T29	SANTO DOMINGO-EST. 1 DE MAYO	Busetón	28	1400	
ZP-C10	POTOSÍ - CENTRO INTERNACIONAL	Busetón	17	850	
FLOTA DE DISEÑO			183	9150	

Fuente: Elaboración propia

2.4 Unidad Funcional 13. Usme II.

2.4.1 El resumen de la oferta de rutas, flota por tipología y número de sillas para la Unidad Funcional 13 se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 5: Rutas Unidad Funcional 13

CÓDIGO	DENOMINACION	TIPOLOGÍA	FLOTA	SILLAS	OBSERVACIONES
802	USME CENTRO - NORMANDIA	Padrón	66	5280	
950	EL TUNO - TERMINAL	Busetón	54	2700	
914A	USME CENTRO - RICAURTE	Padrón	21	1680	
ZP-254	USME - AV. 1° DE MAYO	Busetón	56	2800	
ZP-597	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE - CHICÓ	Padrón	18	1440	
FLOTA DE DISEÑO			215	13900	

Fuente: Elaboración propia

2.5 Unidad Funcional 18. San Cristóbal – Centro I.

2.5.1 El resumen de la oferta de rutas, flota por tipología y número de sillas para la Unidad Funcional 18 se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 6: Rutas Unidad Funcional 18

CÓDIGO	DENOMINACION	TIPOLOGÍA	FLOTA	SILLAS	OBSERVACIONES
13-2	PROVIDENCIA ALTA - EST. AV 1 MAYO	Busetón	9	450	
13-4	DIANA TURBAY - EST. AV 1 MAYO	Busetón	10	500	
13-5	PALERMO SUR	Busetón	11	550	
14-1	LAS CRUCES	Busetón	3	150	
14-2	UNIVERSIDADES	Busetón	8	400	
14-3	GIRARDOT	Busetón	5	250	
14-4	LOS LACHES	Busetón	5	250	
14-6	EL VERJON - EST. BICENTENARIO	Busetón	12	600	
T14-7	EST BICENTENARIO - CIUDAD BERNA	Busetón	13	650	
14-8	EL VERJON BAJO - EST. UNIVERSIDADES	Busetón	5	250	OPERA SOLO DE LUNES A SÁBADO
15-5	LA MARIA	Busetón	6	300	
18-8	BOSQUE CALDERÓN	Busetón	10	500	
18-12	EL PARAISO	Busetón	11	550	
228A	AGUAS CLARAS - GALERÍAS	Busetón	25	1250	
T32	BACHUÉ - CENTRO	Padrón	29	2320	
T44	BACHUÉ - SAN CRISTOBAL	Busetón	62	3100	
TC29	POLITÉCNICO	Busetón	6	300	
ZP-168A	EL RECREO - LA ROCA	Busetón	25	1250	
ZP-502B	LOS LACHES - CENTRO	Busetón	10	500	
ZP-C125A	GUADALUPE	Busetón	OPERA SOLO DOMINGOS Y FESTIVOS CON FLOTA DE LA RUTA 14-8 EL VERJON BAJO - EST. UNIVERSIDADES		
TC36	EL ROCÍO - CALLE 11 SUR	Busetón	9	450	
FLOTA DE DISEÑO			274	14570	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7: Flota por Unidad Funcional

			FLOTA POR TIPOLOGÍA				
UNIDAD FUNCIONAL		CANTIDAD DE RUTAS	CONDICIÓN DE LA FLOTA	50	80	TOTAL	TOTAL EQ. PADRONES
7	FONTIBON IV	5	Diseño Operacional	84	78	162	134
			Reserva (7%)	5	5	10	9
			Sub Total	89	83	172	143
8	PERDOMO II	9	Diseño Operacional	183	0	183	121
			Reserva (7%)	12	0	12	8
			Sub Total	195	0	195	129
13	USME II	5	Diseño Operacional	110	105	215	178
			Reserva (7%)	7	7	14	12
			Sub Total	117	112	229	190
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	21	Diseño Operacional	245	29	274	191
			Reserva (7%)	17	2	19	14
			Sub Total	262	31	293	205
TOTAL		40	Total flota por tipología (con reserva)	663	226	889	667
			Total flota por tipología (sin reserva)	622	212	834	624

Fuente: Elaboración propia

2.6 Descripción de la Transacción.

2.6.1 El presente Proceso de Selección cuyo objeto se describe en el presente documento, tiene como finalidad adjudicar cuatro (4) Contratos de Concesión para la provisión de Flota con tecnologías de cero o bajas emisiones (estándar mínimo Euro VI o EPA 2010) para el componente zonal del servicio público de transporte de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP.

2.6.2 Teniendo en cuenta que solamente empresas de transporte debidamente autorizadas pueden prestar el servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá, cada adjudicatario tendrá la obligación de constituir la Sociedad Concesionaria que será la que suscriba y ejecute el respectivo Contrato de Concesión.

Alternativas de Presentación de las Propuestas

2.6.3 En el presente Proceso de Selección, el Proponente de Provisión podrá presentarse en cualquiera de las siguientes modalidades, siendo cada una excluyente entre sí:

- (a) Proponente de Provisión Acoplado con Operación:
- (i) Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse acoplado con un Proponente de Operación. El Proponente de Provisión se obliga a la Provisión de la Flota y Suministro de Infraestructura de Soporte (patios); mientras que el Concesionario de Operación se obliga a la Operación de la Flota². Todo lo anterior, de conformidad con las obligaciones y términos definidos bajo este Pliego de Condiciones para esta modalidad, así como sus respectivos anexos.
- (ii) La infraestructura de soporte a la operación deberá estar ubicada geográficamente cerca de las cabeceras o puntos de inicio de las rutas, con el fin de facilitar la centralización y optimización de la operación. Sin embargo, atendiendo al criterio del Concesionario de Provisión, la Infraestructura Soporte se podrá localizar en cualquier zona SITP, siempre y cuando cumpla a cabalidad las características técnicas, normativas y geográficas dispuestas en este Contrato y sus Anexos respectivos, así como de la normatividad predial vigente.
En el cuarto de datos se encuentran los trazados de cada una de las rutas y los polígonos correspondientes a las zonas SITP.
- (b) Proponente de Provisión no Acoplado con Suministro de Infraestructura de Soporte:
- (i) Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse al Proceso de Selección obligándose a la Provisión de Flota y suministro de Infraestructura de Soporte (patios), teniendo en cuenta las obligaciones y términos definidos en este Pliego de Condiciones para esta modalidad.
- (ii) La Infraestructura de Soporte deberá estar ubicada geográficamente cerca a las cabeceras o puntos de inicio de las rutas, con el fin de facilitar la centralización y optimización de la operación. Por lo anterior, deberá estar localizada en la zona SITP correspondiente a la Unidad Funcional a operar, o en una zona de influencia de hasta un (1) kilómetro desde el límite de la zona SITP de la Unidad Funcional a operar, siempre y cuando se localice dentro del perímetro de la ciudad.
- 2.6.4 Bajo cualquiera de las alternativas, en virtud de la naturaleza del servicio público que se presta, es fundamental que la relación entre el Concesionario de Provisión y el encargado de la operación de la Flota (de conformidad con las alternativas expuestas en el numeral 2.6.3) sea una relación regulada entre ellos con el ánimo y el espíritu de colaborar de buena fe en la consecución de los objetivos de cada uno de los contratos los cuales redundarán en una adecuada prestación del servicio público de pasajeros para la ciudad de Bogotá D.C.

² Entendiéndose por Operación, todo lo dispuesto en la Minuta del Contrato para la Modalidad de Proponente Opción A.

- 2.6.5 El Proponente de Provisión no podrá presentarse a la misma Unidad Funcional en mas de una modalidad, únicamente podrá presentarse a cada Unidad Funcional en una de las modalidades descritas en el Numeral 2.6.3 de estos pliegos.
- 2.6.6 Por último, es necesaria la suscripción del Acuerdo de Accionistas por parte de los miembros de la Estructura Plural que sea Proponente conforme a los términos de este, que se adjunta como Anexo 7 de estos Pliegos. El Acuerdo de Accionistas será suscrito una vez constituida la Sociedad Concesionaria, pero como requisito para la firma del Contrato de Concesión. Así mismo será requisito para la firma del Contrato de Concesión que se entregue evidencia a TMSA del depósito de dicho Acuerdo de Accionistas en la Sociedad Concesionaria en los términos de la Ley Aplicable en materia comercial.
- 2.6.7 Otros Aspectos Relativos al Contrato:
- (a) El Valor del Contrato será determinado con base en la Oferta Económica del Proponente Adjudicatario y los pagos se harán mensualmente con base en la metodología señalada en la minuta del Contrato que obra como Anexo 1.1 y 1.2 de estos Pliegos, según corresponda.
 - (b) Por la naturaleza del Contrato no hay lugar al pago de anticipos.
 - (c) El plazo de ejecución del Contrato se estima así:
 - (i) En caso de presentarse con tecnología no eléctrica:
 - 1. En diez (10) años para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - 2. Entre nueve (9) y quince (15) meses para la Etapa Preoperativa. Sin embargo, el plazo real de ejecución del contrato dependerá del cumplimiento de los plazos de las diferentes etapas en las que se divide el Contrato.
 - (ii) En caso de presentarse con tecnología eléctrica:
 - 1. En quince (15) años para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - 2. Entre nueve (9) y quince (15) meses para la Etapa Preoperativa. Sin embargo, el plazo real de ejecución del contrato dependerá del cumplimiento de los plazos de las diferentes etapas en las que se divide el Contrato.
 - (d) En la Minuta del Contrato que obra como Anexo 1 de estos Pliegos, se determinan los plazos estimados de duración de cada una de las Etapas, así:

- (iii) Etapa Preoperativa: Hasta quince (15), dependiendo de la fecha de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento de cada Unidad Funcional. A continuación, se encuentra la duración estimada de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional:

Unidad Funcional	Fecha inicio Etapa de Operación y Mantenimiento	Duración Etapa Preoperativa (meses)*
7	20/11/2021	9.8
8	23/04/2022	15.0
13	23/04/2022	15.0
18	23/04/2022	15.0

*De acuerdo con el cronograma del proceso se tiene previsto que la firma del Acta de Inicio sea, máximo, el 29 de enero de 2021, la duración puede variar si se cambia dicha fecha, teniendo en cuenta que el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento es fija.

- (iv) Etapa de Operación y Mantenimiento para **tecnologías no eléctricas**: diez (10) años.
- (v) Etapa de Operación y Mantenimiento para **tecnologías eléctricas**: quince (15) años.
- (vi) Etapa de Desvinculación: cuatro (4) meses.
- (vii) Etapa de Liquidación: cuatro (4) meses.
- (e) La supervisión del Contrato será ejercida por TMSA ya sea directamente o a través de un interventor que contrate para el efecto. En este último caso, la interventoría será integral y tendrá la obligación de controlar y seguir el cumplimiento de todas las obligaciones bajo el Contrato. En la minuta del Contrato que obra como Anexo 1 de estos Pliegos, se establecen los términos y condiciones de la supervisión.
- (f) Los términos y condiciones del Contrato se encuentran detallados en la minuta del Contrato que obra como Anexo 1 de estos Pliegos.

3 CAPÍTULO III

Reglas del Proceso de Selección

3.1 Convocatoria del Proceso de Selección

- 3.1.1 TMSA se permite convocar, en los términos de las Leyes 80 y 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 a un Proceso de Selección con el objeto de seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de hasta cuatro (4) Contratos de Concesión, cuyo objeto será *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la Adjudicación de hasta cuatro (4) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Provisión de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada”.*
- 3.1.2 El Contrato de Concesión incluye las obligaciones requeridas para que el Concesionario de Provisión defina las condiciones de la financiación y pago de la Flota con su Fabricante, compre la Flota, efectúe su importación, homologación y se asegure que la misma esté disponible para operación en Bogotá D.C. en las fechas previstas en el Contrato de Concesión y sus Anexos; ponga a disposición de Recaudo Bogotá S.A.S. la Flota para que esta instale los Equipos SIRCI; Suministre la Infraestructura de Soporte de conformidad con lo establecido en estos Pliegos de Condiciones, Contrato de Concesión y sus anexos; suscriba el Acuerdo entre Privados en caso de constituirse como Proponente de la alternativa señalada en el numeral 2.6.3(a) o Acuerdo entre Concesionario de Provisión y Operador Designado por TMSA bajo la alternativa contemplada en el numeral 2.6.3(b); sin perjuicio de las demás obligaciones que le asistan al Concesionario de Provisión de conformidad con lo señalado en estos Pliegos de Condiciones, en el Contrato de Concesión (cuya minuta tipo figura como Anexo 1.1 y 1.2 del presente Pliego de Condiciones, según corresponda) y en los demás Anexos del Pliego, o en los Anexos del Contrato de Concesión y demás documentos que se adjuntan al proceso de selección.

3.2 Justificación de la Modalidad de Selección

- 3.2.1 El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 determina que: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación Pública: La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3, y 4 del presente artículo.”
- 3.2.2 Dando aplicación a la norma en mención, mediante la resolución No. 485 del 27 de agosto de 2020, ordenó la apertura de la licitación pública No. TMSA-LP-03-2020 cuyo objeto se definió *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la Adjudicación de hasta seis (6) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Provisión de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública”*
- 3.2.3 El 25 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Cronograma del Proceso, el cierre del Proceso en la Plataforma SECOP II se presentó de la siguiente manera:

PROPONENTE TMSA-LP-03-2020	PROPONENTE TMSA-LP-04-2020	MODALIDAD DE PROPUESTA
ESTRUCTURA PLURAL ZONAL MOVIL PROVISION	ESTRUCTURA PLURAL ZONAL OPERACIÓN MOVIL	PROPUESTA ACOPLADA
VIP GREEN MOBILITY	NINGUNO	PROPUESTA ACOPLADA

- 3.2.4 Sin embargo, de conformidad con la fecha y hora establecidas para la recepción del sobre único, sólo los siguientes proponentes radicaron el sobre:

PROPONENTE TMSA-	PROPONENTE	UNIDADES FUNCIONALES A
-------------------------	-------------------	-------------------------------

SAM-27-2019	TMSA-SAM-28-2019	MODALIDAD DE PROPUESTA	LAS QUE SE PRESENTAN
ESTRUCTURA PLURAL ZONAL MOVIL PROVISION	ESTRUCTURA PLURAL ZONAL OPERACIÓN MOVIL	PROPUESTA ACOPLADA	UNIDAD FUNCIONAL 6 UNIDAD FUNCIONAL 17

3.2.5 Así las cosas, mediante Resolución 709 del 25 de noviembre de 2020, TMSA declaró desiertas las Licitaciones Públicas No. TMSA-LP-03-2020 y TMSA-LP-04-2020 en lo que respecta las Unidades Funcionales 7, 8, 13,y 18.

3.1.1. En consecuencia, al haberse declarado desierto el proceso de Licitación Pública TMSA-LP-03-2020 en lo que respecta a las Unidades Funcionales 7, 8, 13 y 18, se configura la causal de aplicación de la modalidad “Selección Abreviada” descrita en el literal *d*, numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, cuyo tenor se expresa a continuación:

*“2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

***La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto;** en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;*

(...)”

3.2.6 Por lo expuesto y debido a la configuración de la causal transcrita, la modalidad de selección que será aplicada en el presente proceso es la denominada de “Selección Abreviada”.

3.2.7 En este sentido, la Entidad considera que, en salvaguarda del principio de economía y de selección objetiva que rigen la contratación estatal, es menester adelantar el proceso de selección abreviada que nos ocupa.

3.3 Justificación del Negocio Propuesto

3.3.1 Como quiera que el contrato que se acomete suscribir como consecuencia del proceso de selección es un contrato de concesión, debemos definir esta tipología contractual, así:

“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”

3.3.2 De la lectura anterior, resulta acertado concluir que el legislador contempló como modalidades de concesión: (i) la explotación de bienes públicos, (ii) la construcción y explotación de obras públicas y (iii) la gestión y prestación de servicios públicos³.

3.3.3 Asimismo, uno de los elementos que caracteriza el contrato de concesión es que el funcionamiento u operación del bien o servicio concesionado corren por cuenta y riesgo del concesionario. Por tal motivo, tanto las utilidades como las pérdidas a que hubiere lugar que surjan de la ejecución del contrato se entienden asumidas por el privado⁴.

3.3.4 Por otra parte, la jurisprudencia ha identificado los elementos que componen la concesión y los cuales se señalan a continuación:

“a. La entidad estatal asume el carácter de cedente y otorga a un particular quien ostenta la calidad de concesionario, la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública.

b. O el particular asume la gestión de un servicio público que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga.

³ *“Es posible deducir tres tipos de contratos de concesión: el de servicios, el de obra pública y el de explotación de bienes públicos.”* (Sentencia C-300/2012. Corte Constitucional. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce).

⁴ Al respecto ver: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Magistrado Ponente: Dr. Javier Henao Hidrón. Concepto No. 1190 del 5 de mayo de 1999. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

c. El particular asume la construcción y/o mantenimiento de una obra pública.

d. El particular obtiene autorización para explotar un bien destinado al servicio o uso público.

e. La entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección y vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario.

f. El particular a cambio de la operación, explotación, construcción o mantenimiento de la actividad concedida recibe una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en general en cualquier otra modalidad de contraprestación.

g. El concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.”⁵

3.3.5 En efecto, la jurisprudencia ha resaltado con respecto al alcance del contrato de concesión que:

“(...) puede definirse la concesión como el procedimiento por medio del cual una entidad de derecho público, llamada concedente, entrega a una persona natural o jurídica, llamada concesionario, el cumplimiento de uno de los siguientes objetivos: Prestación de un servicio público, o la construcción de una obra pública, o la explotación de un bien estatal⁴.

3.3.6 Así mismo, resulta importante mencionar que, conforme a lo señalado por la doctrina, los contratos de concesión permiten garantizar la prestación de un servicio público a cargo de una entidad de manera indirecta a través de un particular, siendo este último habilitado para prestar el servicio durante un periodo de tiempo específico fijado en el plazo o duración del contrato. No obstante, resulta importante señalar que la entidad pública no se desprende de la titularidad y obligación de garantizar la prestación del servicio público que se le traslada al privado.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Providencia del 9 de diciembre de 2004, expediente 27921.

3.3.7 De la norma transcrita se desprende que: (i) los contratos de concesión pueden versar sobre distintas actividades necesarias para la adecuada prestación de un servicio público; y que (ii) dichas actividades pueden ser otorgadas en concesión bajo un mismo contrato o bajo contratos de concesión independientes adjudicados a distintos contratistas.

3.3.8 Bajo el esquema contractual que será implementado, se adjudicarán contratos de concesión independientes, relacionados con actividades necesarias para la prestación del servicio público de transporte masivo en el SITP. Así, dependiendo del tipo de proponentes que se constituyan adjudicatarios del presente Proceso de Selección, estos estarán obligados a:

- i) Proponente de Provisión Acoplado: El Concesionario de Provisión se obligará a: (i) poner a disposición del SITP los vehículos que se vincularán a la operación zonal; (ii) suministrar la Infraestructura de Soporte; y (iii) en los casos de Suministro de Infraestructura de Soporte Eléctrica, tendrá obligaciones de mantenimiento a su cargo, descritas en el Contrato de Concesión, así como en sus Anexos. El Concesionario de Operación por su parte: (i) se encargará de Operar la Flota; (ii) mantener la Flota; y (iii) gestionar, operar, mantener y administrar la Infraestructura de Soporte, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y sus Anexos.
- ii) Proponente de Provisión no Acoplado con Suministro de Infraestructura de Soporte: se obligará a: (i) poner a disposición del SITP los vehículos que se vincularán a la operación zonal; (ii) suministrar la Infraestructura de Soporte; y (iii) en los casos de Suministro de Infraestructura de Soporte Eléctrica, tendrá obligaciones de mantenimiento a su cargo descritas en el Contrato de Concesión, así como en sus Anexos. Por su parte, TMSA se encargará de designar al Operador de la Flota suministrada por el Proponente de Provisión.

3.3.9 Por definición legal a los concesionarios les corresponde actuar por su cuenta y riesgo, de lo que se desprende que los adjudicatarios del presente Proceso de Selección deberán disponer de y/o conseguir los recursos financieros requeridos para poner la flota a disposición de TMSA y la infraestructura de soporte -de ser el caso⁶.

⁶ Dependiendo del tipo de proponente.

- 3.3.10 El Contrato de Concesión incluye las obligaciones requeridas para que el Concesionario de Provisión defina las condiciones de la financiación y pago de la Flota con su fabricante, compre la Flota, efectúe su importación, homologación y se asegure que la misma esté disponible para operación en Bogotá D.C. en las fechas previstas en el Contrato de Concesión y sus Anexos, suministre la Infraestructura de Soporte y cumpla las obligaciones de mantenimiento sobre la misma descritas en el Contrato y sus Anexos sin perjuicio de las demás obligaciones que le asistan al Concesionario de Provisión de conformidad con lo señalado en los Pliegos de Condiciones, en el Contrato de Concesión (cuya minuta tipo figura como Anexo 1 del Pliego de Condiciones), y en los demás Anexos del Pliego, o en los Anexos del Contrato de Concesión y demás documentos que se adjuntan al proceso de selección.
- 3.3.11 El Contrato de Concesión incluye las obligaciones requeridas para que el Concesionario de Provisión ponga a disposición de Recaudo Bogotá S.A.S. la Flota para que esta instale los Equipos SIRCI.
- 3.3.12 De resultar adjudicatario del presente proceso de selección en el caso de presentarse bajo la alternativa señalada en el numeral 2.6.3(a)2.6.3(a), el Contrato de Concesión dispone la obligación de suscripción de un Acuerdo entre Privados entre los Concesionarios de Provisión y Operación.
- 3.3.13 De resultar adjudicatario del presente Proceso de Selección un Proponente No Acoplado con Suministro de Infraestructura de Soporte, conforme al numeral 2.6.3(b), el Contrato de Concesión dispone todas las obligaciones y requerimientos mínimos necesarios de esta.
- 3.3.14 Por su parte, con respecto a la naturaleza del Contrato de Concesión de Provisión de Flota, TMSA aclara que en lo que respecta al transporte masivo de pasajeros, normatividad aplicable al caso puntual propuesto, el artículo 2º del Decreto 3109 de 1997 señala que:

“(...) De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.” (se destaca)

- 3.3.15 En esta línea, el artículo 3º del citado Decreto define el transporte masivo de pasajeros como:

“(...) el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de

pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.”

3.3.16 De esta manera, se destaca que la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros se puede dar de manera conjunta o separada, siempre y cuando se garantice que con la combinación entre infraestructura y equipos se garantice la respectiva organización.

3.3.17 Dicho lo anterior, el artículo 8 del Decreto en mención dispone que:

“El servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará previa expedición de un permiso de operación otorgado mediante concurso, la celebración de un contrato de concesión u operación adjudicados en licitación pública o a través de contratos interadministrativos.

Las condiciones en materia de organización, capacidad financiera, capacidad técnica y de seguridad a que se refiere el artículo 11 de la Ley 336 de 1996, se establecerán en el respectivo pliego de condiciones o términos de referencia. (...)”

3.3.18 En efecto, se destaca por parte de TMSA que en lo que respecta a la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros resulta imperativo contar con la respectiva habilitación por parte de la autoridad competente.

3.3.19 Así las cosas, se concluye que: i) la Flota es un elemento de la esencia del servicio público de transporte de pasajeros y consecuentemente quien provee la flota presta el servicio público de transporte en uno de sus componentes como lo es la provisión de la flota y ii) en el marco del transporte masivo se requiere contar la habilitación otorgada por parte de la autoridad competente, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997.

3.3.20 Bajo el esquema que se implementará, el que funja como Operador de la Flota proveída por el Concesionario de Provisión, no será propietario de la Flota a su cargo, pero contará con un control total de la misma para desarrollar la prestación del servicio:

(I) Bajo la alternativa señalada en el numeral 2.6.3(a):

- a. Los proponentes estarán sujetos a los términos establecidos en el Pliego de Condiciones del presente Proceso de Selección y como quiera que deben presentarse acoplados con un Proponente de Operación, deberán atenerse a lo pertinente en el Proceso de Selección de los Concesionarios de Operación, especialmente, al “Acuerdo Entre Privados”.

- b. El “Acuerdo Entre Privados” es el documento que se incluye como Anexo a estos Pliegos con el fin de precisar la relación que los adjudicatarios de este Proceso de Selección tendrán con los Concesionarios de Operación, enmarcar los derechos y obligaciones aplicables a cada Agente Privado y la forma en que los Operadores podrán hacer uso de la Flota y la Infraestructura de Soporte, ejerciendo control total sobre las mismas, aún cuando no ostenten la calidad de propietarios sobre los vehículos.
- c. El Acuerdo Entre Privados, contendrá cláusulas de obligatoria inclusión determinadas por TMSA y podrá consagrar cláusulas pactadas de común acuerdo entre los Agentes Privados, siempre y cuando no contradigan el contenido mínimo establecido por TMSA.

(II) Bajo la alternativa señaladas en el numeral 2.6.3(b):

- a. Los proponentes estarán sujetos a los términos establecidos en el Pliego de Condiciones del presente Proceso de Selección y como quiera que no se presentan acoplados con un Concesionario de Operación, TMSA designará un operador. En este evento, será suscrito un documento denominado “Acuerdo entre Concesionario de Provisión y Operador” cuyo objeto será precisar la relación entre estos, enmarcar sus derechos y obligaciones, así como la forma en que los operadores podrán hacer uso de la Flota y de la Infraestructura de Soporte ejerciendo control total, aun cuando no ostenten la calidad de propietarios sobre los vehículos, ni sobre la Infraestructura de Soporte.
- b. El Acuerdo entre Proveedor y Operador, contendrá cláusulas de obligatoria inclusión determinadas por TMSA y disposiciones pactadas de común acuerdo, siempre y cuando no entren en contradicción con el contenido mínimo establecido por TMSA.

3.3.21 Con respecto al control de la flota se debe precisar que la separación entre los componentes de provisión y operación (i) no implica que no se cuente con el control total de la Flota y (ii) no pone en riesgo la prestación del servicio. En el mismo sentido, es importante mencionar que la división tampoco afecta la posibilidad de TMSA de ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato (directamente o a través de un interventor) y de adoptar las medidas a que haya lugar en caso de una deficiente prestación del servicio.

3.3.22 De conformidad con el artículo 13 del Decreto 309 de 2009 quien opere la flota puede ser el propietario o contar con un esquema que garantice el control total de la misma:

“Artículo 13°.- Esquema Empresarial de Prestación del Servicio. Las empresas operadoras del SITP serán las responsables de la prestación del servicio público de transporte, atendiendo la demanda de pasajeros según las directrices y parámetros de calidad operacional definidos en los pliegos de condiciones de las licitaciones y en el reglamento de operación que expida el ente gestor, a cambio de la remuneración definida contractualmente y bajo las condiciones señaladas por el ente gestor del SITP.

Las zonas del SITP sólo podrán ser operadas por empresas con condiciones financieras y organizacionales suficientes para asumir la responsabilidad de toda la flota necesaria para la operación, según lo establecido en los pliegos de condiciones de las licitaciones y en los contratos de operación.

Parágrafo. - Las empresas operadoras deberán ser propietarias de la flota a su cargo o contar con un esquema que garantice el control total de la misma en los términos que se definan en los pliegos de condiciones de la licitación.”

De la lectura literal del artículo 13 se extrae que se trata de alternativas. Es decir que el mandato normativo se puede cumplir a través de la propiedad o por medio de un esquema que garantice el control de la flota. En este sentido, es claro que no es necesario que el operador sea el propietario y en ese sentido, el esquema proveedor-operador no vulnera la norma.

- 3.3.23 Ahora, teniendo claro que no se deriva vulneración de que el operador no sea el propietario, es necesario aclarar que, en cualquiera de los escenarios propuestos, el operador deberá cumplir con el requisito de control total sobre la flota.
- 3.3.24 De lo anterior se concluye que con el modelo proveedor-operador sí se garantiza el control total de la Flota por parte del Concesionario de Operación u Operador Designado por TMSA. Adicionalmente, teniendo en cuenta que lo anterior se enmarca en el artículo 13 del Decreto 309 de 2009, no se vulnera con este esquema lo establecido en la norma.
- 3.3.25 En el mismo sentido, es importante mencionar que el esquema Proveedor-Operador no atenta contra las facultades de TMSA de tomar medidas e imponer las sanciones a que haya lugar cuando estos no den el cumplimiento debido a sus obligaciones y/o no presten el servicio en condiciones de calidad. Al respecto, es importante mencionar que esas facultades se derivan directamente de la ley⁷ y que en esa medida TMSA no puede pactar en contrario.

⁷ Artículos 14,15, 16 y siguientes de la Ley 80 de 1993, Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, entre otros.

3.3.26 Finalmente, se destaca que el Contrato de Provisión contendrá un esquema de multas y sanciones. Es así como dado el caso en que el Concesionario de Provisión incumpla su obligación de proveer o garantizar la disponibilidad de la Flota y/o incumpla con el suministro de Infraestructura de Soporte en los términos exigidos en el Contrato y, por ende, el Operador no pueda operarla podrá y deberá imponer las sanciones a que haya lugar.

3.4 Normas de interpretación del pliego

3.4.1 Este Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo, por lo tanto, las disposiciones contenidas en cada Capítulo, Sección, numeral o literal, no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

3.4.2 Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del Pliego:

(a) El orden de los capítulos y numerales de estos Pliegos no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

(b) Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de los Pliegos y no se consideran como parte del mismo.

(c) Los plazos establecidos en el presente Pliego se entenderán como Días Hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.

(d) Cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer Día Hábil siguiente.

3.4.3 En caso de inconsistencias o contradicciones en el Pliego, las mismas se resolverán de la siguiente manera:

(a) Durante el proceso de selección, los interesados tendrán la obligación de solicitar a TMSA que corrija la inconsistencia o contradicción mediante Adenda.

(b) Durante el proceso de evaluación y Adjudicación, la inconsistencia o contradicción será resuelta por TMSA mediante la aplicación de la disposición más favorable al Proponente cuya Propuesta se analiza.

3.5 Definiciones

- 3.5.1 Para los fines de estos Pliegos, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral o en la Sección de Definiciones de la minuta del Contrato de Concesión (Anexo 1). Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en estos Pliegos tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de estos Pliegos, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:
- 3.5.2 “Acuerdo de Accionistas”. Es el contrato que suscribirán los accionistas de la Sociedad Concesionaria que son miembros de la Estructura Plural Adjudicataria conforme a los términos del Anexo 7 de estos Pliegos.
- 3.5.3 “Acuerdo entre Privados”. Es el contrato que se suscribirá entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación, en el caso de presentarse como Proponentes Acoplados, según el numeral 2.6.3(a), a través del cual se regularán las relaciones entre estos. El contenido mínimo del Acuerdo entre Privados se incorpora a estos Pliegos como Anexo 2 del Contrato de Concesión – Opción A. El Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación Acoplado podrán complementar el Acuerdo entre Privados para lo cual contarán con el plazo previsto en los Contratos de Concesión para entregarlo debidamente firmado a TMSA. En ningún caso, podrán acordar cláusulas que modifiquen, alteren, dejen sin efecto o que prevalezcan sobre el contenido mínimo que obra como Anexo 2 del Anexo 1 – Contrato de Concesión – Opción A.
- 3.5.4 “Acuerdo entre Concesionario de Provisión y Operador”. Es el contrato que se suscribirá entre el Concesionario de Provisión y el Operador designado por TMSA, en el caso de presentarse como Proponente de Provisión No Acoplado, de conformidad con el numeral 2.6.3(b), a través del cual se regularán las relaciones entre estos. El contenido mínimo del Acuerdo se incorpora a estos Pliegos como Anexo (2) del Contrato de Concesión – Opción B. El Concesionario de Provisión y el Operador Designado por TMSA podrán complementar el Acuerdo para lo cual contarán con el plazo previsto en los Contratos de Concesión para entregarlo debidamente firmado a TMSA. En ningún caso, podrán acordar cláusulas que modifiquen, alteren, dejen sin efecto o que prevalezcan sobre el contenido mínimo que obra como Anexo (2) – Contrato de Concesión – Opción B.

- 3.5.5 “Adenda”. Es el documento expedido por TMSA mediante el cual se introducen modificaciones a los Pliegos, incluyendo sus Anexos.
- 3.5.6 “Adjudicación”. Es la decisión emanada de TMSA por medio de un acto administrativo, que determina a cada uno de los Adjudicatarios de los cuatro (4) Contratos de Concesión objeto del presente Proceso de Selección.
- 3.5.7 “Adjudicatario”. Es cada uno de los Proponentes a quienes se les adjudiquen los Contratos de Concesión, por haber presentado Propuestas que cumplen con lo requerido por estos Pliegos para ocupar el primer lugar de elegibilidad en el proceso de selección selección para cada una de las las cuatro (4) Unidades Funcionales.
- 3.5.8 “Afiliadas”. Tiene el significado previsto en el artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.
- 3.5.9 “Agentes del Sistema”. Son las personas jurídicas públicas o privadas, que tienen relación directa con la correcta operación del SITP. Para los efectos del presente Proceso de Selección son agentes del SITP: TMSA, en su calidad de Ente Gestor, los proveedores, los operadores o los concesionarios de operación, los Proveedores de de Infraestructura de Soporte, el concesionario del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI) del SITP y los actuales concesionarios de operación zonal y troncal, recaudo, administración financiera y alimentación del Sistema TransMilenio.
- 3.5.10 “Anexo”. Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que forman parte del mismo. El objeto de cada uno de los Anexos es el que se indica a continuación:

DOCUMENTOS	PROVISIÓN
MINUTA DE CONTRATO MODALIDAD A	ANEXO 1.1
MINUTA DE CONTRATO MODALIDAD B	ANEXO 1.2
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	ANEXO 2
CARTA DE COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	ANEXO 3
MATRIZ DE RIESGOS CONTRATO MODALIDAD A	ANEXO 4.1
MATRIZ DE RIESGOS CONTRATO MODALIDAD B	ANEXO 4.2
MATRIZ DE RIESGOS PROCESO	ANEXO 5
CONDICIÓN DE COLOCACION GARANTIAS	ANEXO 6
ACUERDO DE ACCIONISTAS	ANEXO 7
CRONOGRAMA DE ENTREGA DE FLOTA E INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE	ANEXO 8

DOCUMENTOS	PROVISIÓN
MODELO DE CARTA ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA	ANEXO 9
CONTRATO DE FIDUCIA DEL SITP	ANEXO 10
OFERTA ECONÓMICA	FORMATO 1
DECLARACIÓN CIERRE FINANCIERO	FORMATO 2
OFERTA TÉCNICA	FORMATO 3
ACREDITACIÓN BIEN NACIONAL	FORMATO 4
PLAN DE ENTREGA DE FLOTA E INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE (CRONOGRAMA DEL PROPONENTE)	FORMATO 5
FORMATO DECLARACION JURAMENTADA BENEFICIARIOS REALES	FORMATO 6
CONTRATACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPCIDAD	FORMATO 7
DISPONIBILIDAD DE INMUEBLE PARA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE	FORMATO 8
OFERTA TÉCNICA – TECNOLOGÍA	FORMATO 9

- 3.5.11 “Anexo de Especificaciones Técnicas”: Anexo del Contrato que contiene las especificaciones técnicas de los Vehículos objeto del Proceso de Selección.
- 3.5.12 “Año”. Es para todos los efectos legales y, en especial, para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años, el período de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el inicio de su cálculo en este Contrato.
- 3.5.13 “Año Calendario”. Es el período de doce (12) meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.
- 3.5.14 “Autoridad Ambiental”. Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga o pueda tener competencia en asuntos ambientales, incluyendo, pero sin limitarse a la Secretaría Distrital de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

- 3.5.15 “Autoridades Oficiales”. Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de TMSA, incluyendo, pero sin limitarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría de Hacienda Distrital, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Autoridad Ambiental, los jueces, árbitros, conciliadores, entre otros, que tengan o puedan tener autoridad o injerencia sobre asuntos relacionados con el Contrato (Anexo 1) y su ejecución.
- 3.5.16 “Banco Aceptable”. Son (a) las entidades financieras autorizadas para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; o (b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren debidamente autorizados para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor’s Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional, y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia o (c) aquella entidad multilateral de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; (d) aquella agencia de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos; o (e) las agencias o entidades financieras de los fabricantes de Flota.
- 3.5.17 “Beneficiario Real”. Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de la Sociedad Concesionaria que se constituya como consecuencia de la Adjudicación del presente Proceso de Selección, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Para los efectos del presente Pliego de Condiciones, sus Anexos técnicos y demás documentos integrantes, y tratándose de personas naturales, se entiende que conforman un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y subordinadas.

Una persona o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, se considera titular de una acción, un derecho o una participación, si

tiene derecho para hacerse a su propiedad o para controlarla de cualquier manera, con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un acto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

- 3.5.18 **“Bien Nacional”**. Se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el Decreto 2680 de 2009.
- 3.5.19 **“Bus”**. Vehículo de transporte público de pasajeros que funciona con un motor de combustión interna (gas o diésel) y/o con motor(es) de propulsión eléctrica, de cero o bajas emisiones con estándar mínimo Euro VI o EPA 2010, cuya capacidad y acondicionamiento corresponden a la tipología y especificaciones definidas en el Contrato y sus anexos.
- 3.5.20 **“Bus Disponible”** o **“Vehículo Disponible”**. Bus de la Flota debidamente vinculado al sistema, disponible y operando, de manera que no está afectado por eventos o situaciones que conlleven a su desvinculación o exclusión de la flota. Se considera que un vehículo ha estado disponible si en un mes calendario ejecuta 1.200 kilómetros operativos o más.
- 3.5.21 **“Busetón”** o **“Busetones”**. Es un vehículo de transporte urbano de pasajeros con capacidad entre 50 y 79 pasajeros, que deberá cumplir con las características y especificaciones previstas en el Anexo 1 del Contrato.
- 3.5.22 **“Bus Padrón”** o **“Buses Padrones”**. Es un vehículo de transporte urbano de pasajeros con capacidad entre 80 y 120 pasajeros, que deberá cumplir con las características y especificaciones previstas en el Anexo 1 del Contrato.
- 3.5.23 **“Buses Padrones Equivalentes”**. Es el número equivalente en Buses Padrones del número de Buses total de una Unidad Funcional. La equivalencia se calcula utilizando un factor de conversión de Buses, que considera las diferencias en capacidad de cada tipología de Buses. Para el presente proceso, este cálculo sólo es utilizado para el dimensionamiento de la Infraestructura de Soporte y la evaluación de la oferta técnica.

Donde:

Tipología vehicular	*Factores de Conversión
Padrón	1
Busetón	0,66

- 3.5.24 “Capacidad Financiera”. Son los requisitos que el Proponente acredita como Requisitos Habilitantes que permiten acreditar el cierre financiero para la compra de la Flota y la Flota de Reserva y el Suministro de Infraestructura de Soporte por parte del Concesionario de Provisión. Estos requisitos se detallan en los numeral 5.3 de estos Pliegos.
- 3.5.25 “Capacidad Jurídica”. Es aquella condición de las Personas Naturales, Jurídicas, Fondos de Capital Privado y Patrimonios Autónomos, relativa a su aptitud conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su nacimiento, creación o incorporación, según corresponda, para participar en el presente Proceso de Selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales colombianas la capacidad será la prevista en el artículo 1502 del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas colombianas, la prevista en el artículo 99 del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente Proceso de Selección. La Capacidad Jurídica de los Patrimonios Autónomos incluidos los Fondos de Capital Privado, se verificará respecto de la sociedad administradora, el reglamento del respectivo Fondo de Capital Privado o el contrato de fiducia mercantil para el Patrimonio Autónomo y de las autorizaciones del comité de inversiones (de haberlo) o del comité fiduciario (siempre que haya comité fiduciario y tenga la función de dar este tipo de autorizaciones). Para los Proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición, salvo que conforme a la ley aplicable en su jurisdicción de incorporación o nacimiento se apliquen reglas diferentes, caso en el cual deberán señalar en documento anexo a la Propuesta las reglas aplicables.
- 3.5.26 “Carta de Presentación de la Propuesta”. Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 2 de este Pliego que cada Proponente deberá diligenciar e incluir en la Propuesta, y que además deberá estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del Proponente, que deberá contener además la manifestación a la que se refiere el numeral 5.5.4. En caso de presentarse bajo la alternativa descrita en el numeral 2.6.3(a), la Carta de Presentación de la Propuesta, deberá estar firmada, además, por el representante legal del Proponente de Operación Acoplado.
- 3.5.27 “Carrocero”. Es la persona o personas identificada(s) en la Oferta del Concesionario de Provisión que fabricará(n) y ensamblará(n) la carrocería de la Flota.

- 3.5.28 “Compromiso de Inversión”. Es el documento suscrito por un inversionista a un Fondo de Capital Privado, mediante el cual se compromete irrevocablemente a aportar recursos a dicho Fondo de Capital Privado ante los llamados de capital que efectúe el gestor profesional directamente o a través de la sociedad administradora.
- 3.5.29 “Concesionario de Operación”. Es la Sociedad Concesionaria constituida por el Adjudicatario de un Contrato de Concesión objeto del Proceso de Selección TMSA-SAM-15-2020, que en cualquier caso deberá estar acoplado con un Concesionario de Provisión de Flota.
- 3.5.30 “Concesionario de Provisión”. Es la Sociedad Concesionaria constituida por el Adjudicatario de un Contrato de Concesión objeto del presente Proceso de Selección, que podrá presentarse como i) Proponente Acoplado con un Concesionario de Operación, o ii) Proponente no Acoplado.
- 3.5.31 “Concesionario de Operación Acoplado”. Es el Proponente de Operación que resulta adjudicatario de un Contrato de Concesión de Operación Acoplado con un Adjudicatario del presente Proceso de Selección bajo la modalidad descrita en el numeral 2.6.3(a), para la Operación de Flota, en los términos y condiciones del Proceso de Selección de Operación y del presente proceso, según corresponda.
- 3.5.32 “Contrato” o “Contrato de Concesión”. Es cada uno de los cuatro (4) contratos que se suscribirán entre TMSA y cada uno de los Adjudicatarios, por medio de los cuales se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Selección. La minuta del Contrato – Opción A y B– se anexa a estos Pliegos como Anexo 1.1, 1.2 respectivamente.
- 3.5.33 “Contrato de Fiducia del SITP” o “Fiducia del SITP”. Es el Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración centralizada, inversión, pago y fuente de pago, celebrado el 13 de septiembre de 2016, entre los concesionarios del SITP que se identifican plenamente en dicho contrato como fideicomitentes y la Fiduciaria Popular S.A, o aquel que lo reemplace.
- 3.5.34 “Control Total”. Es el derecho que el Concesionario de Operación u Operador Designado por TMSA ejercerá sobre la Flota y la Infraestructura de Soporte para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo la modalidad de Operación Zonal, en virtud del derecho de uso y control de la Flota que TMSA le otorga bajo el Contrato (Anexo 1.1 o 1.2), en cumplimiento del párrafo del artículo 13 del Decreto 309 de 2009. En virtud del Control Total, TMSA deberá permitir al Concesionario de Operación u Operador Designado por TMSA las gestiones sobre la Flota, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

- 3.5.35 “Controlante”. Sin perjuicio de lo establecido en los artículo 260 y 261 del Código de Comercio, se entenderá que existe una situación de control cuando cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad decisoria respecto del Contrato, del Concesionario de Provisión o del Patrimonio Autónomo; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario de Provisión o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo.
- 3.5.36 “Cronograma”. Es el cronograma del presente Proceso de Selección que se incluye en el numeral 3.15 de estos Pliegos.
- 3.5.37 “Cronograma de Entrega de Flota e Infraestructura de Soporte”. Es el Anexo 8, donde se indica cuáles son los hitos y las fechas límite en las que el Concesionario de Provisión deberá adelantar las actividades previas a la entrada en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- 3.5.38 “Cuarto de Datos”. Es el lugar virtual (disponible vía internet) en el cual TMSA incorporará para consulta de los interesados documentos e información relacionada con el Proyecto. La información disponible en el Cuarto de Datos será de referencia únicamente y no vinculará a TMSA tal como se señala en el numeral 3.10 de este Pliego.
- 3.5.39 “DANE”. Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.
- 3.5.40 “Deuda”. Son los recursos que el Concesionario de Provisión podrá tomar en préstamo con Bancos Aceptables u otros Financiadores en los términos establecidos en el Contrato (Anexo 1.1 y 1.2 de estos Pliegos).
- 3.5.41 “Día”. Es cualquier día de la semana de lunes a domingo ambos inclusive.
- 3.5.42 “Día Hábil”. Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de estos los días feriados determinados por Ley.
- 3.5.43 “Documento de Asociación”. Es el documento privado en virtud del cual personas naturales, jurídicas, Fondos de Capital Privado, Patrimonios Autónomos, nacionales y/o extranjeros deciden asociarse para presentar Propuesta en el presente Proceso de Selección como Estructura Plural. Las obligaciones contraídas por quienes suscriban el Documento de Asociación serán solidarias hasta la constitución de la Sociedad Concesionaria.

- 3.5.44 “Dólares” o “US\$”. Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.
- 3.5.45 “DTF”. Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos del Contrato de Concesión, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el Contrato (Anexo 1.1. Y 1.2.) y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.
- 3.5.46 “Equipos a Bordo”. Son, conjuntamente, los Equipos SIRCI a Bordo y los Equipos del ITS no SIRCI descritos en el Protocolo de articulación y en el Anexo ITS del Contrato.
- 3.5.47 “Ente Gestor”. Es TMSA, en su condición de gestor, organizador y planificador del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema, quien además tiene a cargo la regulación, control y supervisión de la operación.
- 3.5.48 “EPA”. Es la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (United States Environmental Protection Agency).
- 3.5.49 “Equipos Adicionales”. Son, conjuntamente, los Equipos SIRCI a Bordo y los Equipos del ITS no SIRCI (tal como estos términos se definen en el Contrato de Concesión).
- 3.5.50 “Especificaciones de Vehículo”. Son aquellas especificaciones técnicas con las que debe contar todo vehículo de la Flota, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 y sus anexos.
- 3.5.51 “Estructura Plural”. Es la unión de personas naturales, jurídicas, Fondos de Capital Privado, Patrimonios Autónomos, nacionales y/o extranjeros bajo Promesa de Sociedad Futura, Consorcio, Unión Temporal, Documento de Asociación o cualquier otra forma de asociación para presentar Propuesta de forma conjunta como un solo grupo bajo el presente Proceso de Selección.
- 3.5.52 “Estudios y Documentos Previos”. Es la documentación listada en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 la cual fue puesta a disposición de los interesados durante la publicación del Proyecto de Pliegos y que se encuentra actualmente disponible para consulta en el SECOP II.

- 3.5.53 “Fabricante”. Es la(s) persona(s) jurídica(s) que fabrica(n) el chasis y quien(es) expedirá(n) todas las garantías sobre la Flota. El Fabricante asumirá la responsabilidad por la entrega de la Flota terminada (sin incluir, únicamente, los Equipos SIRCI a Bordo, y los Equipos ITS no SIRCI) disponible y lista para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Solamente podrá haber varios Fabricantes de chasis, si la Unidad Funcional cuenta con tipología mixta, para lo cual se permitirá un Fabricante por tipología. El Fabricante expedirá la totalidad de las garantías sobre el vehículo completo (motor, chasis, batería -vehículos eléctricos- y carrocería).
- 3.5.54 “Fecha de Cierre” o “Cierre”. Es la fecha y hora señaladas en el Cronograma que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Propuestas. Vencida la hora y día señalados, el sistema SECOP II no permitirá que se presenten más Propuestas.
- 3.5.55 “Fecha de Cierre Inicial”. Es la fecha y hora señaladas en el Cronograma que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación en TMSA del Sobre Único. Vencida la hora y día señalados, TMSA no permitirá que se presenten más Sobres Únicos.
- 3.5.56 “Fecha de Inicio”. Es la fecha en la cual TMSA y el Concesionario de Provisión suscriben el Acta de Inicio del Contrato.
- 3.5.57 “Fecha de Pedido de Flota”. Es el Día en que el Concesionario de Provisión envía al Fabricante el pedido de Flota. La Fecha de Pedido de Flota será a más tardar, el quinto (5°) Día Hábil contado a partir de la Fecha de Inicio.
- 3.5.58 “Fiduciaria”. Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario de Provisión para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.
- 3.5.59 “Financiadores”. Serán los terceros diferentes del Concesionario de Provisión y sus accionistas que suministren al Concesionario de Provisión los Recursos de Deuda necesarios para la financiación de la Flota, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación, es decir Fondos de Capital Privado y otras modalidades previstas en el Anexo 1.

- 3.5.60 “Flota”. Es conjuntamente la Flota de Reserva y la Flota Operativa.
- 3.5.61 “Flota Operativa”. Es el conjunto de Buses disponibles para la Operación, que cumplan con las características y especificaciones señaladas en el Contrato (Anexo 1.1 y 1.2). Este número de Buses no incluye la Flota de Reserva.
- 3.5.62 “Flota de Reserva”. Es el conjunto de buses adicionales a la Flota Operativa, vinculados y disponibles para la operación, que cumplen con las características y especificaciones señaladas en el Contrato de Provisión, Anexos y Documentos de Referencia. La Flota de Reserva tiene el propósito de garantizar la disponibilidad de un número de buses equivalente al 100% de la Flota Operativa y permite cubrir las eventualidades de operación y las necesidades de mantenimiento⁸.
- 3.5.63 “Fondo de Capital Privado”. Es (i) aquel fondo de capital privado que se constituya en Colombia en los términos y condiciones previstos en la Parte 3 del Libro 3 del Decreto 2555 de 2010; y (ii) aquel fondo constituido en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible para los recursos administrados por fondos de pensiones y cesantías colombianos (para fines de claridad no deberá tener como inversionista a fondos de pensiones y cesantías colombianos).
- 3.5.64 “Fondo de Estabilización Tarifaria” o “FET”. Tiene el significado previsto en el Decreto Distrital 383 de 2019, la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

⁸ TMSA PUNTUALIZA A LOS PROPONENTES QUE EL NÚMERO DE BUSES DE LA FLOTA DE RESERVA ES UNA INDICACIÓN OBLIGATORIA MÍNIMA Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO. EN EL CASO DE PRESENTARSE BAJO LA ALTERNATIVA SEÑALADA EN EL NUMERAL 2.6.3(a), EL NÚMERO DEFINITIVO DE FLOTA DE RESERVA PODRÁ SER SUPERIOR, CONFORME A LO DETERMINADO POR EL OPERADOR A SU ENTERA DISCRECIÓN, PERO NUNCA INFERIOR A LA YA ESTABLECIDA Y SOLICITADA, INCLUYENDO LOS INDICADORES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OPERACIÓN. LA FLOTA DE RESERVA ADICIONAL PODRÁ SER VINCULADA CON AUTORIZACIÓN DE TMSA Y NO SERÁ OBJETO DE REMUNERACIÓN TANTO PARA EL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN COMO AL CONCESIONARIO OPERACIÓN. TMSA NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA SUFICIENCIA DEL TAMAÑO DE LA FLOTA DE RESERVA SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL.

- 3.5.65 “Garantía de Fábrica”. Es el documento expedido por el "Fabricante", en el cual se compromete a asumir la reparación o sustitución de la totalidad de vehículo en todos sus componentes (chasis, baterías y carrocería, entre otros), por defectos o fallas de fábrica que puedan tener dichos componentes y que se presentan durante el periodo de cobertura definido (incluye el periodo de cobertura de la garantía extendida).
- 3.5.66 “Garantía de Recursos de Patrimonio”. Corresponde a la(s) garantía(s) líquida(s) que garantizan los Aportes de Capital consignados en la oferta económica de la Oferta del Concesionario de Provisión.
- 3.5.67 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”. Es la garantía que deberá tomar el Proponente a favor de TMSA que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Propuesta presentada.
- 3.5.68 “Garantía Bancaria a Primer Requerimiento”. Corresponde a la(s) garantía(s) líquida(s) que garantizan los Aportes de Capital consignados en la oferta económica de la Oferta del Concesionario de Provisión.
- 3.5.69 “Habilitación”. Es la autorización para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad solicitada, expedida al Concesionario por la autoridad competente, conforme las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 o aquella que lo sustituya.
- 3.5.70 “Infraestructura Asociada al SITP”. Corresponde a los corredores viales (malla vial arterial, intermedia y local y malla vial rural) que son empleados por el SITP, puentes peatonales y vehiculares, pasos a nivel y desnivel, intersecciones viales. También se incluyen los componentes del Subsistema Vial y Vial Peatonal que sean utilizados por el SITP para el acceso de usuarios o para la circulación vial del Sistema. Además, constituirán equipamientos de transporte los componentes del SITP que se circunscriben en las redes de intercambiadores modales, de estacionamientos y de peajes. Así mismo hacen parte los patios, talleres, estaciones de transporte masivo, centros de control del SITP y puestos de revisión, terminales zonales y zonas de ascenso y descenso de pasajeros en espacio público.

- 3.5.71 “Infraestructura de Soporte”. Es el área definida en el Anexo (6) el Contrato de Concesión de Provisión, que debe proveer el Concesionario de Provisión. En esta área se encuentran ubicadas las áreas administrativas, de mantenimiento, disponibilidad de los del Sistema de Carga para los buses eléctricos, además del parqueo de los vehículos que conforman la Flota que se encuentra al servicio de la operación del Sistema. Los trámites, diseños, construcción y operación asociados a la Estación de Servicio (EDS), para flota con tecnología a gas o Diesel, estarán a cargo del Concesionario de Operación. Salvo por las obligaciones de mantenimiento de la Infraestructura de Soporte **Eléctrica y pavimento**, las cuales se encuentran a cargo del Concesionario de Provisión, el funcionamiento, mantenimiento y operación de la Infraestructura de Soporte será responsabilidad del Concesionario de Operación o del Operador Designado por TMSA según corresponda.
- 3.5.72 “Infraestructura de Soporte Eléctrica”. Es el área que debe proveer el Concesionario de Provisión, según el Anexo 6.2. del Contrato de Concesión de Provisión. Se diferencia de la Infraestructura de Soporte en razón a la Infraestructura de Recarga Eléctrica.
- 3.5.73 “Interventoría” o “Interventor”. Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por TMSA para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato de Concesión.
- 3.5.74 “IPC”. Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya.
- 3.5.75 “IVA”. Se refiere al Impuesto al Valor Agregado.
- 3.5.76 “Ley”. Es la ley aplicable en la República de Colombia, en cualquier momento.
- 3.5.77 “Ley Aplicable”. Es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, estándar, acto administrativo y en general cualquier disposición de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia.
- 3.5.78 “Leyes Anticorrupción y SARLAFT”. Son, respecto de cualquier Parte o cualquier persona que actúa en su nombre, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, orden, auto o resolución judicial aplicable, emitida por una Autoridad Oficial, en materia de, o que se refiera a políticas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, lavado de activos, la financiación del terrorismo, o a cualquier otra regulación, disposición, directiva o

recomendación que resulte aplicable y cualquier otra regla o directiva expedida, sancionada, controlada o administrada por (a) la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control – OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury); (b) el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (U.S. Department of State) o la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (*U.S. Bureau of Industry and Security*); (c) el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty's Treasury*); (d) la Dirección de Control de Defensa al Comercio de los Estados Unidos de América (*U.S. Directorate of Defense Trade Controls*); (e) la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (*Office Européen de Lutte Anti-Fraude*); (f) el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; (g) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; (h) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; (i) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; (j) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; (k) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 1108 de 2006; (l) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia a través de la Ley 800 de 2003; (m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 970 de 2005; (n) las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016, 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y cualquier circular emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia relativas a prácticas anticorrupción; (o) el *Bribery Act* del Reino Unido de 2010; (p) el *Foreign Corrupt Practices Act* de los Estados Unidos de América de 1977; (q) el *Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act* de los Estados Unidos de América de 1970; (r) el *PATRIOT Act* de los Estados Unidos de América; (s) la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 412 de 1997; (t) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada por Colombia a través de la Ley 1573 de 2012; (u) las Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo incluidos en los estándares

establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria; (v) cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto o circular en relación con el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aplicable de tiempo en tiempo a cualquier Parte Crediticia o a cualquier Afiliada del Proyecto; y (w) cualquier otra Ley Aplicable relacionada con cualquiera de las materias anteriores; tal y como cualquiera de ellas sea modificada, adicionada, suscrita, aprobada, ratificada o reemplazada con posterioridad a la Fecha de Firma Inicial.

- 3.5.79 “Licencias y Permisos”. Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier, Autoridad Oficial, necesarios para la ejecución del Contrato por parte del Concesionario de Provisión, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario de Provisión, por su cuenta y riesgo.
- 3.5.80 “Manual de Mantenimiento”. Es el documento que elaborará el Proponente que debe incluir, pero sin limitarse, la línea base a seguir para el Mantenimiento de la Flota y que será vinculante para el Concesionario de Operación u Operador Designado por TMSA dependiendo de la modalidad acogida en el numeral 2.6.3. De presentarse bajo la modalidad dispuesta en el numeral 2.6.3(a), este Manual de Mantenimiento se tomará como base por el Concesionario de Operación para preparar su oferta económica y estructurar su Plan de Mantenimiento.
- 3.5.81 “Mediana”. En un conjunto de datos que se ordenan de manera creciente o decreciente, la Mediana es el dato de la mitad. Si el número de datos es par, la Mediana se calcula como el promedio aritmético de los dos (2) datos de la mitad.
- 3.5.82 “Oferta de Calidad”. Es el componente de calidad de la Propuesta presentada por el Proponente que cumple con los requisitos señalados en estos Pliegos.
- 3.5.83 “Oferta Económica”. Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Proponente bajo el Formato 1 para cada Unidad Funcional, en los términos de estos Pliegos.
- 3.5.84 “Oferta Técnica”. Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Proponente que cumple con los requisitos señalados en el numeral 5.9 de estos Pliegos.
- 3.5.85 “Operación Zonal”. Es la operación de las rutas no troncales (Urbanas, Complementarias, Especiales y Alimentadoras) que circulan sobre el tráfico mixto.

- 3.5.86 “Operador Designado por TMSA” Es la persona jurídica designada por TMSA para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en su componente de Operación Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.
- 3.5.87 “Patio de Operación” o “Patio”. Es la infraestructura o conjunto de infraestructuras que será entregada por el Concesionario de Provisión a TMSA y éste, a su vez, al Concesionario de Operación u Operador Designado por TMSA destinada(s) al estacionamiento, alistamiento diario y a la realización del mantenimiento de la Flota. El Concesionario de Operación u Operador Designado por TMSA tendrá los derechos y obligaciones sobre esta infraestructura que le sean conferidos por TMSA.
- 3.5.88 “Patrimonio Autónomo”. Es la universalidad de bienes administrados por una sociedad fiduciaria regulado por un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto permita participar en el presente Proceso de Selección y en caso de resultar Adjudicatario, constituir la Sociedad Concesionaria para ejecutar el Contrato de Concesión.
- 3.5.89 “Patrimonio Autónomo Concesionario”. Es el patrimonio autónomo que deberá crear el Adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1, a través del cual se canalicen todos los recursos (activos y pasivos) necesarios para la ejecución del Contrato (salvo por los Recursos de Deuda que podrán ser desembolsados directamente al(los) fabricante (s), al(los) carroceros(s) y/o financiadores en operaciones de sustitución de deuda).
- 3.5.90 “Patrimonio Autónomo SITP”. Es el patrimonio autónomo creado mediante el contrato de fiducia mercantil suscrito por los concesionarios del SITP que se identifican plenamente en dicho contrato como fideicomitentes iniciales y beneficiarios y la Fiduciaria Popular S.A., o la que haga sus veces, para la administración centralizada de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.
- 3.5.91 “Personal Mínimo del Concesionario de Provisión” o “Personal Mínimo”.
- Son las personas cuyos cargos hacen parte de la estructura organizacional establecida en el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones del presente Proceso de Selección.
- 3.5.92 “Pesos” o “Pesos Colombianos” o “COP”. Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

- 3.5.94 “Plan de Entrega de Flota e Infraestructura de Soporte”. Es el documento que obra como Formato 5 del presente Pliego de Condiciones y que forma parte integral de la Oferta en el que se señalan las Fechas Máximas de Entrega tanto de la Flota, como de la Infraestructura de Soporte. En el mismo se establecen además los demás plazos e hitos que deben surtirse desde que el Concesionario de Provisión pone la orden de compra al Fabricante y entrega la Flota a TMSA, incluyendo además Fechas de los trámites aplicables y necesarios para entregar la Flota a TMSA, los plazos de instalación de los Equipos a Bordo, los cuales deberán coordinarse con TMSA para los Equipos SIRCI a Bordo y con el Concesionario de Operación, en el caso de presentarse bajo la modalidad señalada en el numeral 2.6.3(a), para los demás Equipos a Bordo cuya instalación no sea responsabilidad del Concesionario de Provisión. El Proponente de Provisión puede incluir las actividades que considere necesarias para efectos de aclarar o de adicionar información, pero no puede eliminar ninguna de las actividades que se encuentran definidas. Los únicos ajustes frente al Plan de Entrega de Flota e Infraestructura de soporte entregado por el Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección serán los relativos a la coordinación de la instalación de los Equipos a Bordo.
- 3.5.95 “Pliego de Condiciones” o “Pliego”. Es el presente documento que señala las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta. Los Pliegos también incluirán, los Anexos, los Formatos, las Adendas, las respuestas entregadas por TMSA a las preguntas formuladas por los interesados y debidamente publicadas en el SECOP II, las actas de las diferentes audiencias y los Estudios y Documentos Previos.
- 3.5.96 “Promesa de Sociedad Futura”. Es la promesa de contrato de sociedad que celebran personas, naturales o jurídicas, Fondos de Capital Privado o Patrimonios Autónomos nacionales o extranjeros interesados en participar en el Proceso de Selección, sometiéndose el perfeccionamiento del contrato prometido (el de sociedad) a la condición única de que el Contrato objeto del presente Proceso de Selección le sea adjudicado a la Estructura Plural bajo esta modalidad de asociación. Para efectos de claridad únicamente, también se podrán celebrar promesas de contrato de sociedad por acciones simplificada con un único accionista.
- 3.5.97 “Proponente(s)” o “Proponentes de Provisión de Flota”. Es la persona natural o jurídica o Fondo de Capital Privado o Patrimonio Autónomo, nacionales o extranjeros o la Estructura Plural que presenta una Propuesta en el presente Proceso de Selección.

- 3.5.98 “Proponente Acoplado”. Es la persona natural o jurídica o Fondo de Capital Privado o Patrimonio autónomo, nacionales o extranejeros, o la Estructura Plural que presenta Propuesta Acoplada con un Proponente del Proceso de Selección del Concesionario de Operación de Flota. El Proponente de Operación de Flota Acoplado ha sido plenamente identificado en la carta de presentación de la oferta del Proponente de Provisión de Flota y suscribió la mencionada Carta de Presentación de la Oferta. El Proponente Acoplado será obligatorio en los casos en los que el Proponente de Provisión se presente bajo la alternativa señalada en el numeral 2.6.3(a).
- 3.5.99 “Proponente de Operación Acoplado”. Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros o Estructuras Plurales que han presentado propuestas hábiles bajo el Proceso de Selección de Operación de Flota TMSA-SAM-15-2020 y que han presentado una Propuesta Acoplada con un Proponente de Provisión de Flota. Aplica bajo la modalidad descrita en el numeral 2.6.3(a).
- 3.5.100 “Proponente No Acoplado con Suministro de Infraestructura de Soporte”. Es el Proponente No Acoplado que se presenta bajo la alternativa señalada en el numeral 2.6.3(b) y contrae la obligación de suministrar la Infraestructura de Soporte en los términos señalados en el Contrato de Concesión – Opción B (Anexo 1.2 de estos Pliegos).
- 3.5.101 “Propuesta”. Es la oferta irrevocable que presentarán los Proponentes a más tardar en la Fecha de Cierre del Proceso de Selección compuesta por la acreditación de los Requisitos Habilitantes y por las Ofertas Técnica y Económica.
- 3.5.102 “Propuesta Acoplada”. Es la Propuesta presentada por un Proponente de Provisión y un Proponente de Operación de Flota para Procesos de Selección No. TMSA-SAM-14-2020 y TMSA-SAM-15-2020, y será la forma en la que se presentarán propuestas en el presente proceso de selección, de conformidad con la alternativa dispuesta en el numeral 2.6.3(a)(i). Si un Proponente de Provisión decide presentarse bajo la Modalidad dispuesta en el numeral 2.6.3(a) con diferentes Proponentes de Operación, deberá presentar Propuestas independientes.
- 3.5.103 “Proyecto”. Es la Provisión de Flota en los términos y condiciones previstos en estos Pliegos y en el Contrato.
- 3.5.104 “Proyecto de Pliegos” o “Pre-pliegos”. Es la versión de los Pliegos que fue publicada para comentarios de los interesados con anterioridad a la apertura del proceso de Selección, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

- 3.5.105 “Recursos de Patrimonio” o “Aportes de Capital”. Son los recursos destinados a la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato aportados por los accionistas del Concesionario de Provisión al Concesionario ya sea como aportes de capital ó deuda subordinada. Los Recursos de Patrimonio o Aportes de Capital serán aportados por el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Concesionario de Provisión) y están respaldados por la Garantía de Recursos de Patrimonio.
- 3.5.106 “Recursos de Deuda”. Son los recursos destinados para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato a suscribirse, aportados por los financiadores al Concesionario de Provisión como recursos de endeudamiento.
- 3.5.107 “Remuneración”. Es el beneficio económico representado en la contraprestación a la que tiene derecho el Concesionario de Provisión, en los términos del Anexo 1, por el cumplimiento del objeto del mismo.
- 3.5.108 “Requisitos Habilitantes”. Son la Capacidad Jurídica, requisitos técnicos y las condiciones de capacidad financiera de los Proponentes que son, en los términos del Decreto 1082 y de este Pliego, los requisitos que deben cumplir los Proponentes para participar en el presente proceso de selección. El cumplimiento de estos requisitos no dará puntaje a los Proponentes y su cumplimiento previo será condición sine qua non para evaluar las Ofertas Técnica y Económica de cada Proponente.
- 3.5.109 “RPBN”. Registro de Productores de Bienes Nacionales, reglamentado por el Decreto 2680 de 2009.
- 3.5.110 “SECOP II”. Es el sistema electrónico para la contratación pública administrado por Colombia Compra Eficiente.
- 3.5.111 “Selección Abreviada”. Es el presente proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones cuyo objeto se describe en el numeral 3.1.
- 3.5.112 “Selección Abreviada de Provisión”. Es la TMSA-SAM-14-2020 abierta mediante Resolución de Apertura No. XXX del XX de XX de 2020 mediante la cual se adelanta el proceso de selección de los Proveedores de Flota.
- 3.5.113 “Sistema de Recaudo” o “SIRCI”. Es el conjunto de software, hardware, infraestructura y procesos que permiten hacer las actividades de Recaudo por la venta de pasajes para la utilización del Sistema.

- 3.5.114 “Sistema Integrado de Transporte Público” o “SITP”. Es el Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Bogotá, que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, organización, control del tráfico y transporte público; así como para la infraestructura requerida para el acceso, circulación y el Recaudo del Sistema.
- 3.5.115 “Sobre Único”. Es el sobre en el que se depositarán el original de la(s) garantía(s) bancaria(s) a primer requerimiento y/o carta de crédito stand by y/o Certificación Bancaria y/o Compromiso de Inversión, mediante las cuales se acredita la Capacidad Financiera.
- 3.5.116 “Sociedad Concesionaria”. Es la sociedad mercantil que se constituirá obligatoriamente por el Adjudicatario en cuyo objeto se contemple la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión objeto de este Proceso de Selección. La Sociedad Concesionaria tendrá un término mínimo de duración igual al Plazo Total Estimado del Contrato y tres (3) Años más. Para fines de claridad, el adjudicatario deberá constituir una Sociedad Concesionaria para cada Unidad Funcional del que resulte adjudicatario.
- 3.5.117 “TRANSMILENIO” o “TMSA”. Es la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TMSA, una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 04 de 1999 por el Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá el 13 de octubre de 1999 (modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002), quien es el ente gestor del Sistema TransMilenio y la entidad encargada de coordinar los diferentes actores, planear, gestionar y controlar la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros, y tiene la responsabilidad de la prestación eficiente y permanente del servicio.
- 3.5.118 “Transporte Masivo”. Es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.
- 3.5.119 “TRM”. Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.
- 3.5.120 Unidad Funcional”. Es el número mínimo de Buses por tipología que cumplan con las características señaladas en el Anexo 1 y que conformarán la Flota. Las Unidades Funcionales son las siguientes:

UNIDAD FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	LOTE	FLOTA OPERATIVA	FLOTA DE RESERVA MÍNIMA	TOTAL FLOTA LOTE	TOTAL FLOTA OPERATIVA	TOTAL FLOTA
7	FONTIBON IV	LOTE 1 (BUSETON)	84	5	89	162	172
		LOTE 2 (PADRON)	78	5	83		
8	PERDOMO II	LOTE 1 (BUSETON)	183	12	195	183	195
13	USME II	LOTE 1 (BUSETON)	110	7	117	215	229
		LOTE 2 (PADRON)	105	7	112		
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	LOTE 1 (PADRON)	29	2	31	274	293
		LOTE 2 (BUSETON)	245	17	262		

3.5.121 “Valor del Contrato”. Se entenderá de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.1 y 1.2, según corresponda.

3.5.122 “Vehículos SITP”. Es la Flota del SITP, la cual debe cumplir con los requerimientos de homologación definidos por el Ministerio de Transporte y con las características y funciones establecidas en el Contrato (Anexo 1.1 y 1.2) y en los Pliegos de Condiciones del proceso de selección.

3.6 Documentos del Proceso

3.6.1 Son documentos integrantes del presente Proceso de Selección No. TMSA-SAM-14-2020, los siguientes:

- (a) Resolución No. [XXX] del [XXX] de [XXX] de 2019, expedida por TMSA, mediante la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada.
- (a) El Pliego de Condiciones.
- (b) Las normas y especificaciones técnicas vigentes en Colombia, aplicables al Proyecto.

3.7 Disponibilidad presupuestal

- 3.7.1 TMSA no requiere contar con disponibilidad presupuestal ni con autorización para comprometer vigencias futuras, en la medida que la fuente de pago de cada uno de los Contratos es el recaudo de las tarifas pagadas por los usuarios del Componente Zonal y eventualmente los recursos que sean depositados por TMSA o por el Distrito por medio del Fondo de Estabilización Tarifaria del Patrimonio Autónomo SITP-Recaudo-TransMilenio. Estos recursos son recaudados por el concesionario del SIRCI o quien haga sus veces y depositado por éste en el patrimonio autónomo denominado Patrimonio Autónomo SITP-Recaudo-Transmilenio constituido por los diferentes operadores del Sistema, la sociedad recaudadora y Fiduciaria Popular como sociedad fiduciaria mediante documento privado del 13 de septiembre de 2016 o en el patrimonio autónomo que lo remplace al vencimiento del plazo de vigencia de éste.
- 3.7.2 Los Adjudicatarios deberán adherirse al mencionado contrato de fiducia mercantil como fideicomitentes en los términos del parágrafo de la cláusula décima del contrato de fiducia mercantil que se anexa a estos Pliegos como Anexo 10.

3.8 Consulta de los pliegos de condiciones e información

- 3.8.1 A partir de la apertura del Proceso de Selección cualquier persona podrá consultar los Pliegos de Condiciones en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii). La información publicada en el SECOP II, es la única vinculante y válida para todos los efectos de este proceso.

3.9 Costos de la propuesta y de la celebración del contrato

- 3.9.1 Cada interesado y Proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su(s) Propuesta(s). TMSA no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de Selección o si el interesado decide no presentar Propuesta o retirarla antes de la Fecha de Cierre.
- 3.9.2 Igualmente, corresponderá a los interesados y/o Proponentes la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego para lo cual se recomienda a los interesados y/o Proponentes obtener asesoría calificada. Por lo anterior, el riesgo impositivo le corresponde a los interesados y/o Proponentes por lo que es su responsabilidad valorarlo.

3.9.3 Si algún interesado y/o Proponente considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con este Pliego y sus Anexos para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Propuesta. La presentación de la Propuesta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por el Proponente, en caso de que resulte Adjudicatario como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.

3.10 Cuarto de Datos

3.10.1 Los Proponentes podrán obtener documentación e información relacionada con el Proyecto, en el Cuarto de Datos que estará disponible para consulta en el SECOP II.

3.10.2 En el Cuarto de Datos, los interesados encontrarán estudios y conceptos relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Datos sólo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los interesados y que reposa en los archivos de TMSA. Por lo tanto, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto (i) no es información entregada por TMSA para efectos de la presentación de la Propuesta, (ii) no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de TMSA, y (iii) no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato.

3.10.3 No obstante lo anterior, en caso que, en los Pliegos de Condiciones se haga referencia explícita a ciertos documentos disponibles en el Cuarto de Datos, tales documentos o la parte de ellos a la cual se haga referencia explícita en el Pliego, tendrán la obligatoriedad y aplicación con el específico alcance que se prevea de manera explícita en el Pliego.

3.10.4 Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su(s) Propuesta(s) se deberán basar estrictamente en sus propios estudios y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos que hagan los Proponentes para la presentación de su Propuesta, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Anexos, así como en el Pliego, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Los aspectos técnicos, estándares de calidad, normas, parámetros, índices, especificaciones, reglamentaciones y otros criterios útiles o necesarios para la correcta ejecución del Proyecto se encuentran consignados en los Anexos del Contrato.

3.11 Debida diligencia e información sobre el Proyecto

3.11.1 Los interesados deberán revisar, a su entera discreción y riesgo, todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato y los lugares que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a (i) las instalaciones del Fabricante de la Flota, (ii) disponibilidad de Flota según el Fabricante que escoja, (iii) la capacidad de éste de cumplir con los plazos previstos en el Contrato y en estos Pliegos, (iv) los diferentes trámites y permisos que deberán obtenerse para el transporte, importación y homologación de la Flota, de manera que los plazos señalados en el Contrato y en estos Pliegos se cumplan. Adicionalmente, el Proponente deberá considerar plazos adicionales de reserva para evitar que eventos imprevistos afecten los plazos del Proyecto. Todos estos factores deberán ser tenidos en cuenta por el Proponente en la preparación de los términos y condiciones de su Propuesta. Por la sola presentación de la Propuesta, el Proponente acepta que ha analizado la viabilidad financiera del Contrato, que ha hecho un cuidadoso examen de los riesgos y, en general, de todos los factores determinantes para la ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta.

3.11.2 Por la sola presentación de la Propuesta, el Proponente acepta que ha analizado la viabilidad financiera del Contrato, que ha hecho un cuidadoso examen de los riesgos, y en general, de todos los factores determinantes para la ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta.

- 3.11.3 El Proponente que resulte Adjudicatario que no ha obtenido, ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.
- 3.11.4 De este Pliego no se debe deducir garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, los rendimientos financieros, o el plan y costos de las inversiones necesarias para ejecutar el Contrato que lleguen a soportar la Propuesta de los Proponentes. TMSA no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato, puesto que este último asume los riesgos previsibles dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución contenida en la minuta tipo que obra como Anexo 1 de este Pliego y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del Contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los Proponentes en la valoración de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Oferta y con lo establecido en el Contrato.
- 3.11.5 Ni el contenido de este Pliego de Condiciones ni cualquier información proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de TMSA, sus funcionarios, asesores, o contratistas, debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas.

3.12 Régimen Legal del Proceso de Selección y del Contrato

- 3.12.1 El marco legal del presente Proceso de Selección y del Contrato que se derive de su Adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80 de 1993, 105 de 1993 y 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios, incluido el Decreto 1082, los Código Civil y de Comercio y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley, se presumen conocidas por todos los interesados y Proponentes.

3.13 Integridad de los Participantes y Respeto

- 3.13.1 Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta TMSA y dada la importancia y cuantía del presente Proceso de Selección, se requerirá en este proceso, la presentación de la Carta de Compromiso Anticorrupción (Anexo 3), la cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de este proceso y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.
- 3.13.2 En razón de lo anterior, los representantes legales de los Proponentes (y las demás personas que se mencionan en las instrucciones contenidas en el Anexo 3 de esos Pliegos), deberán suscribir la Carta de Compromiso Anticorrupción y adjuntarla con la Propuesta.
- 3.13.3 Obligaciones de los Interesados y Proponentes.
- (a) En las audiencias los Proponentes e interesados, sus representantes, asesores y apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Proponentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el proceso de selección y las Propuestas.
 - (b) En las audiencias los Proponentes e interesados sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que les sea concedida. Deberán acatar las decisiones de TMSA y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de Ley, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.
 - (c) Los Proponentes e interesados (incluyendo a sus respectivos representantes, asesores y apoderados) deberán actuar con lealtad hacia los demás Proponentes e interesados, así como frente a TMSA. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar el proceso de selección o la decisión de Adjudicación de TMSA.

- (d) Los Proponentes e interesados (incluyendo a sus respectivos representantes, asesores y apoderados) se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Proponentes (incluyendo a sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores) y sus Propuestas o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de TMSA para corroborar tales afirmaciones.
- (e) Los Proponentes e interesados se abstendrán de dar u ofrecer compensaciones, prometer favores y en general de dar, ofrecer o prometer a cualquier funcionario de TMSA, de la Secretaría Distrital de Movilidad y/o de la Alcaldía Mayor de Bogotá o a los Asesores compensación alguna con el propósito de (i) obtener información privilegiada o confidencial, relativa al Proceso de Selección; (ii) obtener la habilitación de sus Propuestas; (iii) obtener mejores puntajes; o (iv) obtener la Adjudicación del proceso de selección.

3.13.4 Salvo por las Propuestas Acopladas que necesariamente implica que Proponentes de Provisión y Proponentes de Operación de Flota comuniquen información propia y privativa de sus Propuestas, los Proponentes e interesados bajo este Proceso de Selección y bajo el de Operación se abstendrán de incurrir en conductas contrarias a la sana competencia tanto bajo el presente proceso, como bajo el de Operación.

3.14 Publicidad y Comunicación

3.14.1 En los términos del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082, TMSA publicará en el SECOP II, los documentos relativos al presente Proceso de Selección.

3.15 Cronograma del Proceso de Selección

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación Proyecto de Pliegos	30 de noviembre de 2020		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Presentación de observaciones a Proyecto Pliegos de Condiciones	30 de noviembre de 2020	4 de diciembre de 2020	Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Respuesta a las observaciones a Proyecto Pliegos de Condiciones	7 de diciembre de 2020		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Publicación Resolución Apertura del Proceso	7 de diciembre de 2020		Hipervínculo del proceso en el SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación Pliegos de Condiciones Definitivos	9 de diciembre de 2020		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos	10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020	Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos	14 de diciembre 2020		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Fecha máxima de expedición de adendas	14 de diciembre de 2020		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Cierre del proceso	18 de diciembre de 2020 a las 8:59 a.m		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Fecha límite para recepción de sobre único	18 de diciembre de 2020 hasta las 9:59 a.m		Ventanilla de radicaciones de la sede administrativa de TMSA Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1 Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Audiencia de recepción de sobre único	18 de diciembre de 2020 de 10:00 a.m – 11:00 a.m		Por definir*
Evaluación de propuestas	18 de diciembre de 2020	21 de diciembre de 2020	Sede administrativa de TMSA Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1 Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Consolidación y publicación Informe de evaluación preliminar	21 de diciembre de 2020		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Plazo subsanación y presentación de observaciones	22 de diciembre de 2020	24 de diciembre de 2020	Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Respuesta a observaciones y publicación de alcance al Informe de evaluación preliminar	28 de diciembre de 2020		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Plazo subsanación y presentación de observaciones	29 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	Hipervínculo del proceso en el SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación de informe de evaluación definitivo	4 de enero de 2021		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Audiencia pública de Adjudicación	5 de enero de 2021		*Por definir
Perfeccionamiento y legalización del contrato	27 de enero de 2021		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Entrega de las Garantías de Ejecución del Contrato	3 de febrero de 2021		Sede administrativa de TMSA Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1 Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Aprobación de las Garantías e Inicio de Ejecución del Contrato	10 de febrero de 2021		Sede administrativa de TMSA Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1 Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.

* En virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, la modalidad de las Audiencias, ya sea virtual o presencial, será definida con posterioridad.

- 3.15.1 Las fechas antes indicadas podrán variar si TMSA así lo determina, de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego para la prórroga de los plazos del proceso de selección. La modificación, que se hará mediante Adenda, será publicada en los términos del numeral 3.14 de estos Pliegos.
- 3.15.2 Si el día de publicación de un documento del presente Proceso de Selección, el SECOP II no estuviere disponible para incluir información o para que los interesados y Proponentes la consulten, se seguirán los procedimientos de Colombia Compra Eficiente para informar la indisponibilidad. La información se publicará el Día siguiente a que cese la indisponibilidad del SECOP II.
- 3.15.3 En caso de presentarse una situación de indisponibilidad del SECOP II para el momento del cierre del proceso, los interesados podrán enviar sus propuestas al correo electrónico xxxxxx@transmilenio.gov.co. En este caso los Proponentes deberán sujetarse al protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

3.16 Conflictos de Interés

No podrán participar en este Proceso de Selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

3.16.1 Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente ejecutar el Contrato de Concesión de manera imparcial, en caso de resultar Adjudicatario. Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia en la ejecución del Contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. Dentro de tales conflictos de interés se incluyen de manera especial y no taxativa los siguientes:

- (a) Proponentes o integrantes de Estructuras Plurales o sus controlantes o controladas, que sean contratistas en contratos cuyo objeto incluya el diseño, y/o el suministro, y/o la implementación, y/o la operación y/o el mantenimiento del SIRCI en cualquiera de sus subsistemas.
- (b) Proponentes que ofrezcan profesionales que hayan participado directa o indirectamente (como contratista, como funcionario o como directivo), en la estructuración del Contrato de Concesión de Provisión de Flota o del Contrato de Concesión de Operación.
- (c) Proponentes o integrantes de Estructuras Plurales, que hayan participado directa o indirectamente en la estructuración del Contrato de Concesión de Provisión de Flota o del Contrato de Concesión de Operación.

3.16.2 En consecuencia, el Proponente deberá manifestar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con el cual ejecutarán el Contrato, no se encuentran incursos en conflicto de interés; manifestación que se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

3.16.3 En todo caso los Proponentes evitarán dar lugar a situaciones que los pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos. Lo anterior también aplica a la celebración de contratos entre la Fecha de Cierre del Proceso de Selección hasta la Adjudicación.

3.17 Apertura y Cierre del Proceso del Proceso de Selección

- 3.17.1 La apertura del presente proceso se dará en fecha señalada en el Cronograma, mediante la publicación en el SECOP II del acto de apertura del Proceso de Selección Abreviada y de los Pliegos definitivos. A partir de esta fecha y hora, los interesados podrán consultar los Pliegos e iniciará el plazo para presentar la Propuesta.
- 3.17.2 Las Propuestas deberán ser presentadas a través del SECOP II; sin embargo, el Sobre Único se presentará en TMSA en la hora, fecha y lugar señalados en el Cronograma del presente proceso. A partir del vencimiento del plazo señalado en el Cronograma para la Fecha de Cierre Inicial TMSA no recibirá Sobres Únicos y a partir de la Fecha de Cierre, el SECOP II no permitirá presentar Propuestas.
- 3.17.3 Cuando lo estime conveniente, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, TMSA podrá prorrogar el plazo para la presentación de las Propuestas, hasta por un término que no sea superior a la mitad del inicialmente señalado. Todas las modificaciones se harán mediante Adendas a los Pliegos de Condiciones.
- 3.17.4 Cualquier prórroga a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección o a la Fecha de Cierre Inicial será comunicada a los interesados por medio de Adenda que hará parte de este Pliego de Condiciones que serán notificados de acuerdo con los mecanismos de publicidad previstos en el numeral 3.14.

3.18 Correspondencia

Toda la correspondencia que se dirija a TMSA con motivo del presente proceso deberá ser enviada por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP II:

TMSA

Atn. Dr. Felipe A. Ramírez Buitrago
Gerente General
Avenida Eldorado No. 69-76 Piso 7
Edificio Elemento Torre 1
Bogotá D.C.

3.19 Preguntas y Respuestas.

- 3.19.1 Los interesados tendrán la oportunidad de solicitar por escrito las aclaraciones y modificaciones a los Pliegos que consideren convenientes a través de la plataforma SECOP II. TMSA, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso las eventuales modificaciones a los Pliegos se harán mediante Adenda.
- 3.19.2 La fecha límite para formular preguntas a los Pliegos de Condiciones será la señalada en el Cronograma. TMSA contará con el plazo señalado en el Cronograma, para contestar la totalidad de las preguntas que se hayan formulado dentro del plazo señalado y que no hayan sido previamente atendidas por TMSA.
- 3.19.3 Cualquier solicitud de aclaración a los Pliegos o solicitud de modificación y en general, cualquier comunicación oficial del proceso deberá ser enviada mediante la plataforma SECOP II. Adicionalmente, con el fin de agilizar el procedimiento de revisión y atención de todas las preguntas, TMSA solicita que cualquier archivo que se adjunte a la plataforma SECOP II sea en el formato de excel que la Entidad pone a disposición de los interesados en el cuarto de datos del presente Proceso de Selección.
- 3.19.4 Con el fin de poder analizar y responder debida y oportunamente todas las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen, así como para que todos los interesados y Proponentes tengan oportunidad de conocer y estudiar las respuestas para presentar oportuna y debidamente sus ofrecimientos, TMSA sólo recibirá y contestará las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen dentro de las fechas previstas en el Cronograma.
- 3.19.5 Cualquier pregunta o comentario de cualquier interesado que sea radicado en TMSA en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar preguntas y comentarios a los Pliegos, será considerada como un derecho de petición de información, y consecuentemente TMSA atenderá estas consultas dentro de los plazos legales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y tales respuestas no serán vinculantes bajo el presente proceso de selección.

3.20 Adiciones y Modificaciones al Pliego

- 3.20.1 Los Pliegos se modificarán mediante Adenda que será publicada en el SECOP II.

- 3.20.2 Las Adendas mediante las cuales se aclaren, modifiquen o complementen los Pliegos de Condiciones, formarán parte de los mismos desde la fecha en que sean suscritos por el funcionario de TMSA y sean publicados en el SECOP II. Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los interesados y Proponentes para la formulación de sus Propuestas.
- 3.20.3 La publicación de las Adendas en el SECOP II se considerará como notificación oficial al interesado.
- 3.20.4 TMSA podrá modificar estos Pliegos mediante Adendas hasta la fecha máxima prevista en el Cronograma.

4 CAPÍTULO IV

Acreditación de los Requisitos Habilitantes y demás requisitos para la habilitación de las Propuestas

4.1 Generalidades

4.1.1 El primer componente de la Propuesta del Proponente son los Requisitos Habilitantes que se describen más adelante cuyo cumplimiento dará lugar a la admisibilidad de los Proponentes. En todo caso, en los términos del párrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, se advierte a los Proponentes e interesados que TMSA no permitirá que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del presente Proceso de Selección. Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo de la Propuesta señaladas en el numeral 8.8 de estos Pliegos de Condiciones y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

4.2 Conversión de Monedas

4.2.1 Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes estuviesen en moneda diferente al Peso, TMSA durante el proceso de evaluación de las Propuestas convertirá la moneda original al Peso utilizando el siguiente procedimiento:

(a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes (incluyendo los Compromisos de Inversión), estuviesen en Dólares, TMSA utilizará la TRM de la fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo del presente Proceso de Selección, señalada en el Cronograma, para convertir los Dólares a Pesos.

(b) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes (incluyendo los Compromisos de Inversión), estuviesen en moneda diferente al Dólar, TMSA deberá convertir la moneda original al Dólar, para lo cual se tomará como tasa de referencia aquella que sea certificada por el Banco de la República de Colombia para la fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo del presente Proceso de Selección, señalada en el Cronograma. TMSA revelará en el informe de evaluación la tasa correspondiente y la fuente utilizada.

4.3 Participantes

- 4.3.1 Podrán participar en el presente Proceso de Selección y presentar Propuestas (a) personas jurídicas civiles o comerciales, nacionales o extranjeras de naturaleza privada, (b) personas naturales, nacionales o extranjeras, (c) Fondos de Capital Privado nacionales o extranjeros y (d) Patrimonios Autónomos nacionales o extranjeros, todos los anteriores ((a), (b), (c) y (d)) ya sea de manera individual o bajo Estructuras Plurales. En este último caso, deben informar y acreditar en su respectiva Propuesta la forma de asociación mediante la cual se constituye la Estructura Plural.
- 4.3.2 En el evento en el que el Proponente se presente bajo la alternativa señalada en el numeral 2.6.3(a), deberá presentarse con un Proponente de Operación Acoplado en el marco del Proceso de Selección del Concesionario de Operación de Flota. En esta alternativa, los Proponentes Acoplados podrán participar acoplados con el mismo Proponente de Operación de Flota para todas las Unidades Funcionales, siempre y cuando respeten el límite contenido para el Proponente de Operación del Proceso de Selección TMSA-SAM-15-20; o podrán presentarse acoplados con diferentes Proponentes de Operación para cada Unidad Funcional.
- 4.3.3 En el evento en el que el Proponente se presente bajo la alternativa señalada en el numeral 2.6.3(b), deberá presentarse No Acoplado.
- 4.3.4 El Proponente de Provisión podrá presentar oferta para todas las Unidades Funcionales objeto del presente Proceso de Selección, en cualquiera de los esquemas previstos en el numeral 2.6.3, no obstante no podrá presentarse para la misma Unidad Funcional en mas de una (1) modalidad.
- 4.3.5 En el caso en que la Oferta de un Proponente de Provisión que se presente bajo la modalidad señalada en el numeral 2.6.3(a), quede deshabilitada por motivos relativos al Proponente de Operación, el Proponente de Provisión podrá continuar en el Proceso bajo la modalidad contemplada en el numeral 2.6.3(b), siempre y cuando se manifieste expresamente en la presentación de la Oferta que en caso de presentarse este supuesto, se tiene el interés de participación bajo la modalidad de Proponente No Acoplado.

- 4.3.6 De acuerdo con las disposiciones previstas en los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, serán inhábiles las Propuestas presentadas por (a) quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra personas que formalmente haya presentado propuesta para el presente Proceso de Selección; y (b) las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para el presente Proceso de Selección. Si se presenta este caso, TMSA solamente aceptará la Propuesta presentada primero en el tiempo, para lo cual aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082.
- 4.3.7 En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) o Fondo de Capital Privado o Patrimonio Autónomo podrá participar en más de una Propuesta para la misma Unidad Funcional. Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada o su matriz, ni por una sociedad controlada de su matriz, ni a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el tercer grado o tercer grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o miembros de la Estructura Plural fuesen personas naturales. Si se presenta este caso, TMSA solamente aceptará la Propuesta presentada primero en el tiempo, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082. Para estos efectos, se entenderá por control, el definido por la ley comercial en el artículo 261 del Código de Comercio.
- 4.3.8 No podrán participar en este Proceso de Selección, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en las disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con TMSA. Para estos efectos, el Proponente deberá aportar, con su propuesta, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, certificado de Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional — Policía Nacional, de que la persona con la que se pretende contratar se encuentra al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para la verificación por parte de TMSA.

- 4.3.9 Adicionalmente, los Proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento que: (a) no están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales, (b) que no se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación y (c) que no se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 2).
- 4.3.10 Podrán participar en el presente Proceso de Selección sociedades comerciales cuyo único accionista sea un Fondo de Capital Privado, caso en el cual acreditará la Capacidad Jurídica bajo las reglas del numeral 5.2.1(b) o 5.2.2(b)(ii) según corresponda, así como los demás Requisitos Habilitantes y requerimientos de estos Pliegos que se acreditarán como personas jurídicas salvo por la Capacidad Financiera que podrán acreditar como los Fondos de Capital Privado.
- 4.3.11 Un Fabricante podrá participar, directamente como Proponente o miembro de una Estructura Plural.
- (i) Cuando participe como Proponente o miembro de una Estructura Plural, un Fabricante no podrá directa ni indirectamente (a través de su matriz, filial o controlada), vender Buses a otros Proponentes para la misma Unidad Funcional que se está presentando directamente como Proponente. Si se presenta esta situación, TMSA solamente evaluará la Propuesta que se haya presentado primero en el tiempo y rechazará las demás.

5 CAPÍTULO V

Requisitos Habilitantes y demás requisitos para la habilitación de las Propuestas

5.1 Cumplimiento de Requisitos

5.1.1 El Proponente de Provisión deberá acreditar la totalidad de requisitos descritos en la presente sección, por cada una de las propuestas presentadas en el marco del Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en la sección 7.2.

5.2 Capacidad Jurídica

5.2.1 Interesados Colombianos

(a) Personas Naturales: Las personas naturales nacionales deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía y la presentación del certificado de registro mercantil, cuando proceda.

(b) Personas Jurídicas Civiles o Comerciales: Las personas jurídicas civiles o comerciales de naturaleza privada, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. El certificado deberá haber sido expedido máximo treinta (30) Días antes de la Fecha de Cierre. Con este certificado se deberá acreditar:

(1) La existencia y representación legal;

(2) La Capacidad Jurídica del representante legal para la presentación de la Propuesta y para la constitución de la Sociedad Concesionaria con la cual TMSA suscribirá el Contrato;

(3) Que su objeto social principal o complementario permite a la persona jurídica la participación en procesos de selección y la incorporación de sociedades. Para estos efectos, la autorización para participar en procesos de selección individual o conjuntamente con terceros se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

- (4) Que se han constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre del proceso de selección, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato de Concesión y tres (3) años más.
- (ii) Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta, incorporar sociedades (individual o conjuntamente con terceros) o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de Propuesta, la participación en el Proceso de Selección y/o para la incorporación de la Sociedad Concesionaria que suscriba el Contrato en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar en la Propuesta un extracto del acta del órgano social competente en la que conste la decisión mediante la cual se autoriza la presentación de la Propuesta (individualmente o bajo Estructura Plural), la incorporación de la sociedad (individualmente o conjuntamente con terceros en caso de Estructuras Plurales) y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar Adjudicatario.
- (iii) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con Capacidad Jurídica para tomar esa clase de determinaciones en la cual se exprese el compromiso en firme de (1) prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos (conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993), en caso de resultar Adjudicatario; y (2) de formalizar la respectiva reforma antes de la constitución de la Sociedad Concesionaria. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 2) y su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta y la imposibilidad de suscribir el Contrato.
- (iv) Allegar copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o cualquier documento equivalente del representante legal.

5.2.2 Interesados Extranjeros

- (a) Para los efectos previstos en este numeral, se consideran interesados de origen extranjero las empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana y las personas naturales que no tengan la nacionalidad colombiana.

- (b) Para todos los efectos, las Propuestas de interesados de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- (i) Personas Naturales: Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentra residenciado en Colombia, mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
 - (ii) Personas Jurídicas: Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - (1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Cierre, en el que conste:
 - su existencia,
 - objeto,
 - fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la Fecha de Cierre),
 - vigencia,
 - nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la Capacidad Jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.
 - Documento de identificación del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla.
 - (2) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos expedidos por las respectivas autoridades competentes que sean necesarios para acreditar lo solicitado.

- (3) Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con Capacidad Jurídica para vincularla en la que conste que (A) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (B) la información requerida en el presente numeral; y (C) la Capacidad Jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad para el presente Proceso de Selección, si las hay. En este caso, la acreditación de los requisitos señalados en el numeral (1) se hará, con base en los siguientes lineamientos:
- Objeto: presentará copia de sus estatutos sociales.
 - Capacidad Jurídica de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción del Contrato: para lo cual presentará copia de sus estatutos sociales.
 - Duración es por lo menos igual al Plazo Total Estimado del Contrato y tres (3) años más: presentará copia de sus estatutos sociales y, en caso de ser necesario, copia del acta del órgano social competente autorizando la extensión del mismo en caso de resultar Adjudicatario y que dicha extensión se debe perfeccionar antes de la constitución de la Promesa de Sociedad Futura.
- (4) Adicionalmente a lo exigido en los numerales (1) a (3) anteriores, si la Propuesta fuera suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de esta, deberá acreditarse la Capacidad Jurídica de la sucursal y de su representante, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a tres (3) meses antes de la Fecha de Cierre y deberá corroborarse si se constituye adjudicatario. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para participar en el Proceso de Selección, suscribir el Contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar en la Propuesta copia del acta en la que conste la

decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la Propuesta, la celebración del Contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar Adjudicatario. Teniendo en cuenta que el Adjudicatario tendrá la obligación de constituir la Sociedad Concesionaria para suscribir y ejecutar el Contrato, a este acto solamente podrá concurrir la matriz, en la medida en que las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia no tienen capacidad jurídica para comparecer a la constitución de sociedades, lo anterior ha sido reiterado en numerosas ocasiones por la Superintendencia de Sociedades, entre otras en el oficio No. 220-124869 del 8 de agosto de 2014.

- (5) Si (i) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para participar en el presente Proceso de Selección e incorporar sociedades (directamente o conjuntamente con terceros en caso de Estructuras Plurales) y en general para efectuar cualquier acto derivado del Proceso de Selección o de su eventual condición de Adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se impartan las autorizaciones necesarias o se eliminen dichas limitaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al Proponente en el presente Proceso de Selección, de manera que la limitación solamente deberá levantarse respecto de aquel(aquellos) representante(s) que suscriba(n) documentos que sean presentados en la Propuesta).

(c) Apoderado.

- (i) Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Proceso de Selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como la constitución de la Sociedad Concesionaria, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego.

- (ii) Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.
- (iii) Para fines de claridad, (i) podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrán indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, TMSA presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio en Colombia, y (ii) podrán designar como apoderados a personas jurídicas domiciliadas en Colombia caso en el cual:
 - (a) se deberá indicar en el respectivo poder el o los nombres de los representantes legales de dichas personas jurídicas que están facultados para representarla en el ejercicio del poder;
 - (b) acreditar que la persona jurídica designada tiene Capacidad Jurídica para actuar como apoderado;
 - y (c) que los representantes legales designados están debidamente facultados para actuar bajo el respectivo poder.

5.2.3 Fondos de Capital Privado.

- (a) Los Fondos de Capital Privado deberán acreditar los mismos elementos de Capacidad Jurídica que las sociedades nacionales o extranjeras según si el fondo es colombiano o extranjero. Por lo tanto, deberán acreditar la Capacidad Jurídica con la siguiente documentación:
 - (i) Adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora y del gestor profesional del Fondo.
 - (ii) Adjuntar certificación suscrita por el representante legal de la Sociedad Administradora en la que se certifique que el Fondo de Capital Privado se encuentra en operación y ha recibido de la Superintendencia Financiera de Colombia el número para transmitir información.
 - (iii) Adjuntar copia del acta del comité de inversiones (o extracto del acta) del Fondo de Capital Privado (o del respectivo Compartimento) en la que se autoriza participar y presentar Propuesta bajo el presente Proceso de Selección y a constituir la Sociedad Concesionaria en caso de resultar

Adjudicatarios. En el acta no deberá constar el monto de participación del Fondo de Capital Privado, y si el monto autorizado consta en la misma acta, se deberá omitir dicho aparte en el extracto. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado podrá estar condicionada.

- (iv) Si el Fondo de Capital Privado no es colombiano deberá aportar los documentos equivalentes para (i), no deberán aportar el (ii) y cumplir con (iii).
- (b) El Fondo de Capital Privado deberá haberse constituido antes de la Fecha de Cierre (es decir que para el caso colombiano se deberá haber radicado el reglamento en la Superintendencia Financiera de Colombia y haber transcurrido el plazo mínimo presunto para inicio de operaciones previsto por la Superintendencia Financiera y para los extranjeros se deberá haber constituido el vehículo) y tener en sus objetivos de inversión la inversión directa o indirecta en proyectos o en sociedades que inviertan en proyectos cuyo objeto cumpla con el objeto del presente Proceso de Selección. Lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su *fund manager* si el fondo es extranjero.
- (c) La duración remanente del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos tres (3) años contados desde la Fecha de Cierre.

5.2.4 Patrimonios Autónomos.

- (a) Los Patrimonios Autónomos deberán acreditar los mismos elementos de Capacidad Jurídica que las sociedades nacionales o extranjeras según si el fondo es colombiano o extranjero. Por lo tanto, deberán acreditar la Capacidad Jurídica con la siguiente documentación:
 - (i) Adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Fiduciaria.
 - (ii) Adjuntar certificación suscrita por el representante legal de la Sociedad Fiduciaria en la que se certifique que el Patrimonio Autónomo se encuentra en operación.
 - (iii) Adjuntar copia del acta (o extracto del acta) del comité fiduciario en la que se autoriza participar y presentar Propuesta bajo el presente Proceso de Selección y a constituir la Sociedad Concesionaria en caso de resultar Adjudicatarios. En el acta no deberá constar el monto de participación del

Patrimonio Autónomo, y si el monto autorizado consta en la misma acta, se deberá omitir dicho aparte en el extracto. En ningún caso, la participación del Patrimonio Autónomo podrá estar condicionada.

- (b) El Patrimonio Autónomo deberá haberse constituido antes de la Fecha de Cierre y tener en sus objetivos de inversión la inversión directa o indirecta en proyectos o en sociedades que inviertan en proyectos cuyo objeto cumpla con el objeto del presente Proceso de Selección. Lo cual será certificado por la sociedad fiduciaria.
- (c) La duración remanente del contrato de fiducia mercantil mediante el cual se haya constituido el Patrimonio Autónomo deberá ser por lo menos tres (3) años contados desde la Fecha de Cierre.

5.2.5 Estructuras Plurales.

- (a) Se entenderá presentada una Propuesta por Estructuras Plurales, cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas o Fondos de Capital Privado, nacionales o extranjeros, presenten una Propuesta de manera conjunta. En tal caso se tendrá como Proponente, para todos los efectos dentro del Proceso de Selección, al grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman, individualmente consideradas. La presentación de Propuestas por parte de Estructuras Plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

5.2.6 Consorcios y Uniones Temporales: Los Consorcios y Uniones Temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio. Este requisito se acreditará con el documento privado mediante el cual se constituyan el Consorcio o la Unión Temporal.
- (b) Acreditar el nombramiento del(los) representante(s) de todos los miembros de la Estructura Plural, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, la Adjudicación y para la incorporación de la Sociedad Concesionaria en caso de resultar Adjudicatarios. Este requisito se podrá acreditar con el documento privado de creación de la forma asociativa siempre que en el mismo se otorgue el poder respectivo o

mediante poder otorgado por los miembros de dicha forma asociativa al(los) representante(s) común(es) en documento separado. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes, por lo tanto, si el mismo se otorga en el documento de creación de la forma asociativa, se le deberá hacer presentación personal a dicho documento de creación.

- (c) Acreditar la existencia, representación legal y Capacidad Jurídica de cada una de las personas, naturales o jurídicas y/o Fondos de Capital Privado y/o Patrimonios Autónomos asociados en Consorcio o en Unión Temporal y de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la constitución de la Sociedad Concesionaria que celebrará y ejecutará el Contrato a través de la forma de asociación escogida conforme se indica en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, según corresponda (junto con sus subnumerales), del presente Pliego de Condiciones.
- (d) Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al plazo del presente Proceso de Selección y seis (6) meses más contados desde la Fecha de Cierre.
- (e) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de Consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento de asociación si la misma se da en calidad de Consorcio o Unión Temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal en la Propuesta.
- (f) Para constituirse en Unión Temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de Propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas o Fondos de Capital Privado nacionales o extranjeros, se presumirá la intención de concurrir al Proceso de Selección en Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al Proceso de Selección, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de Unión Temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal en la Propuesta.
- (g) Adicionalmente, en el caso que se presente una Propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario, deberá constituir la Sociedad Concesionaria

y su composición accionaria deberá ser igual a la participación de cada miembro del Consorcio o Unión Temporal revelada en el acuerdo de conformación del Consorcio o Unión Temporal. Así mismo, deberán tener en cuenta que la modificación de la composición accionaria de la Sociedad Concesionaria se regulará por las reglas previstas en el Contrato de Concesión.

5.2.7 Promesa de Sociedad Futura: Para participar bajo esta forma de asociación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- (a) Aportar el contrato de promesa de contrato de sociedad para la constitución de una sociedad mercantil en cuyo objeto se contemple la suscripción y ejecución del(los) Contrato(s) de Concesión objeto de este Proceso de Selección, en la que se prevea para la Sociedad Concesionaria un término mínimo de duración por lo menos igual al Plazo Total Estimado del Contrato y tres (3) años más, y se limite la enajenación de la propiedad accionaria o de la participación social de los asociados, en los términos del Contrato de Concesión.
- (b) Acreditar el nombramiento del(los) representante(s) legal(es) de todas las personas naturales o jurídicas que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones del grupo, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Propuesta hasta la constitución de la sociedad prometida. Este requisito se acreditará con la presentación del documento en el cual conste el otorgamiento del poder al(los) representante(s) común(es) con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y a cada uno de los copartícipes en el trámite del Proceso de Selección. El poder podrá ser otorgado en el contrato de promesa de constitución de sociedad mercantil. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes, por lo tanto, si el mismo se otorga en el documento de promesa de creación de la sociedad futura, se le deberá hacer presentación personal a dicho documento de promesa.
- (c) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la Capacidad Jurídica de las personas integrantes del grupo y de sus representantes legales, para suscribir el contrato de promesa de sociedad y para su participación en la sociedad futura que se constituya, en la calidad y proporciones de participación en las que cada uno de los futuros asociados se comprometa conforme se indica en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, según corresponda (junto

con sus subnumerales), del presente Pliego de Condiciones. En relación con el objeto social de las personas integrantes del grupo se precisa que éste deberá permitir participar en y/o constituir la Estructura Plural escogida para participar en el presente Proceso de Selección y participar en el capital accionario de sociedades. Para efectos de claridad, esta facultad estará comprendida si el objeto social contiene una cláusula general que permita desarrollar cualquier actividad lícita o realizar todos los actos y contratos que permitan desarrollar el objeto principal de la sociedad.

- (d) Los aspectos requeridos en los numerales (i) a (iii) anteriores, deberán acreditarse mediante la presentación del contrato de promesa de constitución de sociedad mercantil, en la que se consignen los acuerdos que den cuenta de lo pertinente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en tales incisos y en el artículo 119 del Código de Comercio, sujetando la suscripción del contrato de sociedad únicamente a la Adjudicación del Proceso de Selección y señalando un término o plazo para la suscripción del contrato de sociedad en dicho evento, término éste que, en todo caso, deberá permitir el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el numeral 7.15 de estos Pliegos.
- (e) Cualquier condición diferente a la Adjudicación para el perfeccionamiento del contrato de sociedad dará lugar a que la Propuesta sea rechazada.
- (f) Adicionalmente, en el caso que se presente una Propuesta bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario los accionistas o socios podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria en los términos señalados en el Contrato de Concesión.

5.2.8 Documento de Asociación. Para participar bajo esta forma de asociación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- (a) Acreditar la suscripción del Documento de Asociación por los integrantes de la respectiva asociación, en el que se prevea la presentación conjunta de la Propuesta bajo el presente Proceso de Selección y, en caso de resultar Adjudicatarios, la constitución de una sociedad mercantil en cuyo objeto se contemple la suscripción y ejecución del(los) Contrato(s) de Concesión objeto de este Proceso de Selección.

- (b) Acreditar el nombramiento del(los) representante(s) legal(es) de todas las personas naturales o jurídicas que suscriban el Documento de Asociación, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones del grupo, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Propuesta hasta la constitución de la sociedad prometida. Este requisito se acreditará con la presentación del documento en el cual conste el otorgamiento del poder al(los) representante(s) común(es) con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y a cada uno de los copartícipes en el trámite del proceso de selección. El poder podrá ser otorgado en el Documento de Asociación. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes, por lo tanto, si el mismo se otorga en el Documento de Asociación, se le deberá hacer presentación personal a dicho Documento de Asociación.
- (c) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la Capacidad Jurídica de las personas integrantes de la respectiva asociación y de sus representantes legales, para suscribir el Documento de Asociación y para su participación en la sociedad futura que se constituya, en la calidad y proporciones de participación en las que cada uno de los futuros asociados se comprometa conforme se indica en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, según corresponda (junto con sus subnumerales), del presente Pliego de Condiciones. En relación con el objeto social de las personas integrantes del grupo se precisa que éste deberá permitir participar en y/o constituir la Estructura Plural escogida para participar en el presente Proceso de Selección y participar en el capital accionario de sociedades.
- (d) Los aspectos requeridos en los numerales (i) a (ii) anteriores, deberán acreditarse mediante la presentación del Documento de Asociación.

5.2.9 Apoderados

- (a) Los Proponentes podrán presentar Propuesta directamente o por intermedio de uno o varios apoderados, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder correspondiente, que debe otorgar al(los) apoderado(s) de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar al Proponente en el trámite del Proceso de Selección, y en la constitución de la Sociedad Concesionaria.
- (b) El apoderado podrá ser una o varias personas naturales o jurídicas, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente para efectos de este Pliego en

la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente o a todos los integrantes de la Estructura Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar Propuesta en desarrollo del presente proceso; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite TMSA en el curso del Proceso de Selección; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso de selección, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) constituir la Sociedad Concesionaria en caso de resultar Adjudicatario.

- (c) En todos los casos la suscripción del Contrato estará a cargo de quien se designe como representante legal de la Sociedad Concesionaria, una vez se encuentre esta constituida.
- (d) Los poderes deberán estar debidamente legalizados.

5.2.10 Documentos otorgados en el Exterior.

- (a) Salvo por el poder al representante común de la Estructura Plural o a terceros en caso de Proponentes que no sean Estructuras Plurales que deberá estar traducido por traductor oficial y apostillados al momento de presentar la Propuesta, los demás documentos otorgados en el exterior podrán venir en traducción simple y sin estar legalizados (o podrán presentarse en pdf o fotocopia siempre que sean pdf o fotocopias del documento que se presentará en el Proceso de Selección). La obligación de legalizar y traducir por traductor oficial deberá cumplirse por parte de quienes resulten Adjudicatarios en el presente Proceso de Selección.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de la evaluación TMSA tuviere fundadas dudas sobre la traducción, esta podrá solicitar al Proponente que aporte una traducción oficial del documento.
- (c) Legalización: Los documentos otorgados en el exterior de quienes resulten Adjudicatarios deberán presentarse debidamente legalizados a más tardar en la fecha de firma del Contrato de Concesión. Para lo cual podrán acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos, según corresponda.
 - (i) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul

colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que la sociedad existe y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

- (ii) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral (i) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen del documento o del Proponente o del miembro de la Estructura Plural. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.
 - (iii) Los Proponentes provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la consularización o la Apostilla.
 - (iv) Los Anexos a estos Pliegos que deben entregar los Proponentes, no deberán contar con el procedimiento descrito en los numerales (i) o (ii) anteriores.
- (d) Traducción Oficial: Todos los documentos y certificaciones a los que se refiere este Pliego de los Adjudicatarios, emitidos en idioma diferente al castellano, deberán presentarse, a más tardar en la fecha de firma del Contrato de Concesión, en su idioma original y traducidos al castellano por un traductor oficial, salvo por los Anexos (mas no los documentos que se adjunten a los Anexos) a estos Pliegos que podrán ser presentados en traducción simple. Adicionalmente, TMSA acoge el concepto emitido por la Cancillería colombiana y también admitirá que las traducciones sean efectuadas por

traductores oficiales en el país de origen del Proponente o miembro de la Estructura Plural siempre que el sello de la apostilla o la autenticación que efectúe el cónsul colombiano señale que la persona que hace la traducción es un traductor oficial en dicho país. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.2.10(b).

5.2.11 La presentación de los documentos debidamente traducidos y legalizados conforme a las reglas señaladas en este numeral, en el plazo máximo señalado en el presente Pliego, será condición para la firma del Contrato de Concesión por lo que su incumplimiento impedirá la firma del mismo.

5.3 Acreditación Capacidad Financiera

5.3.1 La Capacidad Financiera que deberán acreditar los Proponentes por Unidad Funcional teniendo en cuenta a la modalidad en la que se presente de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6.3 se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 8: Capacidad financiera que se deberá acreditar

Unidad Funcional	Modalidad a) y b)			
	Tecnología Eléctrica		Tecnología no Eléctrica	
	Valor mínimo a acreditar mediante Recursos de Patrimonio (millones de COP)	Valor total a acreditar (mediante la suma de Deuda y Patrimonio) (millones de COP)	Valor mínimo a acreditar mediante Recursos de Patrimonio (millones de COP)	Valor total a acreditar (mediante la suma de Deuda y Patrimonio) (millones de COP)
7	\$ 38.942	\$ 84.306	\$ 26.911	\$ 39.259
8	\$ 38.608	\$ 85.740	\$ 27.004	\$ 38.193
13	\$ 51.936	\$ 108.203	\$ 35.885	\$ 52.320
18	\$ 59.837	\$ 123.056	\$ 41.730	\$ 59.491
TOTAL	\$ 189.323	\$ 401.305	\$ 131.530	\$ 189.262

5.3.2 Si un proponente tiene interés en resultar Adjudicatario de más de una Unidad Funcional, deberá acreditar como mínimo la máxima Capacidad Financiera entre las Unidades Funcionales de interés y en caso de resultar adjudicatario de una Unidad Funcional, la Capacidad Financiera de esta se descontará del Total de Capacidad Financiera acreditada por el Proponente a medida que se desarrolle el proceso de adjudicación. En este orden de ideas, y únicamente para fines de claridad, un proponente que se presente a varias Unidades Funcionales no necesariamente debe acreditar la suma de las Capacidades Financieras de las Unidades Funcionales a las que se presente.

- 5.3.3 Si la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o Compromiso de Inversión y/o Carta de Crédito Stand-By y/o certificación bancaria (esta última será válida únicamente para la acreditación de Recursos de Deuda) están denominados en una moneda diferente al Peso Colombiano, TMSA convertirá la respectiva moneda al Peso Colombiano conforme a las reglas señaladas en el numeral 4.2 y determinará el valor acreditado como Capacidad Financiera por el respectivo Proponente.
- 5.3.4 A medida que se van adjudicando las Unidades Funcionales, se irá descontando la Capacidad Financiera y TMSA verificará si el remanente de Capacidad Financiera le permite seguir participando en las Adjudicaciones de las demás Unidades Funcionales.
- 5.3.5 Para acreditar el monto de la Capacidad Financiera correspondiente a Recursos de Patrimonio será únicamente aceptable Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o carta de crédito stand-by. En caso de Fondos de Capital Privado será aceptable Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Compromisos de Inversión.
- 5.3.6 Para acreditar la Capacidad Financiera solicitada para los montos respaldados con endeudamiento, el proponente podrá presentar Carta de Crédito Stand-By o Garantía Bancaria o Certificación Bancaria o Compromisos de Inversión
- 5.3.7 En ningún caso el Proponente de Provisión podrá presentar una misma Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o Compromiso de Inversión y/o Carta de Crédito Stand-By y/o certificación bancaria (esta última será válida únicamente para la acreditación de Recursos de Deuda) en diferentes Propuestas presentadas en el Proceso de Selección TMSA-SAM-14-20.
- 5.3.8 Capacidad Financiera – Recursos de patrimonio
- 5.3.9 La Capacidad Financiera del Proponente correspondiente a los Recursos de Patrimonio para cada Unidad Funcional se acreditará a través de Garantías Bancarias a Primer Requerimiento en los términos definidos en el numeral 5.3.11(a) y/o a través de carta de crédito stand-by en los términos definidos en el numeral 5.3.11(c). En caso de Fondos de Capital Privado se acreditará a través de Garantías Bancarias a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Compromisos de Inversión en los términos definidos en el numeral 5.3.11.

5.3.10 Si el Proponente es una Estructura Plural donde participan uno o más Fondos de Capital Privado y una o más personas naturales o jurídicas, cada uno de los miembros de la Estructura Plural deberá acreditar su Capacidad Financiera, según su naturaleza jurídica (fondo o persona jurídica) y en proporción a su participación en la respectiva Estructura Plural de manera que la sumatoria de los Compromisos de Inversión corresponda al valor de la Capacidad Financiera para la Unidad Funcional respectiva.

5.3.11 Los montos correspondientes a Recursos de Patrimonio, que deben ser como mínimo lo establecido como Recursos de Patrimonio en la *Tabla 8: Capacidad financiera* que se deberá acreditar, estarán respaldados por una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Compromisos de Inversión de Fondos de Capital Privado o la suma de los mismos (que conformarán las Garantías de Recursos de Patrimonio). Para asegurar que los recursos presentados como aportes a capital sean efectivamente incorporados como capital pagado del Concesionario, deberán ser aportados al Patrimonio Autónomo del Concesionario cumpliendo con las condiciones establecidas en el Contrato (Anexo 1.1 y 1.2)⁹.

(a) Garantía Bancaria a primer requerimiento

(i) La garantía bancaria deberá ser irrevocable, incondicional y a primera demanda y deberá ser emitida por un Banco Aceptable.

(ii) Condiciones Específicas:

- 1) Ordenante: el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural) o el (los) miembro(s) de la Estructura Plural (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda.
- 2) Emisor: Banco Aceptable.
- 3) Beneficiario: TMSA, quien podrá ejecutar la correspondiente garantía bancaria a primer requerimiento, total o parcialmente si los accionistas

⁹ Teniendo en cuenta que el numeral 15.9 de la Minuta del Contrato (Anexo 1.1 o 1.2. del Pliego de Condiciones, según corresponda), autoriza a las sociedades concesionarias a acreditar la financiación en firme de la adquisición de la Flota mediante la remisión de los documentos en los que consten los términos y condiciones de la financiación, para efectos de la Habilitación de que trata el Decreto 1079 de 2015, el capital mínimo pagado se verificará de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Cuando la financiación de la adquisición de la flota se acredite en parte con Recursos de Patrimonio y en parte mediante la financiación en firme, los aportes mínimos de capital serán equivalentes a la diferencia entre los valores contenidos en la Tabla 8: Capacidad financiera que se deberá acreditar y aquellos acreditados por medio de los documentos de que trata el numeral 15.9.2 literal (ii).
- b. Cuando el 100% de la adquisición de la flota se efectúe por los medios autorizados en el numeral 15.9.2 literal (ii), los aportes mínimos de capital serán equivalentes a un millón (\$1.000.000) de pesos colombianos.

garantizados de la Sociedad Concesionaria incumplen con su obligación de hacer aportes de capital al Contrato de Concesión.

- 4) Banco notificador: Si se presenta una Garantía Bancaria a Primer requerimiento emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando TMSA requiera el cobro de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor la documentación presentada por TMSA (de acuerdo con lo previsto en la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento) para que el Banco Emisor proceda a pagar a TMSA el valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento.
- 5) Vigencia mínima: un (1) año contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por períodos sucesivos de un (1) año hasta que el Concesionario efectúe la totalidad de los aportes de capital y Capacidad Financiera total previstos en el Contrato de Concesión.

- (iii) Junto a la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el Proponente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien la suscriba. Para ello aportará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera si el Banco Aceptable es colombiano o el documento equivalente en la jurisdicción de su incorporación si el Banco Aceptable no es colombiano.
- (iv) El valor de la garantía bancaria podrá ajustarse durante su vigencia a medida que el Concesionario haga efectivos los aportes previstos en el Contrato de Concesión.
- (v) Para el caso de Estructuras Plurales, la sumatoria de las Garantías Bancarias a Primer Requerimiento, para el caso de Fondos de Capital Privado la sumatoria de las Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Compromisos de Inversión., y/o compromisos de inversión de Fondos de Capital Privado deberán corresponder al valor de la Capacidad Financiera de Recursos de Patrimonio para la Unidad Funcional respectiva.

(b) Compromisos de inversión de Fondos de Capital Privado

- (i) Los Fondos de Capital Privado podrán acreditar la Capacidad Financiera correspondiente con los Recursos de Patrimonio mediante copia del acta del

comité de inversiones del Fondo de Capital Privado en la que conste lo siguiente:

- 1) Tamaño del Fondo de Capital Privado que corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión suscritos al mismo. Si el que participa es un compartimento de un Fondo de Capital Privado, el tamaño corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión al respectivo compartimento.
- 2) Valor de los Compromisos de Inversión no desembolsados al Fondo de Capital Privado (o al respectivo compartimento).
- 3) Valor autorizado por el comité de inversiones para aportar como capital a la Sociedad Concesionaria, valor que deberá corresponder como mínimo a la Capacidad Financiera del(las) Unidad(es) Funcionales para los cuales presente Propuesta; si en el acta correspondiente hay autorizaciones adicionales para el Proyecto (como endeudamiento) o para otros proyectos del Fondo de Capital Privado, se podrá omitir dicha información mediante la presentación de un extracto del acta, debidamente suscrito por el secretario de la reunión respectiva.
- 4) Constancia expresa de que el valor de inversión autorizado se encuentra dentro de los límites de concentración de inversiones previsto en el reglamento del Fondo de Capital Privado y/o en el reglamento o reglas aplicables al compartimento respectivo.

(c) Carta de Crédito Stand-By o Garantía Bancaria

- (i) Tanto la Garantía Bancaria como la Carta de Crédito Stand-By deberán ser irrevocables, incondicionales y a primera demanda y deberán ser emitidas por un Banco Aceptable. La Carta de Crédito Stand-By deberá además cumplir con las normas relativas al crédito documentario UCP 600 o la versión más reciente que haya sido aprobada por la Comisión Bancaria de la Cámara de Comercio Internacional que esté vigente al momento de la emisión de la correspondiente Carta de Crédito Stand-By. La Carta de Crédito Stand-By deberá indicar la norma UCP bajo la cual se rige.

(ii) Condiciones Específicas:

- 1) Ordenante: el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural) o el (los) miembro(s) de la Estructura Plural (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda.
 - 2) Emisor: Banco Aceptable.
 - 3) Beneficiario: TMSA quien podrá ejecutar la correspondiente Garantía Bancaria o Carta de Crédito Stand-By, total o parcialmente si los accionistas garantizados de la Sociedad Concesionaria incumplen con su obligación de hacer aportes de capital o Capacidad Financiera total conforme al Contrato de Concesión.
 - 4) Banco notificador: Si se presenta una Carta de Crédito Stand-By emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando TMSA requiera el cobro de la Carta de Crédito Stand-By, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor la documentación presentada por TMSA (de acuerdo con lo previsto en la Carta de Crédito Stand-By) para que el Banco Emisor proceda a pagar a TMSA el valor de la Carta de Crédito Stand-By.
 - 5) Vigencia mínima: un (1) año contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta , prorrogable por períodos sucesivos de un (1) año hasta que el Concesionario efectúe la totalidad de los Aportes de Capital y Capacidad Financiera total previstos en el Contrato de Concesión.
- (iii) Junto a la Carta de Crédito Stand-By o Garantía Bancaria, el Proponente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien la suscriba. Para ello aportará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera si el Banco Aceptable es colombiano o el documento equivalente en la jurisdicción de su incorporación si el Banco Aceptable no es colombiano. También deberá acreditarse la Capacidad Jurídica del banco notificador de la Carta de Crédito Stand-By si la misma es emitida por un Banco Aceptable extranjero.
- (iv) El valor de la Carta de Crédito Stand-By o de la Garantía Bancaria, podrá ajustarse durante su vigencia a medida que el Concesionario deposite los Recursos de Patrimonio y acredite a satisfacción de TMSA la financiación de largo plazo del 100% de la inversión.

5.3.12 Capacidad Financiera – Recursos de Deuda

- (a) La Capacidad Financiera mínima en Recursos de Deuda que deberá acreditar el Proponente por Unidad Funcional corresponde a la resta de la Capacidad Financiera Total, menos los Recursos de Patrimonio. Estos Recursos de Deuda deberán ser acreditados con las cartas de crédito Stand By, Garantías Bancarias a Primer Requerimiento, certificaciones bancarias. En caso de Fondos de Capital privado deberán ser acreditados con las cartas de crédito Stand By, Garantías Bancarias a Primer Requerimiento, certificaciones bancarias o compromisos de inversión de Fondos de Capital Privado aportados, es decir para tecnología eléctrica, la columna 3 de la Tabla 8: Capacidad financiera que se deberá acreditar, menos lo efectivamente aportado como Recursos de Patrimonio detallados en la columna 2 de Tabla 8: Capacidad financiera que se deberá acreditar y para tecnología no eléctrica, la columna 5 de la Tabla 8: Capacidad financiera que se deberá acreditar, menos lo efectivamente aportado como Recursos de Patrimonio detallados en la columna 4 de Tabla 8: Capacidad financiera que se deberá acreditar.
- (b) A medida que se van adjudicando las Unidades Funcionales, se irá descontando la Capacidad Financiera y TMSA verificará si el remanente de Capacidad Financiera le permite seguir participando en las Adjudicaciones de las demás Unidades Funcionales.
- (c) Para el caso de Estructuras Plurales, la sumatoria de las cartas de crédito Stand By, Garantías Bancarias a Primer Requerimiento, certificaciones bancarias y/o compromisos de inversión de Fondos de Capital Privado deberán corresponder al valor de la Capacidad Financiera de Recursos de Deuda para la Unidad Funcional respectiva.
- (d) Estos documentos, los cuales conformarán las Garantías de Recursos de Deuda, serán devueltos cuando el Concesionario de Operación acredite lo dispuesto en el Contrato (Anexo 1.1 y 1.2) al respecto.

- (e) Los proponentes deberán acreditar estos recursos de deuda, salvo que cuenten con un inmueble con las características mínimas de área establecidas en el literal **Error! Reference source not found.** de estos Pliegos, así como en el Anexo 6.1 o 6.2 de la Minuta del Contrato (Anexo 1.1 o 1.2) según corresponda, para la Infraestructura de Soporte Disponible para Operación. Asimismo, deberán completar el Formato 8 -Disponibilidad de Inmueble para Infraestructura de Soporte-, al cual le deberán anexar: (i) oficios de solicitud de conceptos del inmueble radicados ante las entidades distritales (Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Ambiente, entre otros); ii) Oficio radicado ante Codensa, correspondiente a la solicitud de la factibilidad de la conexión a la red (para el caso de Predio para patio tecnología eléctrica); y iii) título legítimo de tenencia del inmueble.

5.3.13 Carta de Crédito Stand-By o Garantía Bancaria

- (a) Tanto la Garantía Bancaria como la Carta de Crédito Stand-By deberán ser irrevocables, incondicionales y a primera demanda y deberán ser emitidas por un Banco Aceptable. La Carta de Crédito Stand-By deberá además cumplir con las normas relativas al crédito documentario UCP 600 o la versión más reciente que haya sido aprobada por la Comisión Bancaria de la Cámara de Comercio Internacional que esté vigente al momento de la emisión de la correspondiente Carta de Crédito Stand-By. La Carta de Crédito Stand-By deberá indicar la norma UCP bajo la cual se rige.
- (b) Condiciones Específicas:

- (i) Ordenante: el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural), o el(los) miembro(s) de la Estructura Plural (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda.
 - (ii) Emisor: Banco Aceptable.
 - (iii) Beneficiario: TMSA quien podrá ejecutar la correspondiente Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o Carta de Crédito Stand-By, total o parcialmente si los accionistas garantizados de la Sociedad Concesionaria incumplen con su obligación de endeudamiento conforme al Contrato de Concesión (Anexo 1.1 y 1.2., según corresponda).
 - (iv) Banco notificador: Si se presenta una Carta de Crédito Stand-By emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando TMSA requiera el cobro de la Carta de Crédito Stand-By, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor la documentación presentada por TMSA (de acuerdo con lo previsto en la Carta de Crédito Stand-By) para que el banco emisor proceda a pagar a TMSA el valor de la Carta de Crédito Stand-By.
 - (v) Vigencia mínima: un (1) año contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por períodos sucesivos de un (1) año hasta que el Concesionario efectúe la totalidad de los Recursos de Deuda previstos en el Contrato de Concesión.
- (c) Junto a la Carta de Crédito Stand-By o Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el Proponente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien la suscriba. Para ello aportará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera si el Banco Aceptable es colombiano o el documento equivalente en la jurisdicción de su incorporación si el Banco Aceptable no es colombiano. También deberá acreditarse la Capacidad Jurídica del banco notificador de la Carta de Crédito Stand-By si la misma es emitida por un Banco Aceptable extranjero.
- (d) El valor de la Carta de Crédito Stand-By o de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, podrá ajustarse durante su vigencia a medida que el Concesionario acredite a satisfacción de TMSA la financiación de largo plazo del 100% de la inversión.

5.3.14 Certificación Bancaria

- (a) Certificación bancaria con cupo de crédito aprobado con destinación específica para el objeto de este proceso (al proponente constituido o promesa de sociedad futura).

- (b) El oferente deberá presentar el certificado expedido por una entidad bancaria con certificación “AAA” legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que el cupo de crédito sea expedido por un banco internacional, éste último deberá contar con la calificación de, al menos “BBB”, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora internacional, y en tal evento debe tratarse de una entidad financiera del exterior reconocida como tal por el Banco de la República, información que se verificará en la página web del banco (www.banrep.gov.co). Si dicho documento fuere otorgado en el extranjero deberá cumplir con las formalidades del artículo 480 del Código de Comercio.
- (c) Condiciones específicas:
- (i) Emisor: Banco Aceptable
 - (ii) Beneficiario: el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural), o cada miembro de la Estructura Plural (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda.
 - (iii) Fecha de Emisión del cupo de crédito: no podrá ser anterior a la fecha del Acta de Apertura del proceso de selección.
 - (iv) Declaración de que el cupo de crédito está aprobado con destinación específica para el objeto de este proceso.
 - (v) No podrá ser carta de intención ni de pre aprobación ni cupos de sobregiro, ni cupos de tarjetas de crédito, ni créditos rotatorios, ni CDT.
 - (vi) El cupo de crédito no podrá estar condicionado para su desembolso, diferente a que el beneficiario sea el Adjudicatario del presente proceso. No se aceptan restricciones que afecten la disponibilidad del cupo de crédito, ni que el mismo esté sujeto a aprobaciones posteriores.
- (d) Junto a la certificación bancaria, el Proponente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien la suscriba. Para ello aportará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera si el Banco Aceptable es colombiano o el documento equivalente en la jurisdicción de su incorporación si el Banco Aceptable no es colombiano.

5.3.15 Compromisos de inversión de Fondos de Capital Privado

- (a) Mediante copia del acta del comité de inversiones del Fondo de Capital Privado en la que conste lo siguiente:

- i. Tamaño del Fondo de Capital Privado que corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión suscritos al mismo. Si el que participa es un compartimento de un Fondo de Capital Privado, el tamaño corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión al respectivo compartimento.
 - ii. Valor de los Compromisos de Inversión no desembolsados al Fondo de Capital Privado (o al respectivo compartimento).
 - iii. Valor autorizado por el comité de inversiones al el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural), o cada miembro de la Estructura Plural (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda, de la operación de crédito aprobada con destinación específica para el objeto de este proceso. Si en el acta correspondiente hay autorizaciones adicionales para el Proyecto o para otros proyectos del Fondo de Capital Privado, se podrá omitir dicha información mediante la presentación de un extracto del acta, debidamente suscrito por el secretario de la reunión respectiva.
 - iv. Constancia expresa de que el valor de la operación de crédito autorizado se encuentra dentro de los límites de concentración de inversiones previsto en el reglamento del Fondo de Capital Privado y/o en el reglamento o reglas aplicables al compartimento respectivo.
- (b) Si la Carta de Crédito Stand-By, Garantía Bancaria, certificación bancaria o compromiso de inversión están denominados en una moneda diferente al Peso, TMSA convertirá la respectiva moneda al Peso conforme a las reglas señaladas en el numeral 4.2 y determinará el valor acreditado como Capacidad Financiera por el respectivo Proponente.

5.4 Declaración del Fabricante del Cierre Financiero

- 5.4.1 Para acreditar el cierre financiero, el Proponente deberá adjuntar una declaración emitida por el Fabricante (o de cada uno de los Fabricantes en caso de optar por varios) en la cual éste(os) declare(n) bajo la gravedad del juramento que ha(n) suscrito con el Proponente un contrato de compraventa para la fabricación y entrega de la Flota y que, salvo por la condición de la Adjudicación, no existen condiciones en el contrato de compraventa para que una vez adjudicado y suscrito el Contrato con Proponente respectivo se inicie el proceso de fabricación de la Flota y se entregue el número de Buses que el respectivo Proponente deba entregar en caso de resultar Adjudicatario, en los plazos previstos en el Contrato de Concesión. Los Fabricantes podrán, sin que sea obligatorio, tomar como referencia el modelo de certificación que se adjunta como Formato 2.

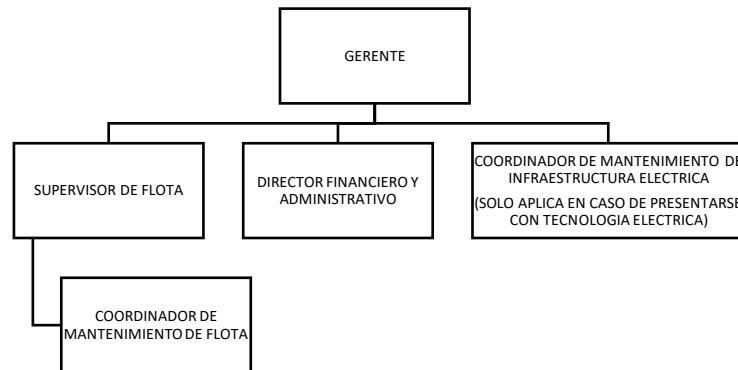
5.4.2 La declaración deberá estar firmada por una persona con Capacidad Jurídica para vincular al Fabricante y deberá acompañarse de los documentos que acrediten la existencia y representación legal en los términos de los numerales 5.2.1 y 5.2.2 de estos Pliegos.

En caso de Estructuras Plurales deberá señalarse además del nombre del Proponente, el nombre y porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

5.5 Acreditación de Personal Mínimo

5.5.1 Los Proponentes deberán acreditar en su Propuesta que cuentan con una estructura administrativa suficiente que les permita asumir los compromisos previstos en el Contrato y en el Acuerdo entre Privados.

5.5.2 Para la acreditación del Personal Mínimo, el Proponente deberá presentar una estructura organizacional que deberá cumplir al menos con los siguientes cargos:



5.5.3 En caso de que un Proponente se presente para más de una Unidad Funcional, deberá acreditar el Personal Mínimo requerido para cada una de las Unidades Funcionales, con dedicación exclusiva.

5.5.4 La acreditación de este personal por parte del Proponente deberá certificarse con una declaración del representante legal, apoderado o persona facultada para suscribir dicha manifestación de acuerdo con lo establecido en estos Pliegos, en donde conste dicha situación. Esta declaración será presentada con la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 2).

5.5.5 Igualmente, en caso de resultar adjudicatario de más de una Unidad Funcional, se deberá acreditar que el personal es diferente para cada una de ellas.

5.6 Garantía de Seriedad de la Propuesta

- 5.6.1 Para garantizar los términos de la Propuesta y para que pueda ser considerada, cada Proponente deberá incluir en su Propuesta una garantía de seriedad, en los términos de la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082.
- 5.6.2 Tipo de Garantía: La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, un patrimonio autónomo o una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y deberá cumplir con los requisitos señalados en las subsecciones 2, 3 y 4 de la Sección 3 del Decreto 1082 según el tipo de garantía.
- 5.6.3 Si la Garantía de Seriedad de la Propuesta es una póliza de seguros, esta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía (según el modelo que se adjunta a los presentes Pliegos como Anexo 6). El reasegurador que se incluya en el Anexo 6 deberá estar inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.6.4 Características de las Garantías: Las garantías deberán cumplir en un todo con los requisitos señalados para cada una de ellas en el Decreto 1082 según se modifique o adicione de tiempo en tiempo. La Garantía de Seriedad de la Propuesta deberá contener los siguientes requisitos:
- (a) La garantía deberá indicar el número y el objeto del Proceso de Selección, así como la(las) Unidad(es) Funcionales para los cuales presenta Propuesta.
 - (b) Esta garantía permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre del proceso de selección, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando TMSA resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por TMSA, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.
 - (c) La Garantía de Seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor de TMSA.
 - (d) El tomador será el Proponente, si éste fuera una Estructura Plural, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la Estructura Plural.

- (e) En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082, el valor asegurado mínimo de la Garantía de Seriedad de la Propuesta será el que se señala en la siguiente tabla por cada Unidad Funcional.

Tabla 9: Valor Garantía de Seriedad

Valor Garantía de Seriedad Modalidades A y B		
Unidad Funcional	Tecnología Eléctrica	Tecnología No Eléctrica
	Valor Garantía de Seriedad (millones de COP)	Valor Garantía de Seriedad (millones de COP)
7	\$ 55.946	\$ 27.980
8	\$ 55.843	\$ 27.811
13	\$ 70.515	\$ 35.552
18	\$ 83.581	\$ 42.362
TOTAL	\$ 265.885	\$ 133.705

- (f) Los Proponentes que presenten Propuesta para más de una Unidad Funcional deberán presentar una Garantía de Seriedad de la Propuesta para cada una de las Unidades Funcionales a las que se presente, por el valor asegurado mínimo que se establece para cada Unidad Funcional en el literal (e) anterior.
- (g) Cuando el Proponente de Provisión se presente con un mismo Proponente de Operación para varias Unidades Funcionales y el emisor de la Garantía de Seriedad de la Propuesta emita una única Garantía de Seriedad de la Propuesta para todas las Unidades Funcionales a las que se presente bajo esa Propuesta, por un monto asegurado equivalente a la sumatoria de los valores mínimos por Unidad Funcional y de las cuales el Proponente podrá resultar adjudicatario en los términos del numeral 8.4.4(b) del presente Pliego, a medida que se van adjudicando las Unidades Funcionales, se irá descontando el valor asegurado mínimo de la Garantía de Seriedad de la Propuesta exigido para la respectiva Unidad Funcional adjudicada y TMSA verificará si el remanente del valor asegurado le permite seguir participando en las Adjudicaciones de las demás Unidades Funcionales de esa Propuesta.
- (h) Cuando el Proponente de Provisión se presente como Proponente No Acoplado para varias Unidades Funcionales y el emisor de la Garantía de Seriedad de la Propuesta emita una única Garantía de Seriedad de la Propuesta para todas las Unidades Funcionales a los que se presente por un monto asegurado equivalente a la sumatoria de los valores mínimos por

Unidad Funcional y de las cuales el Proponente podrá resultar adjudicatario en los términos del numeral 8.4.4(b) del presente Pliego, a medida que se van adjudicando las Unidades Funcionales, se irá descontando el valor asegurado mínimo de la Garantía de Seriedad de la Propuesta exigido para la respectiva Unidad Funcional adjudicada y TMSA verificará si el remanente del valor asegurado le permite seguir participando en las Adjudicaciones de las demás Unidades Funcionales de esa Propuesta.

- (i) Cuando el proponente de Provisión se presente bajo la Modalidad de Proponente Acoplado, y disponga expresamente en la Carta de Presentación de la Propuesta su interés de continuar en el Proceso de Selección bajo la Modalidad de Proponente No Acoplado cuando la Oferta quede deshabilitada por motivos relativos al Proponente de Operación, el Proponente de Provisión podrá aportar dos (2) Garantías de Seriedad de la Propuesta independientes: la primera amparando la Oferta principal (Modalidad A); y la segunda amparando la oferta subsidiaria (Modalidad B).
- (j) En ningún caso el Proponente de Provisión podrá presentar una misma Garantía de Seriedad de la Propuesta en diferentes Propuestas presentadas en el Proceso de Selección TMSA-SAM-14-2020.

5.6.5 Amparos de la Garantía de Seriedad de la Propuesta: tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082, la Garantía de Seriedad de la Propuesta tendrá los siguientes amparos a la luz del artículo:

- (a) La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- (b) El retiro de la Propuesta después de vencida la Fecha de Cierre.
- (c) La no suscripción del Contrato por parte de la Sociedad Concesionaria sin justa causa.
- (d) El no otorgamiento de la Garantía de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, por parte de la Sociedad Concesionaria.

5.6.6 Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas y en consecuencia se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta los términos previstos en la Ley Aplicable.

- 5.6.7 El pago de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, cuando esta se haga exigible, tiene el carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a TMSA de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.
- 5.6.8 La presentación de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, se considerará un elemento esencial para la evaluación de la Oferta Económica y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta. Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, TMSA podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Proponente en el plazo señalado a satisfacción de TMSA, se entenderá que el Proponente carece de voluntad de participación y su Propuesta será rechazada.

5.7 Experiencia del Fabricante

- 5.7.1 Certificación del Fabricante que acredite: (i) Haber manufacturado en los últimos tres años un número de buses y/o chasis igual o superior a mil trescientos (1300) sea de tecnología Eléctrica o Euro IV /EPA 2004 y/o superior, (ii) Que en caso de que el proponente sea adjudicatario, el fabricante cumplirá con el Cronograma de Entrega de Flota.

5.8 Pago Parafiscales

- 5.8.1 Cuando el Proponente sea una persona jurídica colombiana, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, la cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Cierre de este proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- 5.8.2 En el caso de Estructuras Plurales cada uno de sus miembros que sea persona jurídica (incluyendo a la sociedad administradora y al gestor profesional en caso de Fondos de Capital Privado), deberá cumplir individualmente con este requisito.
- 5.8.3 Este requisito no será aplicable a los Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia. De tener sucursal, deberán adjuntar este certificado en relación con la sucursal.

5.9 Oferta Técnica

5.9.1 Diligenciamiento del Formato 3 en el cual discriminarán la siguiente información por cada Unidad Funcional:

- (a) Tipología de chasis;
- (b) Marca del chasis;
- (c) Marca carrocería; y
- (d) Existencia de la Garantía Extendida y su duración.

5.9.2 En todo caso, se presumirá, para todos los efectos, que la Oferta Técnica de cada Unidad Funcional es presentada por el número mínimo de buses señalados en estos Pliegos. En caso de inconsistencia entre la Oferta Técnica y la Oferta Económica en el sentido de que el número de buses sea inferior al mínimo permitido en estos Pliegos prevalecerá la Oferta Económica, pero si la Oferta Económica de la Unidad Funcional respectiva es por un número de buses inferior al número señalado en el numeral 3.5.120, la oferta será rechazada. Las especificaciones del chasis deberán cumplir con requerimientos señalados en el anexo de Especificaciones Técnicas.

5.9.3 En ningún caso se podrá presentar Oferta Técnica y Oferta Económica por un número inferior a una (1) Unidad Funcional.

5.9.4 El Proponente deberá adjuntar la siguiente documentación que formará parte integral de las obligaciones del Concesionario de Operación u Operador Designado por TMSA bajo su contrato de concesión:

- (a) Manual de Mantenimiento de los vehículos ofertados por tipología para un periodo de 10 años en tecnología no eléctrica o 15 años en tecnología eléctrica, que incluya un cronograma de los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos.
- (b) Cronograma de mantenimientos mayores requeridos.
- (c) Garantía de Fábrica emitida por el Fabricante, la cual no podrá ser inferior a tres (3) años o 200.000 kms, lo que ocurra primero para vehículos de tecnología no eléctrica y Garantía de Fábrica emitida por el Fabricante, la cual no podrá ser inferior a cinco (5) años o 400.000 kms, lo que ocurra primero para vehículos de tecnología eléctrica.

5.9.5 Adicionalmente, el Proponente deberá adjuntar la siguiente información:

- (a) Ficha técnica de cada Vehículo que cumpla con las especificaciones establecidas en el anexo de Especificaciones Técnicas. Esta ficha debe contener como mínimo: Equipamiento, motor (tipo, potencia, torque), estándar de emisión, autonomía, suspensión, tracción, frenos, dirección, dimensiones, peso, rines y llantas y capacidad (pasajeros, carga), todo lo anterior de acuerdo con la tecnología y tipología ofertada.
- (b) Ficha técnica del equipo de abastecimiento del energético de acuerdo con la tecnología del vehículo, donde se indique el funcionamiento del mismo acorde a las necesidades de la operación. Para el caso de tecnología eléctrica, esta ficha técnica debe contener como mínimo: cumplimiento de norma internacional de fabricación, potencia, voltaje, corriente nominal, frecuencia de funcionamiento, índice de protección, nivel de aislamiento, número de mangueras, tipo de conector, longitud de las mangueras, sistema de suministro de energía (ACDC) y demás características propias del funcionamiento del cargador.
- (c) Descripción detallada del Fabricante de las especificaciones del chasis.
- (d) Diligenciar el Formato 5 Plan de Entrega de la Flota e Infraestructura, el cual será parte integral del Contrato de Concesión.
- (e) Un cronograma del Fabricante que refleje el proceso de fabricación de la Flota, incluyendo el proceso de carrozado e instalación de los Equipos a Bordo que permita al Concesionario de Operación u Operador Designado por TMSA, realizar visitas de inspección y supervisión del proceso de fabricación. Adicionalmente, este cronograma será parte integral del Contrato de Concesión (Plan de Entrega de la Flota).
- (f) Certificación suscrita por el Fabricante que acredite que el Concesionario de Operación u Operador Designado por TMSA tendrá disponibles los repuestos necesarios para hacer el mantenimiento de la Flota de acuerdo con el Manual de Mantenimiento entregado por el Fabricante.
- (g) Plan mínimo de capacitaciones con el que se deberá instruir al personal designado y autorizado por el Concesionario de Operación, sobre los requerimientos necesarios para el adecuado mantenimiento y la operación de la Flota.

6 CAPÍTULO VI

Las Condiciones de Costo y Calidad: Evaluación de las Ofertas

6.1 Generalidades

6.1.1 La Evaluación de las ofertas tendrá en cuenta criterios económicos y técnicos, por lo cual se calificarán los siguientes conceptos:

Oferta Económica, se otorgarán máximo 41 Puntos:

- Valor Presente Neto Normalizado de la Propuesta: se otorgarán máximo 41 puntos

Oferta Técnica, se otorgarán máximo 10 Puntos:

- Garantía extendida del Fabricante: se otorgarán máximo 10 puntos

Oferta Técnica - Tecnología – 38 Puntos:

- Oferta Unidad Funcional tecnología 100% eléctrica: se otorgarán 38 puntos

Apoyo a la Industria Nacional: se otorgarán máximo 10 puntos

Protección Personal en Condición de Discapacidad: se otorgará 1 punto

6.1.2 Las ofertas económicas para cada Unidad Funcional del Proponente Acoplado serán evaluadas de manera conjunta.

6.1.3 Las Ofertas económicas para cada Unidad Funcional del Proponente No Acoplado, serán evaluadas de manera individual.

6.1.4 **LAS OFERTAS ECONÓMICAS DEBERÁN MARCARSE COMO CONFIDENCIALES EN LA PLATAFORMA SECOP II**

6.2 Primer Factor de Escogencia: Oferta Económica

6.2.1 La Oferta Económica por cada Unidad Funcional corresponderá a un Valor Presente del Contrato calculado a partir de las tarifas ofertadas.

6.2.2 Para la Evaluación de la Oferta Económica se considerarán las tarifas ofertadas en el Formato 1 establecido.

6.3 Segundo Factor de Escogencia: Garantía Extendida del Fabricante

- 6.3.1 El Proponente que en su oferta presente una extensión en el plazo de la Garantía del Fabricante, en el caso de tecnología no eléctrica, más allá de los 3 años o 200.000 kilómetros habilitantes, recibirá 10/7 de puntos en la calificación técnica por cada año o 70.000 kilómetros de plazo adicional de la garantía, a partir del cuarto año y hasta el decimo año.
- 6.3.2 El Proponente que en su oferta presente una extensión en el plazo de la Garantía del Fabricante, en el caso de tecnología eléctrica, más allá de los 5 años o 400.000 kilómetros habilitantes, recibirá 1 punto en la calificación técnica por cada año u 80.000 kilómetros de plazo adicional de la garantía, a partir del sexto año y hasta el decimoquinto año.
- 6.3.3 En caso de presentar garantías extendidas con plazos diferentes para vehículos de tipología padrón y busetón, se asignará el puntaje de acuerdo a la siguiente formula:

$$GE_{Prov\ j,u,e} = \left[\sum_k \frac{VEHI_{u,k,e} \times GA_{j,u,k,e}}{VE_{u,e}} \right] \times PGA_e$$

Donde:

Ítem	Descripción
$GE_{Prov\ j,u,e}$	Corresponde al puntaje por garantía extendida obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada para la Unidad Funcional u para la tecnología e .
$GA_{j,u,k,e}$:	Número de años de la garantía, adicionales a los mínimos ofrecidos para la respectiva tecnología para la Flota Operativa y Flota de Reserva de la tipología k de la tecnología e , de la Unidad Funcional u , por el Proponente de Provisión j .
$VEHI_{u,k,e}$:	Número de vehículos a proveer, Flota Operativa y Flota de Reserva mínima de la tipología k de la tecnología e , de la Unidad Funcional u .
$VE_{u,e}$:	Número de vehículos a proveer de todas las tipologías, Flota Operativa y Flota de Reserva mínima de la tecnología e , de la Unidad Funcional u .

Ítem	Descripción
PGA_e	Corresponde al puntaje por cada año adicional de garantía, de acuerdo a la tecnología e, 1 punto por cada año adicional en caso de tecnología eléctrica y $10/7$ de punto en caso de tecnología no eléctrica.

6.4 Tercer Factor de Escogencia: Oferta Técnica – Tecnología

6.4.1 La Oferta Técnica - Tecnología consistirá en la presentación de una Oferta que ofrezca buses con tecnologías 100% eléctrica. En la Adjudicación de cada Unidad Funcional se asignarán TREINTA Y OCHO (38) puntos al Proponente de Provisión que escoja la totalidad de la flota de la Unidad Funcional con tecnología 100% eléctrica.

6.4.2 Teniendo en cuenta que no es posible combinar tecnología eléctrica con otras tecnologías, debido a las diferencias en la duración del contrato, las Ofertas Técnicas – Tecnología, que no oferten vehículos con tecnología 100 % eléctrica se les asignará CERO (0) puntos.

6.4.3 Para la Oferta Técnica – Tecnología el Proponente deberá diligenciar el Formato 9 y adjuntar la información que en el mismo se solicite.

6.5 Cuarto Factor de Escogencia: Apoyo a la Industria Nacional

6.5.1 Según lo previsto en la Ley 816 de 2003, así como en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se procederá al Apoyo de la Industria Nacional en el siguiente sentido:

6.5.2 Se otorgará el puntaje definido cuando el bien objeto del Contrato de Concesión, esto es, la Flota, ostente en los términos del Decreto 2680 de 2009 la calidad de Bien Nacional.

6.5.3 La acreditación de la calidad referida en el numeral anterior, deberá hacerse conforme a lo establecido en el Decreto 2680 de 2009, esto es, con el respectivo RPBN¹⁰ del bien ofrecido.

6.5.4 Acuerdos Comerciales Vigentes Aplicables a TMSA: Ninguno

6.5.5 Los Proponentes que no acrediten la calidad nacional del bien no obtendrán puntaje (puntaje 0).

¹⁰ Decreto 2680 de 2009 reglamente el RPBN.

6.5.6 En caso de presetarse propuesta donde los vehículos de una tipología acrediten la calidad de bien nacional y los de la otra tipología no; se aplicará la siguiente formula para otorgar el puntaje:

$$IN_{Prov\ j,u,e} = \sum_k \frac{VEHI_{u,k,e} \times PIN_{j,u,k,e}}{VE_{u,e}}$$

Donde:

Ítem	Descripción
$IN_{Prov\ j,u,e}$	Corresponde al puntaje por industria nacional obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada para la Unidad Funcional u para la tecnología e .
$PIN_{j,u,k,e}$:	Corresponde al puntaje por industria nacional; diez (10) puntos para vehículos de la tipología k con calidad de bien nacional y cero (0) puntos para vehículos de tipología k sin calidad de bien nacional.
$VEHI_{u,k,e}$:	Número de vehículos a proveer, Flota Operativa y Flota de Reserva mínima de la tipología k de la tecnología e , de la Unidad Funcional u .
$VE_{u,e}$:	Número de vehículos a proveer de todas las tipologías, Flota Operativa y Flota de Reserva mínima, de la tecnología e , de la Unidad Funcional u .

6.6 Quinto Factor de Escogencia: Protección Personal en Condición de Discapacidad

6.6.1 Conforme con lo enunciado en el Decreto 392 del 2018, el cual establece incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, se otorgará UN **(1) Punto equivalente al UNO POR CIENTO (1%)** del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los siguientes requisitos:

- (a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

- (b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- (c) Para la verificación de la cantidad de personas con discapacidad en su planta de personal, cada Proponente deberá presentar con la propuesta el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo. Dicha información deberá ser consignada en el Formato 7 y, tras verificar los anteriores requisitos, se asignará el UNO POR CIENTO (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones -UN (1) punto-, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta del proponente	Número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

6.6.2 **Nota:** Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión temporal o Promesa de Sociedad Futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante con mayor capacidad.

7 CAPÍTULO VII

Condiciones de las Propuestas

7.1 Sujeción al Pliego de Condiciones

7.1.1 Las Propuestas deberán presentarse con el objeto establecido en el presente Pliego de Condiciones y ajustarse en un todo a los requisitos establecidos en el mismo.

7.2 Metodología de Presentación

7.2.1 La presentación de la Propuestas se hará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- (a) El Proponente de Provisión deberá presentar sus Propuestas, con base en las siguientes reglas:
 - i. Cuando se presente bajo diferentes Modalidades de las descritas en el numeral 2.6.3, deberá presentar Propuestas independientes, cada una de ellas con el respectivo cumplimiento de todos los requisitos descritos en el presente Pliego de Condiciones.
 - ii. Cuando se presente bajo la Modalidad descrita en el numeral 2.6.3(a), deberá presentar Propuesta independiente por cada Propuesta Acoplada, cada una de ellas con el respectivo cumplimiento de todos los requisitos descritos en el presente Pliego de Condiciones.
- (b) El Proponente debe presentar cada una de sus Propuesta(s) completa a través del SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.
- (c) Las instrucciones para el registro y la presentación de Propuestas en el SECOP II se encuentran en los manuales de uso del SECOP II, al cual se podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente.
- (d) Se recomienda a los Proponentes comenzar a crear su(s) Propuesta(s) con la anterioridad debida en la plataforma del SECOP II, para lo cual se aclara que las mismas no serán visibles ni para TMSA, ni para los demás Proponentes hasta la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, según lo establecido en el Cronograma.
- (e) El Proponente deberá presentar su(s) Propuesta(s) antes de la Fecha de Cierre. La sección “Presentación de observaciones y Propuestas” del Manual de uso del SECOP II para Proveedores explica cómo crear una propuesta en el SECOP II.

- (f) Para presentar Propuestas en el SECOP II por parte de Proponentes Plurales, sus Integrantes deberán estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto uno de los Integrantes del Proponente en caso de Estructura Plural deberá crear en el SECOP II el proveedor plural y usar este usuario para el envío de su Propuesta. El integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Propuesta como Estructura Plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural se encuentran en el manual de proveedores para uso del SECOP II.
- (g) El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona que presenta la Propuesta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Selección. En consecuencia, la Propuesta será rechazada cuando el usuario mediante el cual sea presentada la Propuesta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o Anexos de la Propuesta.
- (h) El Pliego de Condiciones está conformado por los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones y la información solicitada en los Formularios, Anexos o requerimientos de información incluidos en el SECOP II.
- (i) Salvo por la información del Sobre Único que conforme a estos Pliegos debe radicarse en TMSA, no se aceptarán Propuestas que sean radicadas en TMSA o enviadas a través de fax, correo electrónico, internet o cualquier otro medio distinto al previsto para crear y enviar Propuestas en el SECOP II.
- (j) **LAS OFERTAS ECONÓMICAS CONTENIDAS EN EL FORMATO 1 DEBERÁN MARCARSE COMO CONFIDENCIALES EN LA PLATAFORMA SECOP II**
- (k) Si se presenta una Propuesta antes de la Fecha de Cierre y TMSA expide una Adenda, el Proponente podrá realizar los ajustes correspondientes a su Propuesta, si fuera el caso.
- (l) Durante el plazo para la presentación de las Propuestas y antes de la Fecha de Cierre, los Proponentes podrán modificar, desistir o retirar sus Propuestas desde el SECOP II.
- (m) La responsabilidad del conocimiento sobre el funcionamiento, operatividad y demás del SECOP II es exclusiva del Proponente. Por lo tanto, es responsabilidad del Proponente inscribirse en el SECOP II, crear su usuario, crear y enviar la Propuesta bajo el SECOP II y realizar todos los demás trámites y gestiones

necesarios para que pueda participar en el Proceso de Selección a través del SECOP II.

- 7.2.2 Las Garantías Bancarias a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Compromisos de Inversión y/o certificación bancaria que se tomen para acreditar la Capacidad Financiera, deberán entregarse en la Fecha de Cierre Inicial en la hora y lugar establecidos en el Cronograma del presente Proceso de Selección. TMSA advierte a los Proponentes que lleguen con antelación a la hora límite en la medida en que TMSA no controla el tiempo que demore el ingreso al Edificio, también advierte que quien lleve los documentos deberá tener un documento de identificación diferente a la cédula, en caso de que sea solicitado por la administración del edificio para autorizar el ingreso al edificio.
- 7.2.3 Los originales de la Garantía de Seriedad de la Propuesta deberán presentarte a través de SECOP II.

7.3 Contenido de la Oferta

- 7.3.1 La totalidad de Ofertas presentadas por el Proponente de Provisión deberá cumplir con los Requisitos Habilitantes, así como con los documentos habilitantes que se enuncian a continuación:
- (a) Carta de Presentación de la Propuesta: La Carta de Presentación de la Propuesta deberá ajustarse en un todo al Anexo 2 del presente Pliego de Condiciones y deberá estar suscrita por el Proponente cuando es persona natural o por el representante legal, si el Proponente es persona jurídica o si la Propuesta se presenta bajo una Estructura Plural por el apoderado común, indicando su nombre y documento de identidad.
 - (b) Documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Jurídica de los Proponentes en los términos y condiciones de estos Pliegos.
 - (c) Los documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera en los términos de estos Pliegos.
 - (d) Declaración del Representante Legal con la estructura organizacional que debe cumplir al menos con los cargos definidos en el numeral 5.4.4 de estos Pliegos.
 - (e) El certificado de pago de aportes parafiscales conforme a lo señalado en estos Pliegos.
 - (f) La(s) garantía(s) de seriedad de la Propuesta, en los términos de estos Pliegos.

- (g) Si el interesado es una Estructura Plural deberá presentar el documento de constitución de la Estructura Plural en los términos de estos Pliegos.
- (h) La Carta de Compromiso Anticorrupción de conformidad con el Anexo 3.
- (i) La acreditación del Apoyo a la Industria Nacional en los términos de estos Pliegos.
- (j) Información de la Oferta Técnica:
 - (i) Formato 3 con la información referenciada en el numeral 5.9.1.
 - (ii) Los documentos señalados en el numeral 5.9.4 y 5.9.4(c)
 - (iii) Cualquier información adicional incluida en la Oferta Técnica no será publicada por TMSA ni será tenida en cuenta para la evaluación de la Propuesta.
- (k) Información de la Oferta Técnica – Tecnología.
- (l) La relación de los beneficiarios reales del Proponente conforme se establece en el Formato 6
- (m) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, certificado de y consultará el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de al Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional — Policía Nacional.

7.3.2 El análisis de la documentación relacionada con los Requisitos Habilitantes no otorgará puntaje a los Proponentes. Estos requisitos se verificarán únicamente para determinar si los Proponentes son idóneos para participar en el Proceso de Selección, tal como se señala en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Las Ofertas Técnica y Económica y Apoyo a la Industria Nacional sí otorgarán puntaje y éste se asignará en la audiencia de Adjudicación únicamente a aquellas Propuestas Acopladas o No Acopladas que hayan cumplido con los Requisitos Habilitantes.

7.4 Oferta Económica

7.4.1 La Oferta Económica consistirá en el Formato 1 debidamente suscrito para cada Unidad Funcional. TMSA podrá corregir errores aritméticos de la Oferta Económica.

7.4.2 Cualquier información adicional incluida en la Oferta Económica no será publicada por TMSA ni será tenida en cuenta para la evaluación de la Oferta.

7.5 Sobre Único

7.5.1 El Sobre Único contendrá los originales de la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Compromiso(s) de Inversión y/o Certificación Bancaria y/o copia de mensaje SWIFT intercambiado entre bancos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera.

7.5.2 El plazo máximo para la radicación y recepción del Sobre Único será la fecha y hora establecida en el Cronograma del Proceso en la Sección 3.13 del presente Pliego de Condiciones.

7.6 Reglas de Subsanabilidad

7.6.1 En los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018, TMSA podrá solicitar en cualquier momento hasta el traslado del Informe de Evaluación a los Proponentes (ver en el cronograma del proceso la fecha que corresponde a la publicación del informe de evaluación preliminar) que estos aclaren la información relacionada con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos que no afectan la asignación de puntaje. Sin perjuicio de lo anterior, los Proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

7.6.2 En relación con la información de las Ofertas Técnica, Oferta Técnica - Tecnología y Económica, no se solicitarán aclaraciones, diferentes a las permitidas en las instrucciones de cada uno de los Formatos 3 y 1 respectivamente.

7.6.3 Los Proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones en el plazo señalado en el numeral 7.6.1 anterior. Vencido el plazo sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente para subsanar el requerimiento efectuado por TMSA, se rechazará la Propuesta.

7.6.4 TMSA también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Propuestas.

7.6.5 En todo caso, se resalta que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 (numeral 6) de la Ley 80 de 1993, las Propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, la preparación diligente de las Propuestas supone actuar de buena fe y con lealtad frente a los demás participantes en el presente Proceso de Selección, incluyendo a TMSA y a los demás Proponentes.

7.7 Verificación de la Información

- 7.7.1 Durante el término de evaluación de las Propuestas, TMSA efectuará las verificaciones de la información entregada por los Proponentes que estimen conveniente y necesaria. Esta verificación se hará de oficio por parte de TMSA. Si la información suministrada por los Proponentes para verificar la Propuesta no resultare apropiada o la(s) persona(s) de contacto ya no laboraren en el lugar o por cualquier motivo TMSA no pudiese contactar a las personas de contacto para verificar la información, TMSA podrá, si no ha podido verificar la información por otros medios a su entera satisfacción, rechazar la Propuesta.
- 7.7.2 Así mismo, se resalta que durante el término de la evaluación de las Propuestas TMSA no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Proponentes, si esta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, TMSA no revisará ningún documento que sea incluido en las Propuestas si no es requerido, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- 7.7.3 Toda la información que provenga de los archivos de TMSA o de cualquier otra entidad pública (es decir entidad perteneciente a la estructura administrativa de un gobierno) se presumirá cierta y, si llegare a ser controvertida durante el proceso de selección, solamente la entidad emisora de la información podrá cambiar o aclarar su contenido. Lo anterior, salvo que quien controvierta la información demuestre y compruebe que la información entregada fue obtenida por medios fraudulentos o entregue copia de los contratos que son certificados por la referida entidad.

7.8 Información Inexacta

- 7.8.1 TMSA se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente obtenida o suministrada a la entidad por la fuente de donde proviene la información relativa a la experiencia que se pretende acreditar en el Presente Proceso de Selección, el documento que la contenga se entenderá como no presentado, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes el hecho de que fue entregada información inexacta por parte de un Proponente en su Propuesta. No será información inexacta, el error de transcripción, en la formulación de cifras cuando los números y letras no coincidan, entre otros errores menores. En estos casos, TMSA hará las correcciones de oficio.

7.9 Vigencia de las Propuestas

7.9.1 Sin perjuicio de la vigencia de las garantías descritas estos Pliegos que será superior, las Propuestas presentadas deberán tener una validez de SEIS (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección, pero en todo caso se entenderá automáticamente prorrogada su vigencia cuando TMSA resuelva ampliar los plazos previstos para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por TMSA, siempre que la prórroga no exceda de TRES (3) meses.

7.10 Modificación, Adición y Retiro de Propuestas

7.10.1 Ninguna Propuesta se podrá modificar o retirar después de la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

7.11 Aceptación de la Minuta del Contrato

7.11.1 Con la sola presentación de la Propuesta, se entenderá que el Proponente (Sociedad Concesionaria) acepta: (a) todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato y sus anexos que suscribirá con TMSA, (b) el contenido mínimo del Acuerdo entre Privados que suscribirá con el Concesionario de Operación Acoplado en el evento de constituirse bajo la alternativa descrita en el numeral 2.6.3(a); o (iii) el contenido mínimo del Acuerdo entre el Concesionario de Provisión y el Operador Designado por TMSA en caso de acogerse a la alternativa dispuesta en el numeral 2.6.3(b). La respectiva minuta suscrita dependiendo de la modalidad seleccionada, incluirá las modificaciones efectuadas mediante Adendas durante el Proceso de Selección.

7.11.2 Las modificaciones que los Proponentes pretendan sugerir a la minuta de Contrato contenidas en la Propuesta tendrán el manejo previsto en el Pliego para las excepciones técnicas y/o Propuestas técnicas alternativas y se precisa en todo caso que TMSA no tendrá la obligación de aceptar las modificaciones a la minuta de contrato y adjudicará bajo el supuesto de que cada Proponente ha aceptado la minuta definitiva –de cada una de las modalidades-, publicada por TMSA antes de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

7.12 Información Confidencial

7.12.1 Si las Propuestas contuvieran información confidencial o privada, de acuerdo con la Ley, deberá claramente indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

7.12.2 En todo caso, TMSA se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la Propuesta.

7.12.3 TMSA, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo, TMSA, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90- y en la Ley. En el caso que en la Propuesta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, TMSA no se hará responsable por su divulgación.

7.12.4 En ningún caso, se podrá clasificar como confidencial la información para la acreditación de requisitos habilitantes, ni la correspondiente a la Oferta Técnica.

7.12.5 La información de la oferta Económica deberá marcarse como confidencial y TMSA sólo procederá con su publicación en caso de resultar habilitada la propuesta del proponente.

7.13 Devolución de las Garantías

7.13.1 Garantía Bancaria

(a) Al Adjudicatario de cada uno de los Contratos no se le devolverán la(s) Garantía(s) Bancaria(s) otorgada(s) en desarrollo de lo señalado en el numeral 5.3 sino hasta tanto se cumpla con lo establecido en el numeral 15.9 de la Minuta del Contrato de Concesión de Provisión.

(b) A quienes quedaren en segundo lugar del orden de elegibilidad en cualquiera de las adjudicaciones de las Unidades Funcionales, se les devolverá la(s) Garantía(s) Bancaria(s) otorgada(s) en desarrollo de lo señalado en el numeral 5.3 luego del perfeccionamiento del Contrato con el respectivo Adjudicatario. A los demás Proponentes a quienes no se les haya adjudicado ningún Contrato o a quienes no hayan quedado en segundo lugar, se les devolverá, dentro de los quince (15) Días siguientes a la Adjudicación.

(c) En caso de que el Proponente acredite una sola Garantía Bancaria por la suma de dos o mas Unidades Funcionales a las que se presenta y resulte Adjudicatario de un numero menor de Unidades Funcionales a las que se presentó tendrá que actualizar la Garantía Bancaria por el valor correspondiente de dichas (s) Unidad(es) Funcional(es), con el fin de que TRANSMILENIO realice la devolución

de la garantía inicial presentada en la oferta en los términos del numeral 7.13 de estos pliegos.

- (d) Cuando se declare desierta el Proceso de Selección de cualquier Unidad Funcional, a los Proponentes se les devolverá la(s) Garantía(s) Bancaria(s) otorgada(s) en desarrollo de lo señalado en el numeral 5.3 dentro de los quince (15) Días siguientes a tal declaratoria, salvo que sean aplicables las reglas señaladas en los literales (a) y (b) anteriores.

7.14 Devolución de Sobre Único

- 7.14.1 Una vez adjudicado el presente Proceso de Selección, los Proponentes no favorecidos que no estén en segundo lugar en el orden de elegibilidad de cualquier Unidad Funcional deberán reclamar el Sobre Único a TMSA en horas hábiles en la dirección señalada en el numeral 3.18. De lo contrario, al mes siguiente TMSA podrá darlas de baja. En todo caso, TMSA tendrá derecho a conservar el original de las Propuestas que le fueren presentadas.

7.15 Suscripción del Contrato

- 7.15.1 El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) Días siguientes, contado desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Audiencia de Adjudicación por lo que antes del vencimiento de dicho plazo cada uno de los Proponentes Adjudicatarios deberá haber (i) constituido la respectiva Sociedad Concesionaria; (ii) suscrito el Acuerdo de Accionistas; (iii) depositado el Acuerdo de Accionistas en la Sociedad Concesionaria conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 222 de 1995 y 24 de la Ley 1258 de 2008; y (iv) entregado los documentos otorgados en exterior que requieren traducción oficial y legalización. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de TMSA de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- 7.15.2 Si la Sociedad Concesionaria constituida por el Proponente favorecido no firmare el Contrato dentro del plazo previsto en el numeral anterior, TMSA podrá adjudicar el Contrato, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado, a la Propuesta calificada en segundo lugar, si considera que su Propuesta es igualmente favorable para la entidad.

- 7.15.3 Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de TMSA), si el Adjudicatario se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el Pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el Contrato durante el término señalado y la de entregar los documentos otorgados en el exterior debidamente traducidos por traductor oficial y legalizados, TMSA hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta constituida para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
- 7.15.4 El Contrato a suscribir como resultado del Presente Proceso de Selección se sujetará en un todo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. La minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el Concesionario de Provisión como TMSA y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución del Contrato.
- 7.15.5 La no suscripción del Contrato de Concesión sin justa causa es causal de inhabilidad para contratar con TMSA por lo que el Proponente Adjudicatario no podrá suscribir ningún Contrato en caso de haber sido Adjudicatario de más de un Contrato. Si ya hubiere suscrito alguno, se entenderá que opera una causal de inhabilidad sobreviniente con los efectos señalados en la ley 80 de 1993.

8 CAPÍTULO VIII

Evaluación

8.1 Entrega de la Propuesta

- 8.1.1 La propuesta de Provisión deberá ser presentada bajo cualquiera de las modalidades descritas en el numeral 2.6.3 de estos Pliegos.
- 8.1.2 Siempre que el Proponente de Provisión se presente bajo diferentes modalidades de las descritas en la sección 2.6.3 del presente Pliego de Condiciones; o se presente bajo la modalidad de la que trata el numeral 2.6.3(a) acoplado con diferentes Proponentes de Operación, deberá presentar Propuestas independientes.
- 8.1.3 Las Propuestas (salvo por el Sobre Único) deberán presentarse antes del vencimiento del plazo y hora previstos en el cronograma del presente Proceso de Selección a través de la plataforma del sistema SECOP II administrado por Colombia Compra Eficiente. La hora oficial se controlará con base en la hora que aparezca en la plataforma SECOP II y se entenderá que el plazo límite ha vencido cuando la plataforma no permita enviar más Propuestas. El plazo para entregar el Sobre Único (los originales de las garantías tomadas para acreditar la Capacidad Financiera) será hasta la Fecha de Cierre Inicial prevista en el Cronograma de estos Pliegos.
- 8.1.4 La entrega del Sobre Único se hará en una audiencia pública que se llevará a cabo en la dirección señalada en el Cronograma. Los Sobres Únicos serán depositados en una urna que TMSA (directamente o a través de un tercero) custodiará hasta la Audiencia de Adjudicación. En esta audiencia de entrega del Sobre Único, TMSA depositará el sobre que contenga los valores correspondientes a $VPSistemaINF_{u,m}$, según corresponda respecto de cada una de las modalidades descritas en el numeral 2.6.3 de estos Pliegos; bajo el entendido que este sobre solamente se abrirá cuando sea necesario utilizar estos valores durante la Audiencia de Adjudicación.
- 8.1.5 No se aceptarán Propuestas y Sobres Únicos presentados con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de estos documentos en este Pliego, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el numeral anterior y en el capítulo 7.
- 8.1.6 **LAS OFERTAS ECONÓMICAS CONTENIDAS EN EL FORMATO 1 DEBERÁN MARCARSE COMO CONFIDENCIALES EN LA PLATAFORMA SECOP II**

8.2 Evaluación de los Requisitos Habilitantes

- 8.2.1 La evaluación de los Requisitos Habilitantes se llevará a cabo por parte del comité evaluador que designe TMSA, que podrá estar conformado por funcionarios de TMSA y/o por personas externas a la Entidad.
- 8.2.2 Las Propuestas cuya evaluación de los Requisitos Habilitantes y demás requisitos previstos en el presente Pliego diferentes a las Ofertas Técnica, Ofertas Técnica - Tecnología y Económica cumplan con todos los requisitos serán consideradas “admisibles” y las Propuestas “no admisibles” serán aquellas que no cumplan con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos previstos en el presente Pliego diferentes a las Ofertas Técnica, Ofertas Técnica - Tecnología y Económica y, por lo tanto, TMSA no evaluará las Ofertas Técnica, Ofertas Técnicas – Tecnología y Económica de las Propuestas no admisibles.
- 8.2.3 El plazo de evaluación será el señalado en el numeral 3.14 y una vez vencido este plazo el Informe de Evaluación preliminar se pondrá a disposición de los Proponentes durante cinco (5) Días Hábiles para que formulen sus observaciones las cuales deberán radicarse a través de la plataforma del SECOP II. El vencimiento del plazo señalado en este numeral será a las cinco de la tarde (5:00 PM) del quinto (5º) Día Hábil.
- 8.2.4 Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, las observaciones presentadas estarán disponibles para consulta en el SECOP II para que dentro del plazo previsto en el numeral 3.14 los Proponentes ejerzan por escrito su derecho de réplica que deberá radicarse a través de la plataforma del SECOP II antes del vencimiento del plazo respectivo. Vencidos los plazos, TMSA revisará las observaciones y réplicas y tomará una decisión definitiva sobre el Informe de Evaluación. Este informe será publicado en el SECOP II en la fecha prevista para ello en el Cronograma.
- 8.2.5 El contenido de las Propuestas salvo por la Oferta Económica, estará disponible en el SECOP II a partir del momento en que sean presentadas, sin embargo, solamente podrán ser visibles a terceros el día hábil siguiente a la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección. La Oferta Económica estará disponible únicamente en la audiencia de adjudicación.
- 8.2.6 La Oferta Económica, la Garantía extendida del Fabricante, la Oferta Técnica - Tecnología, el Apoyo a la Industria Nacional y la Protección al Personal en Condición de Discapacidad serán los factores de adjudicación para cada una de las Unidades Funcionales para provisión.

8.2.7 El proponente de provisión deberá indicar en el formato de Oferta Económica en las columnas 10, 11, 12 y 13 los coeficientes asociados a: i) Coeficiente (COEFF) que corresponde al porcentaje de la tarifa TMVIZ que será transferido por la fiducia SITP a.la Cuenta del Financiadador – Flota en el Patrimonio Autónomo del Concesionario, ii) Coeficiente que corresponde al porcentaje de la tarifa TMVIZ que será transferido por la fiducia SITP a.la Cuenta del Concesionario en el Patrimonio Autónomo del Concesionario, iii) Coeficiente (COEFI) que corresponde al porcentaje de la tarifa TMSPZ que será transferido por la fiducia SITP a.la Cuenta del Financiadador – Infraestructura de Soporte en el Patrimonio Autónomo del Concesionario y iv) Coeficiente que corresponde al porcentaje de la tarifa TMSPZ que será transferido por la fiducia SITP a.la Cuenta del Concesionario en el Patrimonio Autónomo del Concesionario.

8.3 Evaluación Oferta Técnica

8.3.1 La Oferta Técnica se evaluará de manera preliminar para establecer que contenga la información requerida en estos Pliegos. TMSA sólo tendrá en cuenta, para efectos de la publicación a los interesados y evaluación de la Oferta Técnica, los Vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas previstas en el anexo de Especificaciones Técnicas. Los Vehículos que no cumplan con este requisito no serán tenidos en cuenta.

8.3.2 Para fines de claridad, el cumplimiento definitivo de las especificaciones técnicas de la Flota previstas en el anexo de Especificaciones Técnicas se verificará al momento de la prueba del prototipo y de la vinculación de la Flota. La evaluación de la Oferta Técnica se realizará teniendo en cuenta exclusivamente los documentos previstos en el presente Pliego.

8.3.3 Las Propuestas técnicas admisibles se evaluarán teniendo en cuenta la modalidad escogida por el Proponente dentro de las contempladas en el numeral 2.6.3 de estos Pliegos.

8.4 Evaluación Oferta Económica

8.4.1 La Oferta Económica se evaluará durante la audiencia de adjudicación del presente proceso, en los siguientes pasos:

8.4.2 **Primer Paso: Elección de la Unidad Funcional:** el comité evaluador designado por TMSA adjudicará las Unidades Funcionales en el siguiente orden:

Orden de Adjudicación	Unidad Funcional	Denominación
1	Unidad Funcional 13	USME II

Orden de Adjudicación	Unidad Funcional	Denominación
2	Unidad Funcional 18	SAN CRISTOBAL - CENTRO I
3	Unidad Funcional 7	FONTIBÓN IV
4	Unidad Funcional 8	PERDOMO II

8.4.3 **Segundo Paso: Apertura de las Ofertas Económicas:** el Comité Evaluador designado por TMSA abrirá todas las Propuestas admisibles.

8.4.4 **Tercer Paso: Cálculo del Valor Presente de la Propuesta:** el comité evaluador procederá a calcular los VP (Valor Presente de la Propuesta) de cada una de las Propuestas Admisible con base en la fórmula siguiente.

8.4.4.1 Los Proponentes podrán tomar como referencia los siguientes supuestos de composición de tarifas con respecto de los costos que abarca:

Tabla 10: Composición tarifas de provisión

Tarifa	Costos que abarca (indicativo)
$TMVIZ_{u,k,t,e}$: Tarifa de Remuneración Mensual de la Inversión por Vehículo Zonal de la tipología k de la Unidad Funcional u , de la tecnología e en el mes t (\$ Mes/Veh), de acuerdo con las condiciones de remuneración definidas en el Contrato (Anexo 1)	<ul style="list-style-type: none"> + Recuperación del costo de inversión por vehículo, equivalente a un pago uniforme mensual durante un periodo de duración de la etapa operativa del contrato de concesión de provisión (10 años para tecnologías no eléctrica y 15 años para tecnología eléctrica). + Impuestos de rodamiento + Impuesto de renta sobre ganancia por provisión de flota + Matrícula de vehículos y permisos de operación + Equipos ITS no SIRCI + Reposición de Batería (Solo para tecnología Eléctrica) <p>$TMVIZ_{u,k,t,e}$ se paga hasta cuando el vehículo cumple 10 años de servicio para tecnologías no eléctrica y 15 años de servicio para tecnología eléctrica.</p>

Tarifa	Costos que abarca (indicativo)
$TMVAZ_{u,t,e}$: Tarifa de Remuneración Mensual de Administración por Vehículo Zonal de la Unidad Funcional u , de la tecnología e , en el Mes de pago t (\$ Mes/Veh), de acuerdo con las condiciones de remuneración definidas en el Contrato (Anexo 1)	<ul style="list-style-type: none"> + Gastos Administrativos + Personal Administrativo + Personal operativo asociado a obligación de supervisión de flota + Honorarios + Seguros relacionados con el cumplimiento del Contrato de Concesión + Impuestos operativos
$TMSPZ_{u,t,e}$: Tarifa Mensual Servicio Patio Zonal de la Unidad Funcional u , de la tecnología e , en el mes de pago t (\$/Mes).	<ul style="list-style-type: none"> + Servicio integral de infraestructura de soporte + Arrendamiento terreno + Impuesto de renta sobre ganancia por servicio de infraestructura de soporte

Tabla 11: Composición tarifas de operación

Tarifa	Costos que abarca (indicativo)
$TKMZ_{u,k,t,e}$: Tarifa de Remuneración por Kilómetro Zonal de la tipología k de la Unidad Funcional u , de la tecnología e , en el mes de pago t (\$/km), de acuerdo con las condiciones de remuneración definidas en el Contrato de Operación.	<ul style="list-style-type: none"> + Energético + Costo de mantenimiento flota + Filtros + Aceites y Lubricantes + Llantas + Refrigerantes
$TMVDZ_{u,k,t,e}$: Tarifa de Remuneración Mensual por Vehículo Disponible Zonal de la tipología k de la Unidad Funcional u , de la tecnología e , en el mes de pago t (\$ Mes/Veh), de acuerdo con las condiciones de remuneración definidas en el Contrato de Operación.	<ul style="list-style-type: none"> + Costos de conductores + Lavado + Costos operación y mantenimiento equipos ITS no SIRCI + Seguros + SOAT + Personal de mantenimiento + Personal de operaciones + Revisión técnico-mecánica

Tarifa	Costos que abarca (indicativo)
	+ Gastos administrativos + Personal Administrativo + Servicios públicos + Rentabilidad + Costo infraestructura de respaldo energético
$TPASZ_{u,t,e}$: Tarifa de Remuneración por Pasajero de la Unidad Funcional u , de la tecnología e , en el mes de pago t (\$/pas)	+ Impuesto de renta

8.4.4.2 Cálculo del VP de las Ofertas Económicas de los Proponentes de Provisión de Flota:

$$VP_{Prov\ j,u,e} = \frac{[\sum_k TMVIZ_{j,u,k,e} \times CANTVH_{k,u} + TMVAZ_{j,u,e} \times CANTVHT_u + TMSPZ_{u,j,e}]}{g_{Prov}}$$

Donde:

Ítem	Descripción
$VP_{Prov\ j,u,e}$	Corresponde al Valor Presente de la Propuesta del Proponente j para la Unidad Funcional u , de la tecnología e y para la provisión de flota, expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$TMVIZ_{j,u,k,e}$	Corresponde a la Tarifa Mensual Vehículo Inversión Zonal de tipología k de tecnología e y Unidad Funcional u ofertada por el Proponente j en pesos de diciembre 31 de 2020.
$CANTVH_{k,u}$	Corresponde a la Cantidad de Vehículos Zonales estimados mensualmente de tipología k y Unidad Funcional u .
$CANTVHT_u$	Corresponde a la Cantidad Total de Vehículos Zonales estimados mensualmente para la Unidad Funcional u .
$TMVAZ_{j,u,e}$	Corresponde a la Tarifa Mensual Vehículo Administración Zonal de la Unidad Funcional u , de la tecnología e ofertada por el Proponente j en pesos de diciembre 31 de 2020.

Ítem	Descripción
$TMSPZ_{u,j,e}$	Corresponde a la Tarifa Mensual Servicio Patio Zonal de la Unidad Funcional u , de la tecnología e , ofertada por el Proponente j en pesos de diciembre 31 de 2020.
g_{Prov}	Corresponde al factor de estimación del valor presente del proveedor, el cual toma un valor de 0,0109
u	Corresponde a la Unidad Funcional.
k	Corresponde a la tipología del vehículo ofertado por el Proponente de Provisión de Flota en su Oferta Técnica, a saber: Padrón y Busetón
e	Corresponde al tipo de tecnología del vehículo, a saber: No eléctrico (Diesel Euro VI o Gas Euro VI) o Eléctrico.

8.4.4.3 Cálculo del VP de las Ofertas Económicas de los Proponentes de Operación de Flota:

$$VP_{Oper\ j,u,e} = \frac{[\sum_k (TMVDZ_{k,e,u,j} \times CANTVH_{k,u}) + \sum_k (TKMZ_{k,e,u,j} \times CANTKMZ_{k,u}) + (TPASZ_{u,j,e} \times CANTPASZ_u)]}{g_{Oper}}$$

Donde:

Ítem	Descripción
$VP_{Oper\ j,u,e}$	Corresponde al Valor Presente de la Propuesta del Proponente j para la Unidad Funcional u , de la tecnología e , para la operación de flota, expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$TMVDZ_{k,e,u,j}$	Corresponde a la Tarifa Mensual Vehículo Disponible Zonal de tipología k de tecnología e y Unidad Funcional u , ofertada por el Proponente j en pesos de diciembre 31 de 2020.
$CANTVH_{k,u}$	Corresponde a la Cantidad de Vehículos Zonales estimados mensualmente de tipología k y Unidad Funcional u .
$CANTPASZ_u$	Corresponde a la Cantidad de Pasajeros estimados mensualmente para la Unidad Funcional u .

Ítem	Descripción
$CANTKMZ_{k,u}$	Corresponde a la Cantidad de Kilometros Zonal estimados mensualmente de tipología k y Unidad Funcional u
$TKMZ_{k,e,u,j}$	Corresponde a la Tarifa por Kilometro Zonal de tipología k de tecnología e y Unidad Funcional u , ofertada por el Proponente j en pesos de diciembre 31 de 20120.
$TPASZ_{u,j,e}$	Corresponde a la Tarifa por Pasajero para la Unidad Funcional u , de la tecnología e , ofertada por el Proponente j en pesos de diciembre 31 de 2020.
g_{Oper}	Corresponde al factor de estimación del valor presente del operador, el cual toma un valor de 0,0113.
u	Corresponde a la Unidad Funcional.
k	Corresponde a la tipología del vehículo ofertado por el Proponente de Provisión de Flota en su Oferta Técnica a saber: Padrón y Buseton.
e	Corresponde al tipo de tecnología del vehículo, a saber: No eléctrico (Diesel Euro VI o Gas Euro VI) o Eléctrico.

Para el caso de presentarse bajo la **Modalidad A**, con el $VP_{Oper\ j,u,e}$ Valor Presente de la Propuesta del Proponente j para la Unidad Funcional u para la operación de flota estimado, se procederá a verificar el porcentaje de cada participación de cada tarifa.

Para los proponentes que presenten el tipo de tecnología del vehículo **no eléctrico**, se procederá a verificar el porcentaje de cada participación de cada tarifa, para lo cual se considera que:

- Si, $\frac{[\sum_k(TMVDZ_{k,e,u,j} \times CANTVH_{k,u})]}{g_{Oper}} \geq (VP_{Oper\ j,u,e} \times 50\%)$, entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.
- Si, $\frac{[\sum_k(TKMZ_{k,e,u,j} \times CANTKMZ_{k,u})]}{g_{Oper}} \geq (VP_{Oper\ j,u,e} \times 35\%)$, entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.

- Si, $\frac{[TPASZ_{u,j,e} \times CANTPASZ_u]}{g_{Oper}} \geq (VP_{Oper j,u,e} \times 6\%)$, entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.

Para los proponentes que presenten tipo de tecnología del vehículo **eléctrico**, se procederá a verificar el porcentaje de cada participación de cada tarifa, para lo cual se considera que:

- Si, $\frac{[\sum_k(TMVDZ_{k,e,u,j} \times CANTVH_{k,u})]}{g_{Oper}} \geq (VP_{Oper j,u,e} \times 55\%)$, entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.
- Si, $\frac{[\sum_k(TKMZ_{k,e,u,j} \times CANTKMZ_{k,u})]}{g_{Oper}} \geq (VP_{Oper j,u,e} \times 26\%)$, entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.
- Si, $\frac{[TPASZ_{u,j,e} \times CANTPASZ_u]}{g_{Oper}} \geq (VP_{Oper j,u,e} \times 6\%)$, entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.

Para el caso de presentarse bajo la **Modalidad A o B**, con el $VP_{prov j,u}$ Valor Presente de la Propuesta del Proponente j para la Unidad Funcional u para la provisión de flota estimado, se procederá a verificar el porcentaje de cada participación de cada tarifa.

Para los proponentes que presenten el tipo de tecnología del vehículo **no eléctrico**, se procederá a verificar el porcentaje de cada participación de cada tarifa, para lo cual se considera que:

- Si, $\frac{[TMVIZ_{j,u,k,e} \times CANTVH_{k,u}]}{g_{Prov}} \geq (VP_{Prov j,u,e} \times 70\%)$, entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.
- Si, $\frac{[\sum_k TMVAZ_{u,j,e} \times CANTVHT_u]}{g_{Prov}} \geq (VP_{Prov j,u,e} \times 2\%)$, entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.
- Si, $\frac{[TMSPZ_{u,j,e}]}{g_{Prov}} \geq (VP_{Prov j,u,e} \times 15\%)$, entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.

Para los proponentes que presenten tipo de tecnología del vehículo **eléctrico**, se procederá a verificar el porcentaje de cada participación de cada tarifa, para lo cual se considera que:

- Si,

$$\frac{[\sum_k TMVIZ_{j,u,k,e} \times CANTVH_{k,u}]}{g_{Prov}} \geq (VP_{Prov j,u,e} \times 70\%),$$
 entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.
- Si,

$$\frac{[\sum_k TMVAZ_{u,j,e} \times CANTVHT_u]}{g_{Prov}} \geq (VP_{Prov j,u,e} \times 1\%),$$
 entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.
- Si,

$$\frac{[TMSPZ_{u,j,e}]}{g_{Prov}} \geq (VP_{Prov j,u,e} \times 18\%),$$
 entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.

8.4.4.4 Un Proponente j no podrá presentar una propuesta para una Unidad Funcional u constituida por más de una tecnología x definida con un Plazo de Ejecución del Contrato diferente, según lo establecido en el numeral 2.6.7(c), es decir, en caso de presentar tecnología eléctrica no podrá presentar combinación de esta tecnología con tecnologías Gas Euro VI o Diesel Euro VI para la misma Unidad Funcional y en caso de presentar tecnología Gas Euro VI podrá presentar combinación con tecnología Diesel Euro VI o viceversa para la misma Unidad Funcional.

8.4.4.5 Valores para el Cálculo de $VP_{Prov j,u,e}$ y $VP_{Oper j,u,e}$.

Tabla 12: Valores para el cálculo del Valor de las Propuestas

Valores CANTVH		
Unidad Funcional	Padrón	Busetón
7	83	89
8	-	195
13	112	117
18	31	262

Valores CANTVHT	
Unidad Funcional	Padrón + Busetón
7	172
8	195
13	229

Valores CANTVHT	
Unidad Funcional	Padrón + Busetón
18	293

Valores CANTKMZ		
Unidad Funcional	Padrón	Busetón
7	395.873,04	426.324,81
8	-	946.638,43
13	564.312,80	591.950,50
18	147.365,80	1.277.370,96

Valores CANTPASZ	
Unidad Funcional	Pasajeros
7	1.622.464,69
8	1.614.427,91
13	3.128.707,84
18	2.189.029,67

8.4.4.6 **NOTA A LOS PROPONENTES:** LOS VALORES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN LAS FÓRMULAS ANTERIORES SE HAN INCLUIDO PARA EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN ÚNICAMENTE, POR LO TANTO, LAS INFERENCIAS Y ANÁLISIS ASOCIADOS A LAS VARIABLES: KILÓMETROS, PASAJEROS, VEHÍCULOS, INGRESOS, E INVERSIONES ENTRE OTRAS, SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROPONENTE Y POR LO TANTO TMSA NO GARANTIZA EL COMPORTAMIENTO FUTURO DE LAS VARIABLES Y NINGÚN PROPONENTE PODRÁ UTILIZAR LAS MISMAS PARA RECLAMACIONES FUTURAS.

8.4.5 Cuarto Paso: Determinación del valor de la Propuesta para el Sistema: el costo estimado para el Sistema se calculará para cada Propuesta Admisibles, de la siguiente manera:

Para los proponentes que opten presentarse por la **modalidad “a”** descrita en el numeral 2.6.3 aplicará la siguiente fórmula:

$$VPSistema_{j,u,e} = VP_{Prov\ j,u,e} + VP_{Oper\ j,u,e}$$

Para los proponentes que opten presentarse por la **modalidad “b”** descrita en el numeral 2.6.3 aplicará la siguiente fórmula:

$$VPSistema_{j,u,e} = VP_{Prov\ j,u,e}$$

Donde:

Ítem	Descripción
$VPSistema_{j,u,e}$	Corresponde al Valor Presente de la Propuesta para el Sistema del Proponente j para la Unidad Funcional u , para la tecnología e , para la provisión y operación de flota o provisión de flota con suministro de infraestructura según la modalidad que opte el proponente descrita en el numeral 2.6.3, expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$VP_{Oper}_{j,u,e}$	Corresponde al Valor de la Propuesta del Proponente j para la Unidad Funcional u , para la tecnología e , para la operación de flota, expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020. Lo anterior para los proponentes que opten por la modalidad “a” según lo descrito en el numeral 2.6.3.
$VP_{Prov}_{j,u,e}$	Corresponde al Valor de la Propuesta del Proponente j para la Unidad Funcional u , para la tecnología e , para la provisión de flota con Suministro de Infraestructura de Soporte (patio), expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.

8.4.6 Quinto Paso: Verificación del Valor Presente Neto: respecto de cada una de las Propuestas Admisibles, el comité evaluador determinará si el Valor Presente de la Propuesta para el Sistema $VPSistema_{j,u,e}$ es inferior al Valor Presente Neto del Sistema Estimado $VPSistemaEst_{u,m,e}$ por TMSA para cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para tecnología e (tecnología eléctrica o tecnología no eléctrica). Los valores de $VPSistemaEst_{u,m,e}$ se presentan en la tabla Valor Presente Estimado al final de este numeral, dichos valores dependerán de la modalidad de propuesta escogida por el proponente de acuerdo al numeral 2.6.3 de estos pliegos y de la tecnología e . Para la verificación se deberán realizar los cálculos que se describen a continuación:

- i) Verificar si el Valor Presente de la Propuesta para el Sistema $VPSistema_{j,u,e}$ es inferior al Valor Presente Neto del Sistema Estimado $VPSistemaEst_{u,m,e}$ por TMSA para cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e , para lo cual se considera que:
 - Si $VPSistema_{j,u,e} \leq VPSistemaEst_{u,m,e}$ entonces las propuestas continuarán siendo admisibles y se analizarán los precios artificialmente bajos.

- Si $VPSistema_{j,u,e} > VPSistemaEst_{u,m,e}$ entonces las propuestas pasan de ser Propuestas Admisibles a Propuestas Rechazadas.

Tabla 13: Valor Presente Neto del Sistema Estimado

Unidad Funcional	Modalidad A		Modalidad B	
	$VPSistemaEst_u$ Tecnología Eléctrica	$VPSistemaEst_u$ Tecnología no Eléctrica	$VPSistemaEst_u$ Tecnología Eléctrica	$VPSistemaEst_u$ Tecnología no Eléctrica
7	\$ 626.066.249.892	\$ 541.023.432.649	\$ 303.709.988.266	\$ 213.916.842.612
8	\$ 646.769.623.673	\$ 548.206.141.674	\$ 306.777.189.082	\$ 212.626.111.185
13	\$ 812.642.360.435	\$ 711.316.042.123	\$ 387.380.303.959	\$ 271.801.252.477
18	\$ 967.391.857.347	\$ 828.246.650.919	\$ 459.162.898.667	\$ 323.866.001.789
TOTAL	\$ 3.052.870.091.347	\$ 2.628.792.267.365	\$ 1.457.030.379.974	\$ 1.022.210.208.063

8.4.7 Sexto Paso: Determinación de Existencia de Precios Artificialmente Bajos:

- a) De las Ofertas Económicas: Consiste en descartar para el proceso de evaluación de la Oferta Económica, las Ofertas Económicas Admisibles cuyos valores sean estrictamente menores al Límite Inferior, calculados de acuerdo con el procedimiento descrito en este literal, con base en el Precio de Referencia del valor de la Propuesta para el Sistema ($PR_VPSistema$) para cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e , calculados a partir de las Ofertas Económicas para cada Unidad Funcional y de los precios de reserva de TMSA. Para lo anterior, se empleará el procedimiento mencionado a continuación:
- (i) Primera etapa - Cálculo del Precio de Referencia del valor de la Propuesta para el Sistema, el cual será realizado para cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e .

Se calculará el Precio de Referencia para cada Unidad Funcional, para cada modalidad y para cada tecnología de la siguiente forma:

$$PR_VPSistema_{u,m,e} = Me_{u,m,e}$$

Donde:

Ítem	Descripción
$PR_{VPSistema_{u,m,e}}$	Precio de Referencia del valor de la Propuesta para el Sistema para cada Unidad Funcional u , para la modalidad m , y para cada tecnología e , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$Me_{u,m,e}$	Mediana obtenida del valor de todas las Ofertas Económicas admisibles a partir del valor de la Propuesta para el Sistema ofertada por parte de cada Proponente j para la Unidad Funcional u , para la modalidad m y para cada tecnología e , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
m	Corresponde a la modalidad evaluada de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6.3 de estos pliegos. <u>(a) Proponente de Provisión Acoplado con Operación:</u> (i) Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse acoplado con un Proponente de Operación, teniendo en cuenta las obligaciones y términos definidos bajo este Pliego de Condiciones para esta modalidad. <u>(b) Proponente de Provisión no Acoplado con Suministro de Infraestructura de Soporte:</u> (i) Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse al Proceso de Selección obligándose a la Provisión de Flota y suministro de Infraestructura de Soporte (patios), teniendo en cuenta las obligaciones y términos definidos en este Pliego de Condiciones para esta modalidad.
E	Corresponde a la tecnología eléctrica o no eléctrica

- (ii) Segunda etapa – Procedimiento para el cálculo de la Desviación Estándar del valor de la Propuesta para el Sistema: Seguidamente, se determinará la desviación estándar de las Ofertas Económicas admisibles presentadas para el valor de la Propuesta para el Sistema de cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e de la siguiente manera:

$$S_{VPSistema_{u,m,e}} = \sqrt{\frac{\sum_{j=1}^n (VPSistema_{u,j,m,e} - \bar{X}_{u,m,e})^2}{n - 1}}$$

Donde:

Ítem	Descripción
$S_{VPSistema\ u,m,e}$	Desviación estándar del Valores Presentes de la Propuesta para el Sistema ($VPSistema_{u,j,m,e}$) ofertada para la Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$VPSistema_{u,j,m,e}$	Valor de la Propuesta para el Sistema ($VPSistema_{u,j,m,e}$) para la Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e ofertada por parte de cada Proponente j , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$\bar{X}_{u,m,e}$	Promedio aritmético de cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e , obtenida del valor de todas las Ofertas Económicas admisibles a partir del valor de la Propuesta para el Sistema ($VPSistema_{u,j,m,e}$) a operar por parte de cada Proponente j , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
N	Número de datos obtenidos de las Ofertas Económicas admisibles por cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e .
M	<p>Corresponde a la modalidad evaluada de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6.3.</p> <p><u>(a) Proponente de Provisión Acoplado con Operación:</u></p> <p>(i) Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse acoplado con un Proponente de Operación, teniendo en cuenta las obligaciones y términos definidos bajo este Pliego de Condiciones para esta modalidad.</p> <p><u>(b) Proponente de Provisión no Acoplado con Suministro de Infraestructura de Soporte:</u></p> <p>(i) Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse al Proceso de Selección obligándose a la Provisión de Flota y suministro de Infraestructura de Soporte (patios), teniendo en cuenta las obligaciones y términos definidos en este Pliego de Condiciones para esta modalidad.</p>
E	Corresponde a la tecnología eléctrica o no eléctrica

(iii) Tercera etapa – Procedimiento para el cálculo del Límite Inferior del valor de la Propuesta para el Sistema: A partir del Precio de Referencia ($PR_{VPSistema_{u,m,e}}$) y la desviación estándar $S_{VPSistema_{u,m,e}}$, calculados del valor de la Propuesta para el Sistema, así como el precio de reserva inferior del valor de la Propuesta para el Sistema establecido por TMSA ($VPSistemaINF_{u,m,e}$), se construye el intervalo a partir de las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned}
 &Lim_{InfVPSistema_{u,m,e}} \\
 &= \min [(PR_{VPSistema_{u,m,e}} \\
 &\quad - (S_{VPSistema_{u,m,e}} \times 1,66)); VPSistemaINF_{u,m,e}]
 \end{aligned}$$

Donde:

Ítem	Descripción
$Lim_{InfVPSistema_{u,m,e}}$	Límite Inferior del valor Presente de la Propuesta para el Sistema de cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$PR_{VPSistema_{u,m,e}}$	Precio de Referencia del Valor Presente de la Propuesta para el Sistema para cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$S_{VPSistema_{u,m,e}}$	Desviación estándar del Valor Presente de la Propuesta para el Sistema ($VPSistema_{u,m,e}$) ofertada para cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$VPSistemaINF_{u,m,e}$	Precio de reserva inferior del Valor Presente de la Propuesta para el Sistema de cada Unidad Funcional u , para cada modalidad m y para cada tecnología e , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020. Es decir, corresponderá al valor que TMSA depositará en el sobre que contenga los valores correspondientes a $VPSistemaINF_{u,m,e}$
M	Corresponde a la modalidad evaluada de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6.3.

Ítem	Descripción
	<p><u>(a) Proponente de Provisión Acoplado con Operación:</u></p> <p>(i) Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse acoplado con un Proponente de Operación, teniendo en cuenta las obligaciones y términos definidos bajo este Pliego de Condiciones para esta modalidad.</p> <p><u>(b) Proponente de Provisión no Acoplado con Suministro de Infraestructura de Soporte:</u></p> <p>(i) Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse al Proceso de Selección obligándose a la Provisión de Flota y suministro de Infraestructura de Soporte (patios), teniendo en cuenta las obligaciones y términos definidos en este Pliego de Condiciones para esta modalidad.</p>
E	Corresponde a la tecnología eléctrica o no eléctrica

- En caso tal que existan menos de Cinco (5) observaciones para hacer el cálculo del Precio de Referencia de la Primera Etapa para cada Unidad Funcional, para cada modalidad y para cada tecnología (eléctrica o no eléctrica), se empleará como límite Inferior el Precio de Reserva calculado por TMSA.
- Los valores de $VPSistemaINF_{u,m,e}$ serán revelados por TMSA en la Audiencia de Adjudicación para las Unidades Funcionales que tengan propuestas admisibles. Dicho valor será incluido en un sobre sellado por TMSA y será depositado en la urna que contenga los Sobres Únicos que entregarán los Proponentes de Provisión.
- Una vez obtenidos los resultados del límite inferior del valor de la Propuesta para el Sistema, serán descartadas para la evaluación de las Ofertas Económicas aquellas que sean estrictamente inferiores al Límite Inferior del valor de la Propuesta para el Sistema.

8.4.8 Septimo Paso: Listado de Propuestas Habilitadas: acto seguido, tomando únicamente aquellas Ofertas Económicas que no sean artificialmente bajas y que cumplan con la **Verificación del Valor Presente Neto**, el comité evaluador determinará qué Proponentes se encuentran habilitados para continuar en el proceso de evaluación, descartando aquellas ofertas que se encuentren por fuera de los límites definidos en los numerales 8.4.6 y 8.4.7. Las Ofertas Económicas de los Proponentes que, como consecuencia de la aplicación de la metodología descrita en los numerales anteriores, no sean declaradas Propuestas Habilitadas, serán rechazadas.

8.4.9 Octavo Paso: Listado de Propuestas Definitivas: Se considerarán propuestas definitivas solo aquellas que habiendo sido habilitadas cumplan con las siguientes condiciones:

- i. En caso de haber al menos una (1) propuesta habilitada de la **modalidad “a”** del numeral 2.6.3 de estos pliegos, únicamente serán propuestas definitivas aquellas realizadas bajo la **modalidad “a”** que se declaren habilitadas, las demás propuestas serán rechazadas.
- ii. En caso de no haber propuestas habilitadas de la **modalidad “a”** del numeral 2.6.3 de estos pliegos y al existir al menos una (1) propuesta habilitada de la **modalidad “b”** del numeral 2.6.3 de estos pliegos, únicamente serán propuestas definitivas aquellas realizadas bajo la **modalidad “b”** que se declaren habilitadas, las demás propuestas serán rechazadas.

8.4.10 Noveno Paso: Asignación de Puntaje: a las Propuestas Definitivas se les asignará el puntaje con base en el Orden de Elegibilidad Preliminar así:

La Propuesta realizada bajo la **modalidad “a”** del numeral 2.6.3 de estos pliegos que obtenga el menor *VPSistema* y a las propuestas que obtengan un *VPSistema* hasta un dos por ciento (2%) mayor que el *VPSistema* mínimo, se les asignarán en total NOVENTA Y DOS (92) PUNTOS, que corresponden a CUARENTA Y UNO (41) PUNTOS por Provisión y CINCUENTA Y UNO (51) PUNTOS por Operación, y a las demás Propuestas Definitivas se les asignará el puntaje utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{j,u,e} = \left(\frac{VPSistemaEstElec_{u,m} - VPSistema_{j,u,e}}{VPSistemaEstElec_{u,m} - VPSistema_{min,u}} \right) \times (41 + 51)$$

La Propuesta realizada bajo la **modalidad “b”** del numeral 2.6.3 de estos pliegos que obtenga el menor *VPSistema* y a las propuestas de la misma modalidad que obtengan un *VPSistema* hasta un dos por ciento (2%) mayor que el *VPSistema* mínimo, se les asignarán en total CUARENTA Y UNO (41) PUNTOS y a las demás Propuestas Definitivas se les asignará el puntaje utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{j,u,e} = \left(\frac{VPSistemaEstElec_{u,m} - VPSistema_{j,u,e}}{VPSistemaEstElec_{u,m} - VPSistema_{min,u}} \right) \times (41)$$

Donde:

Ítem	Descripción
$P_{j,u,e}$	Es el puntaje que se asigna a cada una de las Ofertas Económicas de las Propuestas Acopladas Definitivas j en cada Unidad Funcional u .
$VPSistema_{j,u,e}$	Corresponde al Valor de la Propuesta para el Sistema del Proponente j para la Unidad Funcional u , para la tecnología e , para la provisión y operación de flota, expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$VPSistema_{min,u}$	Corresponde al Valor de la Propuesta menor para el Sistema para la Unidad Funcional u , expresado en pesos constantes de diciembre 31 de 2020.
$VPSistemaEstElec_{u,m}$	Valor Presente Neto del Sistema Estimado $VPSistemaEst_{u,m}$ por TMSA para cada Unidad Funcional u y para cada modalidad m (los valores de $VPSistemaEst_{u,m}$ se presentan en la tabla Valor Presente Estimado del numeral 8.4.6 correspondiente a tecnología eléctrica, dichos valores dependerán de la modalidad de propuesta escogida por el proponente de acuerdo al numeral 2.6.3. de los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección No. TMSA-SAM-14-2020
M	<p>Corresponde a la modalidad evaluada de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6.3. de los Pliegos de Condiciones Proceso de Selección No. TMSA-SAM-14-2020.</p> <p>(a) <u>Proponente de Provisión Acoplado con Operación:</u></p> <p>i. Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse acoplado con un Proponente de Operación. El Proponente de Provisión se obliga a la Provisión de la Flota y Suministro de Infraestructura de Soporte (patios); mientras que el Concesionario de Operación se obliga</p>

Ítem	Descripción
	<p>a la Operación de la Flota¹¹. Todo lo anterior, de conformidad con las obligaciones y términos definidos bajo este Pliego de Condiciones para esta modalidad, así como sus respectivos anexos.</p> <p>(b) <u>Proponente de Provisión no Acoplado con Suministro de Infraestructura de Soporte:</u></p> <p>Bajo esta alternativa, un Proponente de Provisión tendrá que presentarse al Proceso de Selección obligándose a la Provisión de Flota y suministro de Infraestructura de Soporte (patios), teniendo en cuenta las obligaciones y términos definidos en este Pliego de Condiciones para esta modalidad.</p>

8.4.11 Décimo paso: Asignación de puntajes otras Ofertas:

Se otorgarán los puntos por los siguientes aspectos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de los Pliegos de Condiciones de Provisión y de Operación:

(a) Provisión:

1. Garantía extendida del fabricante: se otorgarán máximo 10 puntos, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 6.3 de estos pliegos.
2. Oferta Técnica – Tecnología se otorgarán 38 puntos.
3. Apoyo a la Industria Nacional: se otorgarán máximo 10 puntos
4. Protección Personal en Condición de Discapacidad: se otorgará 1 punto

(b) Operación:

1. Oferta Técnica - Tecnología: se otorgarán máximo 38 puntos.
2. Apoyo a la Industria Nacional: se otorgarán 10 puntos
3. Protección Personal en Condición de Discapacidad: se otorgará 1 punto

¹¹ Entendiéndose por Operación, todo lo dispuesto en la Minuta del Contrato para la Modalidad de Proponente Opción A.

8.4.12 Undécimo paso: Asignación de Puntaje Propuesta Definitiva

- (a) Para el caso de propuestas definitivas de la **modalidad “a”** del numeral 2.6.3 de estos pliegos, el puntaje total de la Propuesta Definitiva se calculará de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$PPD_{j,u,e} = P_{j,u,e} + GE_{Prov\ j,u,e} + OTTP_{Prov\ j,u,e} + IN_{Prov\ j,u,e} + DI_{Prov\ j,u,e} + OTTO_{oper\ j,u,e} + IN_{oper\ j,u,e} + DI_{oper\ j,u,e}$$

- (b) Para el caso de propuestas definitivas de la **modalidad “b”** del numeral 2.6.3 de estos pliegos, el puntaje total de la Propuesta Definitiva se calculará de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$PPD_{j,u,e} = P_{j,u,e} + GE_{Prov\ j,u,e} + OTTP_{Prov\ j,u,e} + IN_{Prov\ j,u,e} + DI_{Prov\ j,u,e}$$

Donde:

Ítem	Descripción
$PPD_{j,u,e}$	Corresponde al Puntaje de la Propuesta Definitiva j para la Unidad Funcional u para la tecnología e .
$P_{j,u,e}$	Es el puntaje que se asigna a cada una de las Ofertas Económicas de las Propuestas Definitivas j en cada Unidad Funcional u , para la tecnología e .
$GE_{Prov\ j,u,e}$	Corresponde al puntaje por garantía extendida obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada para la Unidad Funcional u para la tecnología e .
$OTTP_{Prov\ j,u,e}$	Corresponde al puntaje por oferta técnica – tecnología obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada para la Unidad Funcional u , según la tecnología e (por la oferta de buses con tecnología 100% eléctrica).
$IN_{Prov\ j,u,e}$	Corresponde al puntaje por industria nacional obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada para la Unidad Funcional u para la tecnología e .
$DI_{Prov\ j,u,e}$	Corresponde al puntaje por protección personal en condición de discapacidad obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada para la Unidad Funcional u para la tecnología e .

Ítem	Descripción
$OTTO_{oper j,u,e}$	Corresponde al puntaje por oferta técnica – tecnología obtenido por el Porponente de Operación j en la Propuesta presentada para la Unidad Funcional u para la tecnología e (por la oferta de buses con tecnología 100% eléctrica).
$IN_{oper j,u,e}$	Corresponde al puntaje por industria nacional obtenido por el Proponente de operación j en la Propuesta presentada para la Unidad Funcional u para la tecnología e .
$DI_{oper j,u,e}$	Corresponde al puntaje por protección personal en condición de discapacidad obtenido por el Proponente de Operación j en la Propuesta presentada para la Unidad Funcional u para la tecnología e .

(c) Mecanismo de Descuento de Capacidad Financiera.

- (i) Descuento de Capacidad Financiera: **a) Recursos de Patrimonio:** para ser elegible para la Adjudicación de más de un Contrato de Concesión, los Proponentes deberán acreditar como mínimo la máxima Capacidad Financiera asociada a Recursos de Patrimonio entre las Unidades Funcionales de interés. En este orden de ideas, para la Adjudicación de la segunda Unidad Funcional, antes de iniciar el proceso descrito en el numeral 8.2 y siguientes, TMSA restará de la Capacidad Financiera asociada a Recursos de Patrimonio acreditada por el Proponente Adjudicatario de la Unidad Funcional anterior y determinará si la Capacidad Financiera asociada a Recursos de Patrimonio restante le permite participar en el proceso de Adjudicación de la siguiente Unidad Funcional, siempre y cuando sea presentada en una misma Propuesta; **b) Recursos de Deuda:** para ser elegible para la Adjudicación de más de un Contrato de Concesión, los Proponentes de Provisión deberán acreditar como mínimo la máxima Capacidad Financiera asociada a Recursos de Deuda entre las Unidades Funcionales de interés. En este orden de ideas, para la Adjudicación de la segunda Unidad Funcional, antes de iniciar el proceso descrito en el numeral 8.2 y siguientes, TMSA restará de la Capacidad Financiera asociada a Recursos de Deuda acreditada por el Proponente de Provisión Adjudicatario de la Unidad Funcional anterior y determinará si la Capacidad Financiera asociada a Recursos de Deuda restante le permite participar en el proceso de Adjudicación de la siguiente Unidad Funcional, siempre y cuando sea presentada en una misma Propuesta.

1. Si el Proponente de Provisión acreditó la Disponibilidad de Inmueble para Infraestructura de Soporte asociado a la Unidad Funcional de interés en el Formato 8 correspondiente, se realizarán los siguientes pasos:
 - a. Estimación del cálculo de las áreas totales acreditadas por el Proponente en el Formato 8.

$$AUT_{u,j} = AU1_{u,j} + AU2_{u,j}$$

$$AEUFT_{u,j} = AEUF1_{u,j} + AEUF2_{u,j}$$

Donde,

Ítem	Descripción
$AUT_{u,j}$	Corresponde al área útil total estimada del Inmueble (m ²) para la Unidad Funcional u acreditada por el Proponente j
$AU1_{u,j}$	Corresponde al área útil estimada del Inmueble 1 (m ²) para la Unidad Funcional u acreditada por el Proponente j
$AU2_{u,j}$	Corresponde al área útil estimada del Inmueble 2 (m ²) para la Unidad Funcional u acreditada por el Proponente j
$AEUFT_{u,j}$	Corresponde al área total estimada por el Proponente j para la Unidad Funcional u (m ²)
$AEUF1_{u,j}$	Corresponde al área estimada por el Proponente j para la Unidad Funcional u (m ²) del inmueble 1
$AEUF2_{u,j}$	Corresponde al área estimada por el Proponente j para la Unidad Funcional u (m ²) del inmueble 2

Nota: En caso de que se acredite un solo inmueble, las áreas totales corresponderán al valor del mismo que fue acreditado en el Formato 8.

- b. Verificación de áreas mínimas requeridas

$$A) \quad AUT_{u,j} \geq AEUFT_{u,j} \geq AUR_u$$

Ítem	Descripción
$AUT_{u,j}$	Corresponde al área útil total estimada del Inmueble (m^2) para la Unidad Funcional u acreditada por el Proponente j
$AEUFT_{u,j}$	Corresponde al área total estimada por el Proponente j para la Unidad Funcional u (m^2)
AUR_u	Corresponde a necesidad de área útil mínima de referencia de TMSA para la Unidad Funcional u (m^2)

c. Verificación de área útil disponible del Inmueble

$$AUD_n = AU_n - \sum_{i=1}^{i-1} AEUFad_{ni}$$

Ítem	Descripción
AUD_n	Corresponde al área útil disponible del Inmueble n (m^2)
AU_n	Corresponde al área útil estimada del Inmueble n (m^2)
$AEUFad_{ni}$	Corresponde al área estimada del inmueble n para la Unidad Funcional u (m^2) adjudicada en el orden adjudicación i
n	Corresponde a la identificación del inmueble (CHIP y/o Matricula Inmobiliaria)

d. TMSA determinará si el área útil remanente es suficiente para la Unidad Funcional de interés, es decir:

$$\sum_n AUD_n \geq AEUFT_{u,j}$$

e. En caso de no ser suficiente, TMSA verificará si el Proponente acreditó Recursos de Deuda para la Unidad Funcional de interés, de acuerdo con lo descrito en el literal c) ii) anterior.

2. Lo anterior, de conformidad con la estimación de área requerida para cada Unidad Funcional, de conformidad con lo establecido en los Anexos 6.1 y 6.2 de la Minuta del Contrato (Anexo 1.1. y 1.2.) de los Pliegos de Condiciones).
3. A continuación, se establece la necesidad del área mínima de referencia de TRANSMILENIO requerida para la implementación de la Infraestructura Soporte a para las Unidades Funcionales:

Unidad Funcional	Denominación	Necesidad de área mínima de referencia requerida (m2)
7	FONTIBON IV	17.160
8	PERDOMO II	15.720
13	USME II	22.800
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	24.840

- ii) Validación de Garantía de Seriedad de la Propuesta: Lo anterior también aplicará para el caso en que el Proponente presente una única Garantía de Seriedad de la Propuesta para todas las Unidades Funcionales a las que se presente dentro de una misma Propuesta, por un valor asegurado equivalente a la sumatoria de los valores mínimos por Unidad Funcional a la que se presente y de las cuales el Proponente podrá resultar adjudicatario. Esta operación también se hará simultáneamente en el proceso de selección de Operación con el Proponente de Operación Acoplado. Así mismo, antes de iniciar el proceso descrito en el numeral 8.2 y siguientes.
 - iii) Descuento de experiencia en operación: TMSA restará de la experiencia en operación acreditada por el Proponente de Operación Adjudicatario de la Unidad Funcional anterior y determinará si la experiencia en operación restante le permite participar en el proceso de Adjudicación de la siguiente Unidad Funcional.
- (d) Límite Máximo de Contratos a Adjudicar.
- i) El proponente de Provisión no tendrá límite de participación en el presente Proceso de Selección.
 - ii) Sin perjuicio de las reglas anteriores, los Proponentes del proceso de selección de Operación no podrán resultar adjudicatarios de más de tres (3) Unidades Funcionales.

8.4.13 Duodécimo paso: Determinación del Orden de Elegibilidad Final.

- (a) El orden de elegibilidad final (el “Orden de Elegibilidad Final”) para cada Unidad Funcional se determinará en la audiencia de adjudicación mediante el Puntaje Propuesta Definitiva, es decir, el puntaje otorgado a la Oferta Técnica - Tecnología, la Oferta de Garantía Extendida del Fabricante y la Oferta Económica y se ordenarán de mayor a menor puntaje otorgado al Proponente.
- (b) Cada una de las Unidades Funcionales será adjudicada a la Propuesta Definitiva que tenga mayor puntaje conforme al Orden de Elegibilidad Final.
- (c) Para fines de claridad, el puntaje total corresponderá a la sumatoria de los puntajes otorgados a la Propuesta Definitiva bajo los lineamientos descritos en los presentes pliegos del proceso de selección.

8.4.14 Treceavo paso: Actualización Tarifa TMVIZ - Provisión.

- (a) Se realizará la conversión de la tarifa TMVIZ (descrita en el Formato 1) de pesos a dólar con la TRM de la fecha de presentación de la oferta, y posterior conversión de Dólar a Pesos con la TRM de la fecha de adjudicación. Solo para fines de aclaración, esta actualización no se tendrá en cuenta durante el proceso de evaluación definido en el Capítulo 8, dado que para la evaluación se utilizará la TMVIZ descrita en el Formato 1 entregado por el Proponente. Esta actualización se verá reflejada en la Minuta de Contrato de Concesión de Provisión.

8.5 Audiencia de Adjudicación

- 8.5.1 Antes de la fecha prevista para la Audiencia de Adjudicación, TMSA publicará el proyecto de Resolución de Adjudicación, con los espacios en blanco que considere convenientes. Igualmente, se publicará el Informe final de Evaluación en el plazo señalado en el numeral 3.14.
- 8.5.2 La Audiencia de Adjudicación será pública y podrán asistir además de los Proponentes, cualquier interesado.
- 8.5.3 En los términos del Decreto 1082 de 2015, la Audiencia de Adjudicación se llevará a cabo conforme al siguiente reglamento:
 - (a) Se agotarán las etapas protocolarias del orden del día propuesto por TMSA y se procederá a darle la palabra a cada uno de los Proponentes de Provisión de Flota, en el orden de presentación de Propuestas, y luego a los Proponentes de Operación de Flota, en el orden de presentación de las propuestas, por diez (10) minutos para pronunciarse sobre el Informe de Evaluación final de sus respectivos procesos de selección, de manera que un Proponente de Provisión

de Flota no podrá pronunciarse sobre el Informe Final de evaluación de un Proponente de Operación de Flota y viceversa. Si la intervención pretendiere revivir las observaciones formuladas y resueltas en el respectivo informe, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Proponente.

- (b) Cuando concluyan las intervenciones, se hará una ronda de réplica a los comentarios efectuados en las intervenciones iniciales, para lo cual se le dará la palabra a cada Proponente de Provisión de Flota y a los Proponentes de Operación de Flota en el mismo orden de intervención inicial y por cinco (5) minutos cada uno. Si la intervención pretendiere revivir las observaciones formuladas o versa sobre el Informe de Evaluación del Proceso de Selección, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Proponente.
- (c) Cuando concluyan las intervenciones de réplica, TMSA suspenderá la audiencia por un plazo que no podrá superar dos (2) horas. Si al cabo de este plazo TMSA considera que no tiene elementos suficientes para adjudicar una, varias o todas las Unidades Funcionales, convocará a los asistentes nuevamente e informará la suspensión de la audiencia por el plazo adicional que considere necesario, siendo este plazo de mínimo ocho (8) horas.
- (d) Si al cabo del plazo de suspensión fijado, TMSA considera tener los elementos necesarios para adjudicar el Proceso de Selección, reconvendrá al cabo del plazo de suspensión fijado y procederá de la siguiente manera:
 - (i) Pondrá en conocimiento de los asistentes las conclusiones del informe de evaluación definitivo;
 - (ii) Determinará el orden de adjudicación de las Unidades Funcionales sobre la base de lo señalado en el numeral 8.4.2 de estos Pliegos;
 - (iii) Determinará las Propuestas artificialmente bajas sobre la base de lo previsto en el numeral 8.4.7 de estos Pliegos;
 - (iv) Asignará el puntaje correspondiente a la Garantía Extendida del Fabricante, protección personal en condición de discapacidad, Oferta Técnica-Tecnología y Apoyo a la Industria Nacional de aquellas propuestas que hayan resultado habilitadas conforme al informe final de evaluación definitivo y que no sean artificialmente bajas;

- (v) Procederá a la evaluación de las Ofertas Económicas en los términos señalados en el numeral 8.4 de estos Pliegos; y
 - (vi) Determinará el Orden de Elegibilidad de las Propuestas para la Unidad Funcional respectiva.
- (e) Agotado el procedimiento descrito en el numeral 8.4 para la última Unidad Funcional, el comité evaluador descontará la Capacidad Financiera del Proponente de Operación de Flota y/o del Proponente de Provisión de Flota adjudicatarios y determinará si dicho(s) Proponente(s) cuenta(n) con Capacidad Financiera remanente para participar en la siguiente Unidad Funcional a evaluar. La verificación de la Capacidad Financiera remanente se realizará de forma independiente para el Proponente de Provisión de Flota y/o para el Proponente de Operación de Flota según lo requerido en cada Unidad Funcional de acuerdo con la modalidad optada por el proponente según lo descrito en el numeral 2.6.3 de estos pliegos.
- (f) A continuación, TMSA iniciará el proceso de asignación de puntaje de la siguiente Unidad Funcional que será Adjudicada, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 8.5.3(d)(iv) a (vi) y sucesivamente hasta determinar el orden de elegibilidad de las cuatro (4) Unidades Funcionales.
- (g) Una vez definidos los órdenes de elegibilidad de las cuatro (4) Unidades Funcionales, TMSA designará a los Adjudicatarios de cada una de las Unidades Funcionales y consignará la información en la correspondiente resolución de Adjudicación única del Proceso de Selección.
- 8.5.4 En el caso de presentarse el Proponente de Provisión bajo la modalidad descrita en el numeral 2.6.3(a), cuando no se presenten las Ofertas descritas en el capítulo 6 de los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección de Provisión y Operación, o las mismas adolezcan de errores que TMSA no pueda ajustar de oficio de conformidad con estos Pliegos, la propuesta del Proponente de Provisión se tendrá bajo la modalidad descrita en el numeral 2.6.3(b).
- 8.6 Declaratoria de Desierta
- 8.6.1 Además de las causales legales, TMSA podrá declarar parcialmente desierto el Proceso de Selección en lo correspondiente a cualquiera de las Unidades Funcionales en los siguientes casos:
- (a) Cuando no se hubiera presentado ninguna Propuesta.

- (b) Cuando se presenten hechos que, a juicio de TMSA, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del Adjudicatario.

8.7 Criterios de Desempate

8.7.1 Teniendo en cuenta que la Adjudicación de cada Unidad Funcional se hace a Propuestas Definitivas, los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 se aplicarán sobre la base de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada Proponente de Provisión de Flota y Proponente de Operación que forme parte de la Propuesta Definitiva. En caso de empate en el puntaje total de las Propuestas de la respectiva Unidad Funcional se adjudicará así:

- (a) Cuando se presente empate en el puntaje total, se adjudicará al que tenga el menor valor en el primer factor de escogencia es decir en la Oferta Económica (menor $VPSistema_{j,u}$). Si el empate persiste se adjudicará a la oferta que tenga mayor puntaje en la Oferta Técnica y Oferta de Calidad.
- (b) Si continúa el empate después de aplicar los criterios anteriores, se adjudicará al que tenga mayor puntaje en Apoyo a la Industria Nacional.
- (c) Si habiendo utilizado los mecanismos anteriores persiste el empate se utilizarán los siguientes mecanismos en el orden señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015:
 - (i) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
 - (ii) Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
 - (iii) Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
 - (iv) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere

la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Se adjudicará por sorteo con balotas, siendo la balota ganadora la de mayor número.

8.8 Rechazo de la Propuesta

8.8.1 Sin perjuicio de lo establecido por la Ley aplicable, serán rechazadas las Propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

- (a) Cuando se presente la Propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- (b) Cuando se omitan requisitos o Anexos que impidan la comparación objetiva de las Propuestas.
- (c) En caso de Propuestas presentadas a través de apoderados, cuando no se presente el respectivo poder junto con la Propuesta, o cuando el poder no se encuentre suscrito por quien debe suscribirlo, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el que haga sus veces en el país de origen.
- (d) Cuando no se anexe a la Propuesta la Garantía de Seriedad de la Propuesta que trata este Pliego.
- (e) Cuando exista cualquier error u omisión en los documentos que acrediten la Capacidad Jurídica de los interesados y este no sea subsanable de conformidad con las reglas de subsanación previstas en el presente Pliego o, siendo subsanable, no haya sido subsanado dentro del término para subsanación y aclaración previsto en el presente Pliego.
- (f) Cuando no se haya efectuado el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales.

- (g) Cuando la autoridad competente compruebe que un Proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los Proponentes.
- (h) Cuando la autoridad competente compruebe que existió confabulación entre los interesados o Proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por TMSA para el presente Proceso de Selección.
- (i) Cuando el Proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
- (j) Cuando el Proponente no aclare o subsane dentro del término establecido por la entidad los documentos y/o la información que le hayan sido requeridos por TMSA.
- (k) Cuando el Proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- (l) Cuando el Proponente presente antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- (m) Cuando el Proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria.
- (n) Cualquier otro evento descrito en este Pliego o previsto en la Ley como causal de rechazo.
- (o) Cuando se presenten los supuestos señalados en el numeral 4.3.7 de estos Pliegos.
- (p) Cuando se presente la situación regulada en el numeral 5.6.8 de estos Pliegos.
- (q) Cuando el usuario mediante el cual sea presentada la Propuesta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o Anexos de la Propuesta
- (r) Cuando un representante del Proponente, principal o suplente o miembro de junta directiva sea a su vez representante principal o suplente o miembro de junta directiva de cualquier concesión o contrato de operación suscrito con TMSA.

(s) Cuando el Proponente o alguno de sus integrantes tenga una relación directa o indirecta con el Concesionario del SIRCI, sin importar el porcentaje de participación.

8.8.2 Cuando en el presente numeral se hace referencia al Proponente deberá entenderse que se refiere también a cada uno de los integrantes de una Estructura Plural.

8.9 Propuestas Técnicas Alternativas

8.9.1 Por la naturaleza del presente Proceso de Selección, TMSA no considerará propuestas técnicas alternativas, diferentes a la opción de presentar comentarios y ajustes a la minuta del Contrato de Concesión.